



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

BENEDICTO CARRIÓN GARCÍA, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA

CERTIFICO: Que el Pleno de la Corporación Municipal en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 9 de junio de 2017, entre otros, adoptó el siguiente ACUERDO:

"2.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PLENO DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y ESPECIAL DE CUENTAS DE 8 DE JUNIO DE 2017 SOBRE PROPUESTA DE LA ALCALDÍA RELATIVA A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017.- Visto el dictamen indicado del siguiente contenido:

"Conocida la propuesta presentada por el Sr. Concejal Delegado del Área de Economía y Hacienda, de fecha 7 de junio de 2017, actuando por Delegación efectuada por el Sr. Alcalde, según Decreto 2.473/2017, de 27 de abril, del siguiente contenido: *"Confeccionado el Presupuesto de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2017 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en concordancia con lo dispuesto en el Real Decreto 500/90, de 20 de abril; el Presupuesto del Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio así como el Presupuesto de la Empresa Municipal de Servicios, Vivienda, Infraestructura y Promoción de Vélez Málaga S.A.; habiendo sido aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión de 6 de abril de 2017, y expuesto al público por espacio de 15 días hábiles, se han presentado en plazo escritos de alegaciones por parte de:*

- D. Manuel Alejandro Jiménez Baras, en representación de la "Asociación Administrativa UE.L-2 del Plan General de Ordenación Urbana de Vélez Málaga. Entidad urbanística colaboradora Cerro y mar/Las Chorreras".
- D. José María Matás Moreno, en representación de PODEMOS VÉLEZ-MÁLAGA.
- D^a Ana María Graciano Martínez.
- D. Gonzalo de Quinta Valle, en calidad de presidente de la Asociación de comerciantes de San Francisco de Vélez Málaga.
- D. Jesús López Hidalgo, en calidad de presidente de la Asociación de Vecinos del Centro Histórico San Juan y San Francisco de Vélez Málaga.
- D. Jesús Calvo Molina.
- D. Antonio Zorrilla Salgado, en calidad de portavoz de la Sección sindical de CC.OO. del Ayuntamiento de Vélez Málaga.
- D. Alonso Delgado Calderón, en calidad de Secretario Local de CSIF y Delegado Sindical en el Excmo. Ayuntamiento de Vélez Málaga.
- D. Francisco Ignacio Delgado Bonilla, en su condición de portavoz del Grupo Municipal Partido Popular.
- D. Miguel Ángel Sánchez Díaz y D^a Alicia María Pérez Gallardo, concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes-Convocatoria por Andalucía-Vélez Málaga para la gente.
- D. Juan Antonio Montero Atencia.

Habiéndose emitido informe por la Jefa de Servicio de Participación Ciudadana, en funciones de Asesora Jurídica el 23 de mayo de 2017; por el Jefe de Sección de Mantenimiento e Inversiones en Edificios Municipales el 19 de mayo de 2017 ; por el



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

Jefe de Sección de Servicios Generales, el 29 de mayo de 2017; por la Tesorera, el 30 de mayo de 2017; por el Jefe de Sección de Salud, Consumo y Sanciones en funciones de Técnico del Área de Recursos Humanos, el 7 de junio de 2017 y por el Interventor General el 7 de junio de 2017.

Se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente,

ACUERDO:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por de D. Manuel Alejandro Jiménez Baras, en representación de la Asociación Administrativa de Cooperación de la Unidad de Ejecución UE.L-2 del Plan General de Ordenación Urbana de Vélez Málaga. Entidad Urbanística Colaboradora Cerro y mar/las Chorreras"; D. José María Matás Moreno, en representación de Podemos Vélez Málaga; D^a. Ana María Graciano Martínez; D. Jesús López Hidalgo, en calidad de presidente de la Asociación de Vecinos Centro Histórico San Juan y San Francisco de Vélez Málaga; D. Jesús Calvo Molina; D. Antonio Zorrilla Salgado, en calidad de portavoz de la Sección Sindical de CC.OO del Ayuntamiento de Vélez Málaga; D. Alonso Delgado Calderón, en calidad de Secretario Local del CSIF y Delegado Sindical en el Excmo. Ayuntamiento de Vélez Málaga; D. Francisco Ignacio Delgado Bonilla, en representación del Grupo Municipal Partido Popular; D. Miguel Ángel Sánchez Díaz y D^a. Alicia María Pérez Gallardo, en representación del Grupo Municipal de "Izquierda Unida los Verdes-Convocatoria por Andalucía-Vélez Málaga para la Gente" y D. Juan Antonio Montero Atencia.

SEGUNDO. Estimar la alegación presentada por D. Gonzalo de Quinta Valle, en calidad de presidente de la Asociación de comerciantes de San Francisco de Vélez-Málaga, incorporando en la Disposición adicional 7^a de las bases de ejecución del presupuesto los motivos expuestos en el informe del Jefe de Sección de Servicios Generales que justifican la concesión singularizada de las subvenciones citadas (ACEV y ACET). Se adjunta la citada disposición con su redacción definitiva.

TERCERO. Aprobar definitivamente el Presupuesto General para 2017 del Excmo. Ayuntamiento de Vélez Málaga, del Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio (OALDIM) y, los Estados de previsión de Ingresos y Gastos de la Empresa Municipal de Servicios, Vivienda, Infraestructura y Promoción de Vélez Málaga S.A. (EMVIPSA), así como las Plantillas de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Vélez Málaga y del Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio (OALDIM).

CUARTO. Aprobar inicialmente, a la vista de la Propuesta de Alcaldía de 25 de mayo de 2017, informada por la Intervención Municipal el 25 de mayo, la modificación número 1 del Anexo de Inversiones del Presupuesto del Ayuntamiento de Vélez Málaga del ejercicio 2017, por cambio de financiación de distintos proyectos de gastos, según se detalla a continuación.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

ANEXO DE INVERSIONES. PRESUPUESTO AYUNTAMIENTO 2017											
GASTOS: INVERSIONES					FINANCIACIÓN						
Aplicación			Denominación	Importe	Recursos corrientes	Préstamo	Enajenac. inv. reales		Subvenciones		
Org.	Prog	Eco.					Bienes del PMS	Bienes Patrim.	Estado	Mancom.	Rec. otros Ent.
060102	920	62205	Rehabilitación edificio Mercovélez para uso administrativo y almacén	650.000,00			650.000,00				
060102	920	62212	Rehabilitación en S.G. en Torre del Mar , Faro	50.000,00	50.000,00						
060102	1532	60000	Expropiación de terrenos para ejecución de 1ª Fase del Colector Cajiz-Los Puertas	186.000,00	166.000,00	20.000,00					
110102	342	62205	Adaptación de instalación deportiva superior del complejo Piscina cubierta de Vélez Málaga	190.000,00		190.000,00					
120101	433	62201	Adecuación locales comerciales en Mercado San Francisco, fases 1 y 4	400.000,00	363.820,92		36.179,08				
			Total	1.476.000,00	579.820,92	210.000,00	686.179,08	0,00	0,00	0,00	

Aprobada inicialmente la citada modificación, se deberá exponer al público, previo anuncio en el B.O.P., por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Dicha modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones. En caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Una vez aprobada definitivamente, se insertará en el B.O.P. resumida por capítulos, entrando en vigor una vez publicada, remitiendo una copia de la misma a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma, siendo igualmente aplicables las normas sobre el régimen de recursos contencioso-administrativos contra los presupuestos de la Entidad al que se refiere el artículo 23 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril.

No obstante lo anterior, la Corporación Plenaria con su superior criterio decidirá lo más oportuno y conveniente para los intereses municipales."

Vista, igualmente, la propuesta de Alcaldía de 25 de mayo de 2017, así como el informe emitido por el Sr. Interventor, relativa a la modificación del Anexo de Inversiones del Presupuesto Municipal del ejercicio 2017, aprobado inicialmente.

Vistos los informes emitidos por:

* La Jefa de Servicio de Participación Ciudadana, en funciones de Asesora Jurídica, el 23 de mayo de 2017.

* El Jefe de Sección de Mantenimiento e Inversiones en Edificios Municipales, el 19 de mayo de 2017.

* El Jefe de Sección de Servicios Generales, el 29 de mayo de 2017.

* La Tesorera, el 30 de mayo de 2017.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

* El Jefe de Sección de Salud, Consumo y Sanciones en funciones de Técnico del Área de Recursos Humanos, el 7 de junio de 2017.

Vistos, igualmente, los informes emitidos (para su inclusión en el expediente de aprobación definitiva del presupuesto, según constan en los mismos) **por El Jefe de Sección de Salud, Consumo y Sanciones en funciones de Técnico del Área de Recursos Humanos, el 7 de junio de 2017 sobre modificación de la RPT aprobado en Junta de Gobierno Local de 6 de junio de 2017 e informe del Secretario General, de 2 de junio de 2017**

Para finalizar, visto el informe emitido por el Sr. Interventor General el 7 de junio de 2017, según el cual: “El Pleno de la Corporación municipal en sesión celebrada el día 6 de abril de 2017, aprobó inicialmente el Presupuesto General para el año 2017. El acto de aprobación inicial del expediente se expone al público en el BOP de Málaga (17 de abril), por plazo de 15 días hábiles y en el tablón de edictos del Ayuntamiento durante el cual los interesados han podido examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 2/2004 (TRLRHL).

Durante el periodo de exposición pública, conforme al certificado del Servicio de Participación Ciudadana que obra en el expediente, se han presentado escritos de alegaciones por parte de D. Manuel Alejandro Jiménez Baras, en representación de la Asociación Administrativa de Cooperación de la Unidad de Ejecución UE.L-2 del Plan General de Ordenación Urbana de Vélez Málaga. Entidad Urbanística Colaboradora Cerro y mar/las Chorreras”; D. José María Matás Moreno, en representación de Podemos Vélez Málaga; D^a. Ana María Graciano Martínez; D. Gonzalo de Quinta Valle, en calidad de presidente de la Asociación de comerciantes de San Francisco de Vélez-Málaga; D. Jesús López Hidalgo, en calidad de presidente de la Asociación de Vecinos Centro Histórico San Juan y San Francisco de Vélez Málaga; D. Jesús Calvo Molina; D. Antonio Zorrilla Salgado, en calidad de portavoz de la Sección Sindical de CC.OO del Ayuntamiento de Vélez Málaga; D. Alonso Delgado Calderón, en calidad de Secretario Local del CSIF y Delegado Sindical en el Excmo. Ayuntamiento de Vélez Málaga; D. Francisco Ignacio Delgado Bonilla, en representación del Grupo Municipal Partido Popular; D. Miguel Ángel Sánchez Díaz y D^a. Alicia María Pérez Gallardo, en representación del Grupo Municipal de “Izquierda Unida los Verdes-Convocatoria por Andalucía-Vélez Málaga para la Gente” y D. Juan Antonio Montero Atencia.

En base a los anteriores escritos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1.174/1.987, de 18 de Septiembre por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional, y en concordancia con lo establecido en el artículo 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL) , tengo a bien emitir el siguiente

INFORME

PRIMERO.- En relación a las alegaciones presentadas por D. Manuel Alejandro Jiménez Baras, en representación de la Asociación Administrativa de Cooperación de la Unidad de Ejecución UE.L-2 del Plan General de Ordenación Urbana de Vélez Málaga. Entidad Urbanística Colaboradora Cerro y mar/las Chorreras”, en su escrito



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

registrado de entrada con fecha 5 de mayo de 2017 (NRE 2017020552), en el que se solicita que se incluya en el Presupuesto *“la cantidad de 1.207.396,08€ para ejecutar las obras de reurbanización de la Unidad de Ejecución UE.L-2 del PGOU de Vélez Málaga, a cuya realización ha sido condenada esta Administración.”*

Al respecto se informa que con fecha 12 de mayo del corriente por Intervención se remitió el citado escrito al Área de Asuntos Judiciales para que emitiese el correspondiente informe. Así, con fecha 23 de mayo de 2017, por la Jefa de Servicio de Participación Ciudadana, en funciones de Asesora Jurídica, se emite informe, que consta en el expediente, en el que se concluye que *“(...)Por lo cual se informa que procede acordar la DESESTIMACIÓN los escritos de alegaciones presentados, (...)”*.

En cuanto que las obligaciones reclamadas por los alegantes no pueden considerarse como obligaciones exigibles a esta Entidad Local, en cuanto que no ostentan título legítimo para ello, al no ser FIRME mentada Sentencia, conforme a lo exigido en el art. 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”.

A la vista de lo expuesto en el citado informe jurídico, a juicio de este interventor procede desestimar la alegación presentada.

SEGUNDO.- En relación a las alegaciones presentadas por D. José María Matás Moreno, en representación de Podemos Vélez Málaga:

Se alega, en su escrito registrado de entrada con fecha 8 de mayo de 2017 (NRE 2017020826), que:

Alegación primera:

“El proyecto de presupuesto no consigna el crédito necesario para poder reconocer las facturas sin consignación presupuestaria de años anteriores (por importe de 2.432.746€), lo que supondrá, en el caso de que exista Remanente de Tesorería positivo y suficiente para pagar dichas facturas, el incumplimiento del Periodo Medio de Pago conforme establece el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio. La regla fiscal del Periodo Medio de Pago es de obligado cumplimiento para el Excmo. Ayuntamiento de Vélez Málaga por aplicación del principio de sostenibilidad financiera (...)”.

Al respecto se ha de señalar que, sobre esta cuestión, en el informe de intervención de 3 de abril de 2017, relativo a la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en la aprobación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Vélez Málaga del ejercicio 2017, se señalaba lo siguiente:

“2.- Un segundo ajuste relativo a los gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación. En tal sentido, las cantidades abonadas en el ejercicio suponen un aumento del gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando el déficit; y, los abonos negativos suponen una disminución del gasto no financiero en contabilidad nacional, disminuyendo el déficit. De esta manera, y considerando las previsiones recogidas en el Presupuesto, en las siguientes tablas se calcula, teniendo en cuenta el saldo final que figura en la cuenta 413 del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, y en la cuenta 555, el ajuste a realizar por este concepto:



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

AYUNTAMIENTO	
Facturas (cuenta 413) y pagos no presupuestarios (cuenta 555) pendientes de aplicar a presupuesto a 31/12/2016	11.866.008,20
Facturas (cuenta 413) y pagos no presupuestarios (cuenta 555) pendientes de aplicar a presupuesto a 31/12/2017	11.439.989,10
Ajuste a 31/12/2017	426.019,10

OALDIM	
Facturas (cuenta 413) y pagos no presupuestarios (cuenta 555) pendientes de aplicar a presupuesto a 31/12/2016	0,00
Facturas (cuenta 413) y pagos no presupuestarios (cuenta 555) pendientes de aplicar a presupuesto a 31/12/2017	0,00
Ajuste 31/12/2017	0,00

Total Consolidado	426.019,10
--------------------------	-------------------

El ajuste correspondiente a los abonos negativos anteriormente citados se recoge en el Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento del ejercicio 2017 en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Ejercicio 2017 (Crédito para facturas de ejercicios anteriores)				
000001	920	78001	Subvenciones a familias e instituciones sin fines de lucro (f.e.a.)	2.701,03
060102	920	62202	Actuaciones de mejora en Edificios Municipales (f.e.a.)	12.322,00
060102	920	62214	Rehabilitación Edificio Los Pósitos (f.e.a.)	31.107,44
060102	920	62701	Equipamiento y mobiliario edificios municipales (f.e.a.)	4.725,71
060102	1532	61901	Mobiliario urbano (f.e.a.)	13.310,00
060102	1532	62301	Maquinaria, instalaciones y utillaje (f.e.a.)	2.883,52
070102	134	62602	Estaciones meteorológicas (f.e.a.)	2.800,00
070201	132	62401	Adquisición de vehículos (f.e.a.)	21.700,00
110102	342	62901	Equipamiento deportivo (f.e.a.)	24.441,30
110301	17211	61901	Actuaciones para mejoras en playas (f.e.a.)	56.655,35
120101	151	64002	Liquidación proyecto Promoción económica y social Barrio La Villa (f.e.a.)	74.341,00
130701	171	61912	Actuaciones para la mejora en parques y jardines (f.e.a.)	74.673,78
130901	454	61904	Inversiones en caminos rurales (f.e.a.)	13.562,89
150104	933	62208	Liquidación Obras Museo de la ciudad de Vélez Málaga (f.e.a.)	90.795,08
Total ajuste				426.019,10

A este respecto señalar que en el plan de ajuste aprobado en el año 2012 se preveía imputar a presupuesto pagos pendientes de aplicación y facturas pendientes de imputar a presupuesto recogidas en la cuenta contable 413, a razón de 2.858.765 euros anuales, durante los ejercicios 2014 a 2019. Si bien, en el informe de intervención de 31 de enero de 2017 sobre la ejecución del plan de ajuste relativo al cuarto trimestre de 2016 se señalaba que el cumplimiento de este objetivo presentaba desviaciones; así, en dicho informe se decía que "(...) se debe tener en cuenta que el saldo (estimado) de obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto en el cuarto trimestre de 2016 asciende a 11.867.322,18€, mientras que en el plan de ajuste se preveía que dicho saldo ascendería a 8.576.295,00€; existiendo, en consecuencia, una desviación negativa de 3.291.027,18 € sobre la previsión realizada. Desviación que debe ser enjugada en el periodo 2017-2019, o en su caso, a la finalización del plan de ajuste en 2023." Vista la consignación existente en el Presupuesto de 2017, 426.019,10€, para hacer frente a facturas de ejercicios anteriores, este importe

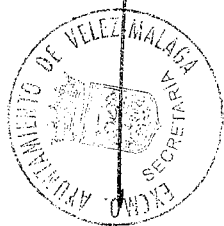


Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

presenta una desviación respecto al recogido en el plan de ajuste de 2.432.746€. Por lo que la desviación puesta de manifiesto en el informe de intervención sobre la ejecución del plan de ajuste relativo al cuarto trimestre de 2016, quedará incrementada en 2.432.746€ más, debiendo, por tanto, enjugarse este incremento de facturas sin consignación pendientes de aplicar a Presupuesto, en el periodo 2018-2019, o en su caso, a la finalización del plan de ajuste en 2023. Ello no obstante, en la Memoria de Alcaldía del presupuesto de 2017, sobre esta cuestión se dice que "(...) se han dado instrucciones al Área de Economía y Hacienda a fin de que, terminada la tramitación del expediente que contiene el presente presupuesto se proceda a la inmediata tramitación de la liquidación del presupuesto de 2016, toda vez que, efectuada la misma y teniendo en cuenta el remanente líquido de tesorería que resulte, se destine la cuantía que legalmente sea determinada, mediante la tramitación del expediente de incorporación al presupuesto del citado remanente, para atender facturas del ejercicio anterior y, por ende, reducir la cuenta 413; todo ello encaminado a reducir el periodo medio de pago y al cumplimiento del plan de ajuste vigente actualmente"; sin que en estos momentos pueda analizarse por esta intervención dicha cuestión, dado que aún no está aprobada la liquidación del presupuesto del año 2016; advirtiéndose, también, que en el caso de que finalmente el Remanente de Tesorería para gastos generales resulte positivo y suficiente para enjugar facturas sin consignación de años anteriores por importe de 2.432.746€, y cumplir así el objetivo establecido para la 413 en el plan de ajuste para 2017, €, el hecho de no consignar inicialmente en el Presupuesto el crédito necesario para poder reconocer dichas facturas mediante la tramitación del correspondiente expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, como se ha hecho en años anteriores, supone un retraso en la imputación presupuestaria de las mismas, y consecuentemente en su pago, y por tanto, en el cumplimiento del Periodo Medio de Pago."

Pues bien, estando aún pendiente de aprobar la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2016, habrá de estarse a lo ya indicado anteriormente en el citado informe de intervención; ello no obstante, y en base a lo anteriormente expuesto, **procede desestimar la alegación presentada, en tanto que el Presupuesto se ha ajustado en su elaboración y aprobación a lo establecido en el TRLRHL, conteniendo además la previsión, según se expone en la Memoria de Alcaldía, de dar cumplimiento al objetivo previsto para 2017 en el Plan de Ajuste relativo a la imputación a presupuesto de pagos pendientes de aplicación y facturas pendientes de imputar a presupuesto recogidas en la cuenta contable 413, esto es, dotar crédito por el importe que resta para cumplir el objetivo fijado en dicho plan (2.432.746€), mediante la utilización del Remanente líquido de Tesorería para gastos Generales que resulte de la liquidación del Presupuesto de 2016, como recurso para financiar un expediente de suplemento de crédito o crédito extraordinario, que permita imputar a Presupuesto pagos pendientes de aplicación, y facturas pendientes de imputar a presupuesto, recogidas en la cuenta contable 413 por el importe citado (2.432.746€).** Ello no obstante, debe tenerse en cuenta, como se decía en el informe de intervención antes referido, que en estos momentos no puede analizarse por esta intervención dicha cuestión, dado que aún no está aprobada la liquidación del presupuesto del año 2016; por lo que tan sólo se puede constatar, que el Remanente líquido de Tesorería para gastos Generales en el año 2014 ascendió a 4.116.439,37€; y en el año 2015 ascendió a 10.621.403,08€ (del que resultaba disponible una vez descontado la cuantía del superávit, ex artículo 32 de la LOEPYF, 5.829.898,24€). Finalmente se reitera, "que el hecho de no consignar inicialmente en el Presupuesto el crédito necesario para poder reconocer dichas facturas mediante la tramitación del correspondiente expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, como se ha hecho en años an-





teriores, supone un retraso en la imputación presupuestaria de las mismas, y consecuentemente en su pago, y por tanto, en el cumplimiento del Periodo Medio de Pago". Por último señalar, que en caso de que el Remanente de Tesorería resulte insuficiente, la desviación, por importe de 2.432.746€, del objetivo previsto en el Plan, deberá enjugarse en el periodo 2017-2019, o en su caso, a la finalización del plan de ajuste en 2023. Debiendo precisarse, para finalizar, que aun cuando en el presupuesto inicial existe una desviación con el cumplimiento de este objetivo (413 y 555), que, como ya se ha expuesto anteriormente, durante la ejecución del mismo se prevé enjugar, de la comparación del Presupuesto de 2017 con el Plan de Ajuste Revisado, que figura en el informe de intervención de 3 de abril anteriormente referido, se puede concluir, que en conjunto, como se indica en dicho informe, "(...) las magnitudes financieras y presupuestarias del Presupuesto 2017, se ajustan a la senda fijada en el Plan de Ajuste Revisado para el año 2017, en tanto que mantienen valores positivos".

Alegación segunda:

"En el proyecto de presupuesto, se recoge en el Capítulo 4.- Transferencias Corrientes. Artículo 47.Concepto 479 "Otras subvenciones a empresas privadas" por un importe de 1.931.118,40 euros (...). Sin entrar a evaluar el importe ni los programas en este Capítulo contenidos, el establecimiento de estas subvenciones debe seguir un procedimiento que en este caso se ha obviado por parte del Ayuntamiento, toda vez que como así señala el Interventor en su informe "este Ayuntamiento con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, debiera contar con el correspondiente Plan Estratégico de Subvenciones debidamente aprobado". Además, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, añade en su artículo 8.3. "La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencias, objetividad, igualdad y no discriminación.*
- b) (...)*
- c) (...)*

Por su parte, el artículo 17 de la Ley General de Subvenciones en su apartado 2 dispone:

"Las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución de presupuestos, a través de una ordenanza general de subvenciones o a través de una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones". Por todo ello, la concesión y tramitación de las subvenciones que otorga el Ayuntamiento de Vélez Málaga no se sujeta a las estipulaciones previstas en la Ley 38/2003 (...)"

Al respecto, se ha de señalar que, efectivamente, en el punto octavo del informe de este interventor al Presupuesto de 2017, de 3 de abril del corriente, se dice que las Bases de Ejecución del Presupuesto General de esta Corporación correspondiente al ejercicio 2017 recogen entre otras cuestiones el régimen de subvenciones concedidas por la Corporación, donde debe tenerse en cuenta la Ley General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo, así como la Ordenanza General Municipal, haciéndose constar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley General de Subvenciones, este Ayuntamiento con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, debiera contar con el correspondiente Plan Estratégico de Subvenciones debidamente aprobado. También se ha de señalar que este



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

Ayuntamiento conforme al artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en contra de lo que se dice en la alegación, cuenta con una Ordenanza General de Subvenciones, que fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de noviembre de 2007. A la vista de lo expuesto, y sin perjuicio de la necesidad de que conforme al artículo 8.1 de la citada norma, deba aprobarse por este Ayuntamiento el correspondiente Plan Estratégico de Subvenciones, con el alcance previsto en el citado artículo, **considerando los motivos tasados para entablar reclamaciones contra el presupuesto en el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), a juicio de quien suscribe, en la alegación presentada, no se da ninguno de dichos motivos, por lo que procedería su desestimación.**

Alegación tercera:

"En el proyecto de presupuesto no se recoge el crédito necesario en concepto de "Reparación y conservación de centros educativos" que garantice mínimamente la asunción de sus competencias por parte de la entidad local. En cuanto a conservación y mantenimiento, atendiendo a la responsabilidad que indica la normativa y en función de la definición del concepto de conservación (análogo al de mantenimiento) los Ayuntamientos se involucran en los siguientes servicios: poda y jardinería, servicios de limpieza, mantenimiento de elementos constructivos (carpintería y cerrajería, albañilería, vidriera, pintura...) y mantenimiento de instalaciones (calefacción y agua caliente sanitaria, seguridad contra incendios, climatización, refrigeración y ventilación mecánica, fontanería, electricidad, red de saneamiento...)"

Obligaciones que debe contraer el Ayuntamiento de Vélez- Málaga, conforme, por un lado, con la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía (en su artículo 9.20c (...))

En primer término se informa que en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, no existe el concepto "Reparación y conservación de centros educativos", aludido por el recurrente. Por otro lado, se indica que por el recurrente de manera genérica y sin cuantificar se hace alusión a una serie de gastos que debe asumir el Ayuntamiento, pero sin indicar cuáles le parecen que no se han consignado adecuadamente, salvo que se presume que lo que pretende decir es que se hubiese dotado el crédito de todos esos gastos en la aplicación "Reparación y conservación de centros educativos", que como se ha dicho anteriormente, no existe en la citada Orden, y que si así fuese, por la naturaleza económica de los gastos, tampoco procedería que se dotasen conjuntamente en dicha aplicación.

Así, en el Presupuesto de 2017 existen diversas aplicaciones presupuestarias para hacer frente a los gastos citados: 060102.920.21200 "Mantenimiento y conservación edificios municipales", que cuenta con una dotación de crédito de 210.000,00€, 150301.323.2210000 "Energía eléctrica Colegios Públicos", que cuenta con una dotación de crédito de 264.947,00€, 150301.323.22103 "Combustible Edificios Escolares", que cuenta con una dotación de crédito de 3.000,00€, 020101.920.22110 "Productos de limpieza edificios municipales", que cuenta con una dotación de crédito de 10.000,00€, 020101.920.22700 "Limpieza Edificios Municipales", que cuenta con una dotación de crédito de 3.926.958,03€... Concretamente en el caso de la aplicación 150301.323.2210000 "Energía eléctrica Colegios Públicos", con fecha 23 de diciembre de 2016, por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal, se informa del crédito que resul-





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

taría necesario consignar en el Presupuesto del año 2017 para poder hacer frente a los gastos de fluido eléctrico de alumbrado público, colegios públicos y dependencias que se devenguen durante el ejercicio, detallándose en dicho informe la siguiente estimación:

- *Energía eléctrica alumbrado público* 1,141.457€
- *Energía eléctrica colegios públicos* 264.947€
- *Energía eléctrica a dependencias* 783.806€

Como se puede constatar, la aplicación 150301.323.2210000 "Energía eléctrica Colegios Públicos" del Presupuesto del año 2017 se ha dotado con un crédito de 264.947,00€, que resulta coincidente con la informada por el técnico competente, y por tanto, con crédito necesario y suficiente para hacer frente a los gastos previstos.

Dejando a un lado el tema de las competencias municipales, por cuanto en el informe de intervención del presupuesto se dice al respecto que"(...), por otro lado, en relación con las competencias municipales, tras la modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), en los expedientes de gasto que se tramiten en ejecución del presupuesto, para aquellas competencias distintas de las propias, habrá de estarse a los requisitos señalados en la citada normativa"; y **visto que por el recurrente de manera genérica se hace alusión a una serie de gastos que debe asumir el Ayuntamiento, pero sin indicar cuáles le parecen que no se han consignado adecuadamente, y considerando todo lo anteriormente expuesto, a juicio de este interventor no debe estimarse esta alegación debido a su falta de concreción.**

Alegación cuarta y quinta:

Cuarta: *"En el proyecto de presupuesto no se ha dotado el crédito necesario para cubrir la plaza del titular del órgano de gestión económico-financiera, que deberá ser un funcionario de la Administración local con habilitación de carácter nacional, según establece el artículo 134 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su Título X (...) Por lo que se incumple el criterio que para la gestión económica-financiera establece en su apartado b) el artículo 133 del mencionado Título X en el que se establece la "Separación de las funciones de contabilidad y de fiscalización de la gestión económico-financiera. (...)"*

Quinta: *"En el proyecto de presupuesto no se ha dotado el crédito necesario para cubrir las plazas necesarias para conformar el órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas que sean de competencia municipal, tal y como establece el artículo 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su Título X. (...)"*

Al respecto, debe significarse que en el punto sexto del informe de intervención de 3 de abril de 2017 al Presupuesto de 2017, se dice, en lo que aquí interesa que:

"Que en cuanto a la incorporación de Vélez Málaga al régimen de Municipios de Gran Población, régimen que se contiene en los artículos 121 y siguientes de la LBRL, y en relación con las consecuencias que de ello pudieran derivarse en el Presupuesto Municipal, nuevamente, se ha de poner de manifiesto que:

■(...)



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

La relación de puestos de trabajo no contiene el puesto de contabilidad- que impide llevar a efecto la separación de funciones de contabilidad y fiscalización, ni el del órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas, previstos en el Título X de la LBRL, por lo que los créditos correspondientes no figuran en el capítulo 1 "Gastos de Personal" del Estado de Gastos del Presupuesto.(...)

Por lo que estas alegaciones, por razón de la materia, corresponde informarlas al Área de Recursos Humanos. A estos efectos, con fecha 12 de mayo de 2017, fueron remitidas por intervención a dicha Área. Si bien, debe destacarse, que por el propio carácter del presupuesto, en el que muchos actos administrativos tienen su reflejo, éste puede ser objeto de reclamación o impugnación siendo el verdadero motivo de la impugnación no el presupuesto en sí, sino otro acto administrativo reflejado en el mismo, señaladamente la Plantilla de Personal, por aprobarse conjuntamente con el mismo o la Relación de Puestos de Trabajo, íntimamente ligada a la misma. En relación con impugnaciones del presupuesto relativas a la Plantilla de Personal o a la Relación de Puestos de Trabajo ha tenido múltiples ocasiones de pronunciarse la Jurisprudencia. Así destacaremos la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 7 de noviembre de 2001 (rec. 1379/1998) por su claridad, en la que se pone de manifiesto la sustantividad propia de la Plantilla, en la que se deben resolver las cuestiones relativas al personal, de las que el Presupuesto únicamente supone un reflejo cuantitativo. Así:

<< Si bien la demandada aduce que la impugnación no puede incluirse en ninguno de los apartados que se recogen en el art. 151.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, sin embargo ello no puede impedir el análisis de la cuestión de fondo que se suscita, que realmente puede examinarse al margen de los Presupuestos. En efecto, sin bien la plantilla se aprueba con estos (art. 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las bases del régimen local), el aspecto concreto que se debate, en cuanto afecta al actor, puede ser objeto de decisión aparte. (...)>>

En similares términos se pronuncia el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León en su sentencia de 29 de septiembre de 2006 (rec. 147/2005) o la del mismo Tribunal de 8 de noviembre de 2010 (rec. 406/2009).

En cuanto a la Relación de Puestos de Trabajo, que en ocasiones acompaña al Presupuesto, y que han sido impugnados conjuntamente, se ha pronunciado también la Jurisprudencia. Así el Tribunal Supremo, en su sentencia de 20 de mayo de 2011 (rec. 1345/2009)

<< El hecho de que la RPT sea parte de la documentación acompañada a los presupuestos del Ayuntamiento no basta para negar la distinta realidad jurídica de esa relación y los presupuestos mismos, que es la tesis de la que parte la Sentencia recurrida y la de este Tribunal, cuya doctrina aquella siguió>>

O en su Sentencia de 29 de octubre de 2012 (STS 7355/2012, Nº de recurso: 5331/2011, Procedimiento: Recurso de casación) dice:

<< Sin embargo, a juicio de la Sala, el Sindicato recurrente erró al dirigir su impugnación contra la consignación presupuestaria del crédito necesario para hacer frente al concreto complemento específico asignado al Secretario e Interventor de



dicho Ayuntamiento, puesto que, en este sentido, los Presupuestos municipales para el ejercicio 2009 no hacían sino llevar a debido efecto, a través de la cuantificación en las correspondientes partidas, las obligaciones adquiridas anteriormente en el acuerdo de 26 de junio de 2008 por el Pleno del Ayuntamiento en relación con la concreta cuantía de dicha partida retributiva, acto administrativo cuyo contenido, en tanto devino firme por no haber sido recurrido en tiempo y forma, era inatacable y, por tanto, no susceptible de revisión a través de la aprobación del Presupuesto anual por cuanto, en este aspecto, las partidas controvertidas no suponían nada más allá que la dotación económica de lo antes decidido>>

En definitiva las relaciones del Presupuesto con la Plantilla de Personal y la Relación de Puestos de Trabajo se entiende que son las siguientes:

- Ambos son documentos que vinculan el contenido del Presupuesto, en el sentido en el que el Presupuesto debe tener consignación presupuestaria suficiente para la ejecución de las mismas. Concretamente, el Presupuesto debe contener el Anexo de Personal que debe cuantificar la plantilla y relacionarla con las correspondientes partidas presupuestarias.
- Las Plantillas y las Relaciones de Puestos de Trabajo ostentan sustantividad propia, por lo que cualquier motivo de impugnación de las mismas debe resolverse aparte del Presupuesto, sin perjuicio de que éste deba adecuarse al resultado de dicha impugnación.
- Las normas presupuestarias suponen un límite en relación con la ejecución determinaciones de las Relaciones de Puestos de Trabajo en la medida en que se establezcan limitaciones a los gastos de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Así, el Presupuesto General conforme al artículo 165 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), está formado por:

-Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.

-Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

-Las bases de ejecución del presupuesto.

A dicho Presupuesto, conforme al artículo 166 del TRLRHL, se le unirán los siguientes Anexos:

-Los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, podrán formular los municipios y demás entidades locales de ámbito supramunicipal.

-Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las sociedades mercantiles de cuyo capital social sea titular único o partícipe mayoritario la entidad local.

-El estado de consolidación del presupuesto de la propia entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus organismos autónomos y sociedades



mercantiles.

-El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda.

Al Presupuesto, también se unirá, conforme al artículo 168 del TRLRHL, la siguiente documentación complementaria:

-Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.

-Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.

-Anexo de personal.

-Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.

- Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

- Anexo de beneficios fiscales en tributos locales.

- Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social.

Según el artículo 18 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, que desarrolla la Ley de Haciendas Locales en materia presupuestaria, en el Anexo de personal se relacionan y valoran los puestos de trabajo existentes en la Entidad Local, de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el Presupuesto. Teniendo en cuenta que el puesto de contabilidad no existe en la relación de puestos de trabajo, consecuentemente, tampoco está en el Anexo de Personal, por lo que desde el punto de vista presupuestario, a este respecto, se da cumplimiento a lo preceptuado anteriormente.

Alegación sexta:

"En materia de personal y retribuciones, tal y como refleja el informe de la Intervención Municipal, no constan aplicaciones presupuestarias relacionadas en la Orden EHA/365/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, con el personal directivo, al estar pendiente de aprobación el Reglamento Orgánico que determine los niveles esenciales de la organización municipal, como requiere el artículo 123.1c) de la LBRL; al tiempo que en cuanto al complemento de productividad se ha de resaltar que aún está pendiente de que se apruebe de "forma clara" los criterios objetivos de asignación del complemento de productividad, así como un sistema de evaluación periódica del cumplimiento de los objetivos establecidos (...). En ambos casos, la ausencia de criterios claros fruto de la dejación de funciones choca frontalmente con el objeto de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que en su artículo 3.f) menciona entre



sus fundamentos de actuación la "Eficacia en la planificación y gestión de los recursos humanos".

Al respecto se informa, que como efectivamente se dice en la alegación, por intervención en el informe que se emitiera el 3 de abril del corriente con motivo de la aprobación del Presupuesto de 2017, se decía, en su punto sexto, que *"(...) en cuanto a la incorporación de Vélez Málaga al régimen de Municipios de Gran Población, régimen que se contiene en los artículos 121 y siguientes de la LBRL, y en relación con las consecuencias que de ello pudieran derivarse en el Presupuesto Municipal, nuevamente, se ha de poner de manifiesto que:*

- (...)
- *No constan aplicaciones presupuestarias relacionadas en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, con el personal directivo, al estar pendiente de aprobación el Reglamento Orgánico que determine los niveles esenciales de la organización municipal, como requiere el artículo 123.1c) de la LBRL. (...)"*

Y, en su punto noveno, que *"En cuanto al complemento de productividad se ha de resaltar que conforme al punto segundo del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2016, que dice "Dar las instrucciones oportunas para proceder a iniciar los trámites legales para establecer de forma clara, los criterios que deben cobrarse como complemento de productividad ...", aún está pendiente de que se aprueban de "forma clara" los criterios objetivos de asignación del complemento de productividad, así como un sistema de evaluación periódica del cumplimiento de los objetivos establecidos, lo que se recuerda para que no caiga en el olvido sine die."*

Como ha quedado expuesto, está pendiente de que se apruebe el Reglamento Orgánico que determine los niveles esenciales de la organización municipal, como requiere el artículo 123.1c) de la LBRL, así como que se establezca de "forma clara" los criterios objetivos de asignación del complemento de productividad, así como un sistema de evaluación periódica del cumplimiento de los objetivos establecidos. Debe destacarse que por el propio carácter del presupuesto, en el que muchos actos administrativos tienen su reflejo, éste puede ser objeto de reclamación o impugnación siendo el verdadero motivo de la impugnación no el presupuesto en sí, sino otro acto administrativo reflejado en el mismo; en el caso que nos ocupa, lo que se estaría impugnando sería la falta de aprobación del Reglamento Orgánico que determine los niveles esenciales de la organización municipal, como requiere el artículo 123.1c) de la LBRL, así como que se establezcan de "forma clara" los criterios objetivos de asignación del complemento de productividad, así como un sistema de evaluación periódica del cumplimiento de los objetivos establecidos, conforme al acuerdo adoptado el 19 de diciembre de 2016 por la Junta de Gobierno Local, pues según concluye el alegante, *<<En ambos casos, la ausencia de criterios claros fruto de la dejación de funciones choca frontalmente con el objeto de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que en su artículo 3.f) menciona entre sus fundamentos de actuación la "Eficacia en la planificación y gestión de los recursos humanos".>>*

A la vista de lo expuesto, y **teniendo en cuenta que el artículo 170.2 del TRLRHL establece que "Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:**



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

- a. *Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.*
- b. *Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*
- c. *Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto."*

a juicio de este funcionario no concurre en la alegación presentada ninguno de los motivos establecidos en el citado artículo para entablar reclamaciones contra el presupuesto.

Alegación séptima:

"En el proyecto de presupuesto no se ha dotado el crédito necesario para hacer frente al pago de la deuda pendiente con la empresa Urbaser que, según Sentencia de 2015 de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (TSJA), estaba obligado al pago de 4.903.334,20 euros y que en 2012 con cargo al plan de proveedores del Ayuntamiento abonó 2.714.80,57 euros. (...) por lo que se incumpliría aquí igualmente el apartado b) del citado artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo".

Al respecto se indica que la Sentencia referida condena a este Ayuntamiento a abonar a Urbaser, S.A. la cantidad de 4.903.334,20€ más los intereses legales desde la fecha en que se dicta la Sentencia (3 de noviembre de 2015) hasta su cumplimiento y total pago.

De esta cantidad, como ya pusiera de manifiesto por este interventor en el informe que se emitiera el 2 de marzo de 2016, está pendiente de pago 2.189.253,63€, pues con fecha 29 de mayo de 2012 se abonó a la citada empresa 2.714.080,57€.

De la cantidad pendiente de pago (2.189.253,63€), 762.118,19€, están imputados al Presupuesto; de los que 322.925,25€, se imputaron en el año 2005, y 439.192,94€, se imputaron en el año 2016, al haberse aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2016, la utilización del Fondo de Contingencia para hacer frente a parte del gasto que la Sentencia supone; y los otros 1.427.135,44€, están pendientes de imputación presupuestaria. También están pendientes de imputación presupuestaria los intereses legales correspondientes.

En el informe de intervención anteriormente referido (2 de marzo de 2016), se analizaban las distintas formas en las que el Ayuntamiento podía imputar al Presupuesto el gasto que la Sentencia conlleva, informe a cuyo contenido me remito, siendo una de las que se citaban "(...) teniendo en cuenta que el apartado cuarto del artículo 106 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, establece que "Si la Administración condenada al pago de cantidad estimase que el cumplimiento de la sentencia habría de producir trastorno grave a su Hacienda, lo pondrá en conocimiento del Juez o Tribunal acompañado de una propuesta razonada para que, oídas las partes, se resuelva sobre el modo de ejecutar la sentencia en la forma que sea menos gravosa para aquélla.", podría realizarse una propuesta razonada en los términos expuestos en el artículo citado de la



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

Ley 29/98, previo informe de la Tesorería Municipal."

Así, mediante Resolución de Alcaldía N° 1568/2017, de 14 de marzo, y previo informe de Tesorería, de 8 de marzo de 2017, e Intervención, de 13 de marzo de 2017, se propone a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, Sección Segunda, una propuesta de pago aplazado a 5 años. Del Plan de Pagos propuesto, se desprenden los siguientes pagos anuales, a la vista del informe de tesorería anteriormente citado:

Total Importe de la Sentencia (principal de la deuda)	2.189.253,63
Total Pagos 2017	412.355,93
Total Pagos 2018	424.726,61
Total Pagos 2019	437.468,40
Total Pagos 2020	450.592,46
Total Pagos 2021	464.110,23

Total Intereses	264.501,97
Total Pagos 2017	78.395,19
Total Pagos 2018	66.024,51
Total Pagos 2019	53.282,72
Total Pagos 2020	40.158,66
Total Pagos 2021	26.640,89

Respecto del principal de la deuda, y para el año 2017 no es preciso certificación de existencia de consignación presupuestaria dado que existen en la Tesorería Municipal obligaciones reconocidas pendientes de pago (762.118,19€) en cuantía suficiente para dar cumplimiento al pago propuesto en la citada anualidad.

Y respecto de los intereses de demora, para el año 2017, existe crédito presupuestario en las aplicación 030101-011-35200 "Intereses de demora" del Estado de Gastos del Presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2017 (prorrogado de 2016) para atender los intereses que se devenguen en este ejercicio, habiéndose retenido el mismo según número de operación contable RC nº 201700011532.

Si bien, mediante Auto N° 149/17, de 28 de abril de 2017, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Málaga, y al oponerse Urbaser a dicha propuesta de pago aplazado, aunque admitiendo la posibilidad de un pago de hasta doce mensualidades, se acuerda *no aprobar el plan de pagos propuesto por el Ayuntamiento de Vélez Málaga, debiéndose abonar las cantidades debidas en doce mensualidades a partir de la fecha de notificación de este auto.* (3 de mayo de 2017). Ello conllevaría que en este año 2017 (de mayo a diciembre, y según el cuadro adjunto del Jefe de Sección de Gastos de 31 de mayo de 2017) debería abonarse de principal 1.269.194,03€ (de los que 762.118,19€, ya están imputados a presupuesto, estando en la actualidad en la Tesorería municipal pendientes de pago; restando por imputar a presupuesto 507.075,84€) y de intereses 72.874,71€ (que ya cuentan con consignación presupuestaria, según número de operación contable RC nº 201700011532).

Comunicado por el Área de Asuntos judiciales la interposición de recurso de apelación



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

contra dicho auto, y ante la posibilidad de que este recurso no prosperase, de manera provisional, tras la aprobación de los expedientes de transferencia de crédito nº 6/2017 y nº 7/2017, se ha dotado crédito en la aplicación 020101-920-2269901 "Indemnizaciones por responsabilidad municipal" por importe de 507.075,84€ para poder completar (dado que 762.118,19€ ya están imputados al Presupuesto) y poder abonar las mensualidades que por principal corresponderían en este año 2017 (1.269.194,03€).

A la vista de todo lo anteriormente expuesto, a juicio de este interventor procede desestimar la alegación presentada.

TERCERO.- En relación a las alegaciones presentadas por D^a. Ana María Graciano Martínez, en su escrito registrado de entrada con fecha 8 de mayo de 2017 (NRE 2017020723),

Esta alegación, por razón de la materia, corresponde informarla al Área de Recursos Humanos. A estos efectos, con fecha 12 de mayo de 2017, fue remitida por intervención a dicha Área.

Si bien, respecto a la alegación primera que afecta a los presupuestos, por esta intervención se ha de señalar que con motivo de la propuesta de la Concejala de Recursos Humanos de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del pasado día 22 de marzo de 2017, que fue sometida a la consideración de la Junta de Gobierno Local el 4 de abril de 2017, y que contaba con el Informe del Técnico de Recursos Humanos de 24 de marzo de 2017 (informe en cuyo asunto reza: "Relación de Puestos de Trabajo (en adelante RPT) del Excmo. Ayuntamiento de Vélez Málaga, para su aprobación con ocasión del presupuesto para 2017"), por este interventor, tal y como figura en el acta de dicha sesión se informó que:

"Manifiesta en primer lugar el Sr. interventor que no se ha emitido informe específico para este expediente porque la Relación de Puestos de Trabajo se incluye en el expediente del Presupuesto General que, a su vez, se somete a la consideración de esta Junta de Gobierno Local y que en el informe de Intervención que acompaña al expediente del Presupuesto se informa sobre los gastos de personal recogidos en el Capítulo I.

También añade el Sr. interventor que en dicho informe se pone de manifiesto, entre otras cuestiones, que la R.P.T. que se presenta no contiene el puesto de contabilidad ni el del órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas previstos en el Título X de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Y también, que existe una correlación de los créditos consignados en el capítulo I con el Anexo de Personal, con detalle del coste y en relación con esta propuesta de R.P.T.

Así mismo, expone que no se ha consignado el incremento del 1% que contempla la Ley de Presupuestos Generales del Estado, cuestión que hubiese sido recomendable incluir pero, no obstante, se ha procedido a efectuar la retención de créditos suficientes que provienen de las vacantes liberadas para atender ese previsible incremento del 1%. Y añade que está pendiente que se definan, por la Junta de Gobierno Local, los criterios objetivos y detallados para el reparto del complemento de productividad.

Continúa manifestando que los nuevos puestos que se contemplan en la R.P.T., una vez descontados los que se amortizan, suponen un incremento de gasto aproximado de 215 000 euros.





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

Y finalmente, el Sr. interventor realiza la observación de que la propuesta de modificación de la R.P.T. no contiene motivación detallada y específica para los nuevos puestos que se crean ni tampoco para los que se amortizan”

Esto es, en el informe que se emitiera por este interventor el 3 de abril de 2017, con motivo de la aprobación del Presupuesto de este Excmo. Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2017, en cuanto a los gastos de personal, se indicaba literalmente lo siguiente:

“CUARTO.- Que en relación a la distribución de dichos presupuestos y referido exclusivamente al Ayuntamiento, la composición de los gastos e ingresos es la siguiente:

Teniendo en cuenta la clasificación económica de los gastos e ingresos y de acuerdo con la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, obtenemos lo siguiente:

ESTADO DE GASTOS:

CAP	DENOMINACIÓN	IMPORTE 2017	%
A)	OP. CORRIENTES	EUROS	
1	Gastos de Personal	26.598.290,48	26,50
2	Gastos Corrientes en Bienes y Serv.	30.247.403,57	30,14
3	Gastos Financieros	1.473.483,86	1,47
4	Transferencias Corrientes	21.300.507,94	21,22
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	465.489,28	0,46
	TOTAL OPERACIONES CTES	80.085.175,13	79,80
B)	OP. CAPITAL		
6	Inversiones Reales	12.596.978,62	12,55
7	Transferencias Capital	881.191,33	0,88
	TOTAL OPERAC. DE CAPITAL	13.478.169,95	13,43
A)+B)	TOTAL OPERAC. NO FINANCIERAS	93.563.345,08	93,23
8	Activos Financieros	41.800,00	0,04
9	Pasivos Financieros	6.755.533,50	6,73
	TOTAL OPERAC. FINANCIERAS	6.797.333,50	6,77
	TOTAL ESTADO DE GASTOS	100.360.678,58	100,00

(...)”

Esto es, se indicaba en dicho informe que los gastos de personal suponen un 26,50%, respecto del total del estado de gastos del Presupuesto del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2017.

“ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS GASTOS DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO POR CAPÍTULOS AÑO 2017 EN RELACIÓN CON EL AÑO 2016.

CAP	DENOMINACIÓN	IMPORTE 2016	IMPORTE 2017	DIFERENCIA (+)(-)	DIFERENCIA
A)	OPERACIONES CO-RRIENTES	EUROS	EUROS	EUROS	%(+)(-)
1	Gastos de Personal	26.795.354,55	26.598.290,48	-197.064,07	-0,74
2	Gastos Corrientes en Bienes y Serv.	28.892.922,02	30.247.403,57	1.354.481,55	4,69
3	Gastos Financieros	2.085.045,98	1.473.483,86	-611.562,12	-29,33
4	Transferencias Corrientes	20.621.710,63	21.300.507,94	678.797,31	3,29
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	439.192,94	465.489,28	26.296,34	5,99
	TOTAL OPERAC. CO-RRIENTES	78.834.226,12	80.085.175,13	1.250.949,01	1,59



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

B)	OPERACIONES DE CAPITAL				
6	Inversiones Reales	9.416.955,12	12.596.978,62	3.180.023,50	33,77
7	Transferencias Capital	23.100,00	881.191,33	858.091,33	3714,68
	TOTAL OPERAC. DE CAPITAL	9.440.055,12	13.478.169,95	4.038.114,83	42,78
A)+B)	TOTAL OPERAC. NO FINANCIERAS	88.274.281,24	93.563.345,08	5.289.063,84	5,99
8	Activos Financieros	41.800,00	41.800,00	0,00	0,00
9	Pasivos Financieros	8.249.070,17	6.755.533,50	-1.493.536,67	-18,11
	TOTAL OPERAC. FINANCIERAS	8.290.870,17	6.797.333,50	-1.493.536,67	-18,01
	TOTAL GENERAL	96.565.151,41	100.360.678,58	3.795.527,17	3,93

(...)"

Esto es, se indicaba en dicho informe que la cuantía total del Capítulo 1 "Gastos de personal" del Presupuesto del Ayuntamiento se reduce respecto de la del pasado año en un total de 197.064,07 euros.

"QUINTO.- El Presupuesto Consolidado cifrado en 98.635.516,34€, en gastos, y 101.449.270,26€, en ingresos; su distribución porcentual, desde el punto de vista económico, es como sigue:

ESTADO DE GASTOS

CAP	DENOMINACIÓN	IMPORTE 2017	%
A)	OP. CORRIENTES	EUROS	
1	Gastos de Personal	38.862.967,48	39,40
2	Gastos Corrientes en Bienes y Serv.	28.733.205,71	29,13
3	Gastos Financieros	1.560.233,86	1,58
4	Transferencias Corrientes	9.606.180,52	9,74
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	465.489,28	0,47
	TOTAL OPERACIONES CTES	79.228.076,85	80,32
B)	OP. CAPITAL		
6	Inversiones Reales	12.603.878,63	12,78
7	Transferencias Capital	3.201,03	0,00
	TOTAL OPERAC. DE CAPITAL	12.607.079,66	12,78
A)+B)	TOTAL OPERAC. NO FINANCIERAS	91.835.156,51	93,11
8	Activos Financieros	42.400,00	0,04
9	Pasivos Financieros	6.757.959,83	6,85
	TOTAL OPERAC. FINANCIERAS	6.800.359,83	6,89
	TOTAL ESTADO DE GASTOS	98.635.516,34	100,00

(...)"

Esto es, se indicaba en dicho informe que los gastos de personal suponen un 39,40%, respecto del total del estado de gastos del Presupuesto General Consolidado correspondiente al ejercicio 2017.

"ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS GASTOS CONSOLIDADOS POR CAPÍTULO AÑO 2017 EN RELACIÓN CON EL AÑO 2016.

CAP	DENOMINACIÓN	IMPORTE 2016	IMPORTE 2017	DIFERENCIA (+)(-)	DIFERENCIA
A)	OPERACIONES CORRIENTES	EUROS	EUROS	EUROS	%(+)(-)
1	Gastos de Personal	37.757.646,52	38.862.967,48	1.105.320,96	2,93
2	Gastos Corrientes en Bienes y Serv.	27.354.386,98	28.733.205,71	1.378.818,73	5,04



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

3	Gastos Financieros	2.289.696,77	1.560.233,86	-729.462,91	-31,86
4	Transferencias Corrientes	10.129.672,88	9.606.180,52	-523.492,36	-5,17
5	Fondo de contingencia y otros impre- vistos	439.192,94	465.489,28	26.296,34	5,99
	TOTAL OPERAC. CORRIENTES	77.970.596,09	79.228.076,85	1.257.480,76	1,61
B)	OPERACIONES DE CAPITAL				
6	Inversiones Reales	9.363.895,12	12.603.878,63	3.239.983,51	34,60
7	Transferencias Capital	0,00	3.201,03	3.201,03	...
	TOTAL OPERAC. DE CAPITAL	9.363.895,12	12.607.079,66	3.243.184,54	34,63
A)+B)	TOTAL OPERAC. NO FINANCIERAS	87.334.491,21	91.835.156,51	4.500.665,30	5,15
8	Activos Financieros	42.400,00	42.400,00	0,00	0,00
9	Pasivos Financieros	8.251.370,17	6.757.959,83	-1.493.410,34	-18,10
	TOTAL OPERAC. FINANCIERAS	8.293.770,17	6.800.359,83	-1.493.410,34	-18,01
	TOTAL GENERAL	95.628.261,38	98.635.516,34	3.007.254,96	3,14

(...)"

Esto es, se indicaba en dicho informe que la cuantía total del Capítulo 1 "Gastos de personal" del Presupuesto General Consolidado se incrementa respecto de la del pasado año en un total de 1.105.320,96 euros (2,93%)

"SEXTO.- Que en cuanto a la incorporación de Vélez Málaga al régimen de Municipios de Gran Población, régimen que se contiene en los artículos 121 y siguientes de la LBRL, y en relación con las consecuencias que de ello pudieran derivarse en el Presupuesto Municipal, nuevamente, se ha de poner de manifiesto que:

- El Presupuesto General para el ejercicio 2017 cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, ex artículo 133 a) de la LBRL.
- (...)
- (...)
- La relación de puestos de trabajo no contiene el puesto de contabilidad- que impide llevar a efecto la separación de funciones de contabilidad y fiscalización, ni el del órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas, previstos en el Título X de la LBRL, por lo que los créditos correspondientes no figuran en el capítulo 1 "Gastos de Personal" del Estado de Gastos del Presupuesto. En cuanto al órgano de apoyo a la Junta de Gobierno y al Concejal Secretario, debe tenerse en cuenta el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 28 de julio de 2014.
- No constan aplicaciones presupuestarias relacionadas en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, con el personal directivo, al estar pendiente de aprobación el Reglamento Orgánico que determine los niveles esenciales de la organización municipal, como requiere el artículo 123.1c) de la LBRL. Tampoco constan aplicaciones presupuestarias que deban gestionarse por los distritos, al estar pendiente de regulación por el Pleno de la Corporación en una norma de carácter orgánico, ex artículo 128 de la LBRL.

Que, por otro lado, en relación con las competencias municipales, tras la modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), en los expedientes de gasto que se tramiten en ejecución del presupuesto, para aquellas competencias distintas de las propias, habrá de estarse a los requisitos señalados en la citada normativa. En relación con esta norma, también cabe destacar, en relación a la materia de personal, la ne-



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

cesidad de adaptarse a la Ley 7/1985 en cuanto a la modificación operada por la Ley 27/2013, que determina en su artículo 103 bis literalmente lo siguiente:

“Artículo 103 bis Masa salarial del personal laboral del sector público local

1. Las Corporaciones locales aprobarán anualmente la masa salarial del personal laboral del sector público local respetando los límites y las condiciones que se establezcan con carácter básico en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. La aprobación indicada en el apartado anterior comprenderá la referente a la propia Entidad Local, organismos, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles locales de ella dependientes, así como las de los consorcios adscritos a la misma en virtud de lo previsto en la legislación básica de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de las fundaciones en las que concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de las entidades citadas en este apartado.
- b) Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

3. La masa salarial aprobada será publicada en la sede electrónica de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial en el plazo de 20 días.”

Debiendo en consecuencia tramitarse dicho expediente por el área de Recursos Humanos.

Y también cabe destacar, en relación a la clasificación de las entidades vinculadas o dependientes, la necesidad de adaptarse a la Ley 7/1985 en cuanto a la modificación operada por la Ley 27/2013, que determina en su Disposición Adicional duodécima literalmente lo siguiente:

“Disposición adicional duodécima Retribuciones en los contratos mercantiles y de alta dirección del sector público local y número máximo de miembros de los órganos de gobierno

1. Las retribuciones a fijar en los contratos mercantiles o de alta dirección suscritos por los entes, consorcios, sociedades, organismos y fundaciones que conforman el sector público local se clasifican, exclusivamente, en básicas y complementarias.

Las retribuciones básicas lo serán en función de las características de la entidad e incluyen la retribución mínima obligatoria asignada a cada máximo responsable, directivo o personal contratado.

Las retribuciones complementarias, comprenden un complemento de puesto y un complemento variable. El complemento de puesto retribuiría las características específicas de las funciones o puestos directivos y el complemento variable retribuiría la consecución de unos objetivos previamente establecidos.

2. Corresponde al Pleno de la Corporación local la clasificación de las entidades vinculadas o dependientes de la misma que integren el sector público local, en tres grupos, atendiendo a las siguientes características: volumen o cifra de negocio, número de trabajadores, necesidad o no de financiación pública, volumen de inversión y características del sector en que desarrolla su actividad.

Esta clasificación determinará el nivel en que la entidad se sitúa a efectos de:

- a) Número máximo de miembros del consejo de administración y de los órganos supe-



riores de gobierno o administración de las entidades, en su caso.

b) Estructura organizativa, con fijación del número mínimo y máximo de directivos, así como la cuantía máxima de la retribución total, con determinación del porcentaje máximo del complemento de puesto y variable.

3. Las retribuciones en especie que, en su caso, se perciban computarán a efectos de cumplir los límites de la cuantía máxima de la retribución total. La cuantía máxima de la retribución total no podrá superar los límites fijados anualmente en la Ley de presupuestos generales del Estado.

4. El número máximo de miembros del consejo de administración y órganos superiores de gobierno o administración de las citadas entidades no podrá exceder de:

- a) 15 miembros en las entidades del grupo 1.
- b) 12 miembros en las entidades del grupo 2.
- c) 9 miembros en las entidades del grupo 3.

5. Sin perjuicio de la publicidad legal a que estén obligadas, las entidades incluidas en el sector público local difundirán a través de su página web la composición de sus órganos de administración, gestión, dirección y control, incluyendo los datos y experiencia profesional de sus miembros.

Las retribuciones que perciban los miembros de los citados órganos se recogerán anualmente en la memoria de actividades de la entidad.

6. El contenido de los contratos mercantiles o de alta dirección celebrados, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, deberá ser adaptados a la misma en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor.

La adaptación no podrá producir ningún incremento, en relación a su situación anterior.

Las entidades adoptarán las medidas necesarias para adaptar sus estatutos o normas de funcionamiento interno a lo previsto en esta Ley en el plazo máximo de tres meses contados desde la comunicación de la clasificación.

7. La extinción de los contratos mercantiles o de alta dirección no generará derecho alguno a integrarse en la estructura de la Administración Local de la que dependa la entidad del sector público en la que se prestaban tales servicios, fuera de los sistemas ordinarios de acceso."

"OCTAVO.- Que las Bases o Normas de Ejecución del Presupuesto General de esta Corporación correspondiente al ejercicio 2017 recogen, entre otros, las siguientes cuestiones.

- 1) La vinculación jurídica de los créditos.
- 2) (...)
- 3) (...)
- 4) (...)
- 5) (...)



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

- 6) (...) Régimen de subvenciones concedidas por la Corporación, (...)
- 7) (...)
- 8) (...) El régimen de retribuciones e indemnizaciones de los miembros de la Corporación.
- 9) (...)"

"NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 168 del ya citado TRLRHL, así como lo dispuesto en el art. 18 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se une al Presupuesto todos los documentos anexos citados en dichas disposiciones.

En cuanto a los créditos de personal, guardan la oportuna correlación con el Anexo de personal, a la vista del informe del Técnico del Área de Recursos Humanos de fecha 28 de marzo de 2017, siendo por tanto suficientes para atender los gastos de personal que se devenguen en el año 2017; habiéndose fijado las retribuciones conforme a lo dispuesto en la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, y cumpliéndose, a nivel de presupuesto consolidado, los límites, en el caso de personal funcionario, que establece el art. 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, según la siguiente tabla elaborada por el Área de Recursos Humanos:

Entidad	C. Específico	Productividad	Gratificaciones	Total Masa Salarial
1. Funcionarios Excmo. Ayuntamiento Vélez-Málaga	4.815.333,50	1.320.965,42	297.673,20	6.433.972,12
3. Funcionarios O.A.L. De desarrollo Integral del Municipio	73.155,61	5.665,18	5.000,00	83.820,79
Suma total	4.888.489,11	1.326.630,60	302.673,20	6.517.792,91
Porcentaje masa salarial	75,00%	20,35%	4,64%	100,00%

En cuanto al complemento de productividad se ha de resaltar que conforme al punto segundo del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2016, que dice "Dar las instrucciones oportunas para proceder a iniciar los trámites legales para establecer de forma clara, los criterios que deben cobrarse como complemento de productividad ...", aún está pendiente de que se aprueban de "forma clara" los criterios objetivos de asignación del complemento de productividad, así como un sistema de evaluación periódica del cumplimiento de los objetivos establecidos, lo que se recuerda para que no caiga en el olvido sine die.

Asimismo conviene precisar que aunque no esté aprobada la Ley de Presupuestos Generales de 2017, conviene recordar que el artículo 20.Dos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, precisaba que "no se podrá proceder a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales." Esta precisión también habrá de tenerse en cuenta por la Empresa Municipal de Servicios, Viviendas, Infraestructura y Promoción de Vélez Málaga S.A. y por el Parque Tecnológico Costa del Sol Axarquía, S.A., y por la Fundación para el Fomento de la Cultura, la Educación y el Desarrollo de Vélez Málaga, a la vista de lo señalado para estas entidades por la misma norma (LPGE 2016) en la Disposición adicional décima quinta y Disposición adicional décima sexta, respectivamente.

Finalmente, en cuanto a los gastos de personal, se ha de resaltar que no se ha incluido ningún incremento en las retribuciones del personal al servicio de este Ayuntamiento, debido a que aún no se ha aprobado la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, según se



señala en la Memoria de la Presidencia; aunque, a juicio de este interventor, hubiese sido recomendable su inclusión.

Ello no obstante, se ha de destacar que con cargo al ahorro (de enero a marzo) proveniente de las plazas vacantes en plantilla presupuestadas no cubiertas durante la prórroga presupuestaria ya se ha retenido el crédito necesario en las aplicaciones del capítulo 1 para poder hacer frente a un previsible incremento del 1% de las retribuciones sobre las actuales, en caso de que así lo prevea la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017, pendiente de aprobación a la fecha de este informe."

Asimismo, en el informe económico-financiero que se emitiera por este interventor el 3 de abril de 2017, con motivo de la aprobación del Presupuesto de este Excmo. Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2017, respecto a los gastos de personal se decía literalmente lo siguiente:

"El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y tiene por objeto exponer las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles, los gastos de funcionamiento de los servicios y la nivelación del Presupuesto.

(...)

2. Suficiencia de los créditos.

Los créditos consignados en el Presupuesto de Gastos responden a las previsiones de gastos de las distintas áreas municipales y son suficientes para atender las obligaciones exigibles y los gastos derivados del mantenimiento y normal funcionamiento de los distintos servicios municipales. Se han consignado igualmente las anualidades de los proyectos de gasto de carácter plurianual vigentes. No obstante lo anterior, se ha de señalar que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 15 de febrero de 2016, acordó el abono, en el periodo 2017-2019, de parte de los atrasos debidos al personal laboral referidos en el Acuerdo de Pleno de fecha 25 de agosto de 2008 que por importe de 250.000€ no fueron consignados en el presupuesto de 2016; así como, del exceso de coste detectado sobre la previsión inicialmente calculada para estos atrasos por importe de 252.706,68€. Sin bien, en el año 2017 tan sólo se han consignado 99,00 euros para el abono de estos atrasos; debiendo, en consecuencia, enjugarse esta desviación con cargo a los presupuestos del periodo 2018 y 2019 (...)"

Por otro lado, se ha de señalar, que el Proyecto de Presupuesto, conforme a lo preceptuado en el artículo 127.1b) de la LBRL, se aprobó por la Junta de Gobierno Local de 4 de abril de 2017, para su aprobación posteriormente por el Pleno de la Corporación; conteniendo dicho presupuesto conforme al artículo 168 del TRLRHL, el Anexo de personal, que fue remitido a la intervención para su incorporación al expediente de presupuesto por el Área de Recursos Humanos el 29 de marzo de 2017. Anexo en el que se relacionaban y valoraban los puestos de trabajo existentes en el Ayuntamiento, conforme a la propuesta de la Concejala de Recursos Humanos de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del pasado día 22 de marzo de 2017, cuya aprobación se proponía a la Junta de Gobierno Local de la misma fecha (4 de abril de 2017), y estaba incluida en el Orden del día de dicha sesión (2.- RECURSOS HUMANOS.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS SOBRE MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS



DE TRABAJO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ MÁLAGA.)

Según el artículo 18 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, que desarrolla la Ley de Haciendas Locales en materia presupuestaria, en el Anexo de personal se relacionan y valoran los puestos de trabajo existentes en la Entidad Local, de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el Presupuesto.

En el Presupuesto General de este Excmo. Ayuntamiento para el año 2017, a la vista de la definición anteriormente expuesta, este Anexo se corresponde con la *“relación del personal al servicio de la Entidad con detalle de su coste”*; dicho documento, guarda la oportuna relación con los créditos consignados en el capítulo I “Gastos de Personal” del Estado de Gastos del Presupuesto, y todo ello como se ha dicho, conforme a la propuesta de la Concejala de Recursos Humanos de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del pasado día 22 de marzo de 2017, propuesta que finalmente no se aprobó.

Si bien, aún cuando el presupuesto así elaborado, resultó aprobado por la Junta de Gobierno Local de 4 de abril de 2017, para su aprobación por el Pleno de la Corporación; el expediente de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, no resultó aprobado en los términos en que había sido presentada la propuesta, sino que por la Junta de Gobierno (de 4 de abril de 2017) se acordó *“dar su conformidad a la propuesta de la concejala delegada de Recursos Humanos anteriormente transcrita, con el objetivo de que sirva de base y justificación para la plantilla que se incorporará al expediente del Presupuesto Municipal para 2017 y como base también para el Plan de Recursos Humanos que actualmente se está elaborando.”* Al respecto se precisa que ello no fue como consecuencia del asesoramiento de este interventor, dado que este asesoramiento se limitó a las cuestiones que se recogen en el acta sobre el expediente de modificación de la relación de puestos de trabajo, sin saber por qué finalmente lo que se aprobó fue dar conformidad a la propuesta de la concejala delegada de Recursos Humanos, con el objetivo de que sirva de base y justificación para la plantilla que se incorporará al expediente del Presupuesto Municipal para 2017, desconociéndose la validez de este documento desde el punto de vista jurídico. No obstante, dado que al parecer este documento no supone una modificación de la RPT, sigue en vigor la relación de puestos de trabajo que había en este Ayuntamiento. En tanto que el Anexo de personal que se recoge en el presupuesto, se elaboró conforme a la RPT cuya modificación se proponía para su aprobación a la Junta de Gobierno Local, en este Anexo de personal no se relacionan y valoran los puestos de trabajo existentes en esta entidad conforme a la RPT vigente, en los términos recogidos en el art 18 del RD 500/90.

No obstante ello, examinada la propuesta de 6 de junio de 2017 de la Concejala Delegada de Recursos Humanos sobre modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, que ha resultado aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en la misma fecha, y que no varía de la propuesta de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del pasado día 22 de marzo de 2017, que fue sometida a la consideración de la Junta de Gobierno Local el 4 de abril de 2017, y conforme a la cual se elabora el anexo de personal que acompaña al Presupuesto, finalmente resulta que los puestos valorados y relacionados en el Anexo de personal se corresponden con la misma, **por lo que procede desestimar la alegación presentada.**

CUARTO.- En relación a la enmienda presentada por D. Jesús López Hidalgo, en cali-



dad de presidente de la Asociación de Vecinos Centro Histórico San Juan y San Francisco de Vélez Málaga, en su escrito registrado de entrada con fecha 8 de mayo de 2017 (NRE 2017020808), en el que se expone que *"Se presenta la siguiente **enmienda de modificación presupuestaria** al Presupuesto Municipal para el ejercicio 2017:*

- 1. Se consigne en el capítulo 6 correspondiente a las inversiones del documento económico, el importe correspondiente para que puedan dar comienzo las obras de rehabilitación del Teatro Lope de Vega de la ciudad, que según el último modificado ascendería el proyecto a 2.750.000 euros, de los que ya se han destinado 1.200.000 euros por el ente provincial. Además, se evitaría tener que devolver los intereses correspondientes, con el consiguiente perjuicio para todos los vecinos del municipio, que somos quienes tendremos que pagarlos con nuestros impuestos."*

Al respecto se informa que en este ejercicio 2017 se deberá tramitar, de manera obligatoria, el correspondiente expediente de incorporación de remanentes de crédito del proyecto de gasto del Teatro Lope de Vega al Presupuesto de 2017, por importe de 1.200.000 euros. Tal cuantía corresponde a la subvención concedida a este Ayuntamiento por la Excm. Diputación Provincial de Málaga según acuerdo de la Junta de Gobierno de 4 de noviembre de 2014, por una cuantía de 1.200.000 euros, para "Intervención en el Teatro Lope de Vega de Vélez Málaga", de acuerdo con el proyecto del mismo importe supervisado favorablemente por los Servicios Técnicos de la Diputación el 29 de octubre de 2014.

En cuanto al proyecto aludido, de acuerdo con el informe del Jefe de Sección de Mantenimiento e Inversiones en Edificios Municipales de 19 de mayo de 2017, que consta en el expediente, relativo al referido escrito, el proyecto actualizado de intervención en el Teatro Lope de Vega, por importe de 2.428.384,30 euros (no de 2.750.000 euros como se indica en el escrito de alegaciones), hasta la fecha no ha sido autorizado por la Diputación Provincial ni por este Ayuntamiento. Además, según el mismo informe de 19 de mayo, está pendiente de contestación por Diputación la solicitud de prórroga del plazo de ejecución de las obras subvencionadas, al haberse solicitado a este Ayuntamiento nueva aclaración sobre el Proyecto del que se solicita dicha prórroga. Por lo tanto, en caso de que se conceda por la Diputación Provincial de Málaga la prórroga del plazo de ejecución de las obras y se lleven a cabo los trámites de autorización y aprobación del proyecto actualizado, se deberá realizar la modificación presupuestaria correspondiente para que se pueda proceder a la tramitación del oportuno expediente administrativo de contratación.

No obstante ello, dado que no existe ningún compromiso de gasto relativo al proyecto de Intervención en el Teatro Lope de Vega de Vélez Málaga, tampoco hay obligaciones exigibles, por lo que el escrito presentado no cumple ninguno de los supuestos para entablar reclamaciones al presupuesto establecidos en el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A más de ello, debe tenerse en cuenta que la regulación del procedimiento de aprobación de los presupuestos municipales está contemplada en los artículos 168, 169 y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de los que se desprenden los hitos esenciales del procedimiento:

1. El Presidente de la Entidad Local elabora el presupuesto (lo "forma", en termi-



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

nología legal) y, previo informe de la Intervención e incorporación al mismo de la documentación preceptiva, lo presenta al Pleno de la Corporación "para su aprobación, enmienda o devolución" (artículo 168 de la Ley de Haciendas Locales).

2. Si el Pleno aprueba *inicialmente* el Presupuesto, se abre un período de exposición al público por quince días mediante su publicación en los boletines oficiales correspondientes, durante los cuales pueden los interesados examinarlo y presentar reclamaciones (artículo 169.1 de dicha Ley).
3. La aprobación *definitiva* puede producirse tácitamente, sin nueva intervención del Pleno, en el caso de que en el citado plazo de quince días no se presenten reclamaciones, o por decisión expresa de dicho órgano en caso contrario, supuesto en el que el Pleno dispone del plazo de un mes para resolver las reclamaciones presentadas (artículo 169.1).
4. Estas reclamaciones solo pueden entablarse por tres motivos: por infracción del procedimiento de elaboración y aprobación, por omisión del crédito necesario para que la entidad local cumpla las obligaciones que le son exigibles y por manifiesta insuficiencia de los ingresos en relación con los gastos o de éstos respecto de las necesidades para las que está previsto (artículo 170 de la Ley de Haciendas Locales).

En el mismo sentido, la sentencia de la Sala 3ª del Tribunal Supremo de 13 de febrero de 2015 ha precisado el iter procedimental en los siguientes términos:

"En consecuencia, el Pleno de la Corporación aceptará o rechazará las reclamaciones con los votos correspondientes (...), pues la ley ya no permite plantear la devolución del proyecto, ni formular enmiendas a la totalidad o a parte del mismo, ni volver a debatir sobre el contenido del presupuesto más allá de las concretas reclamaciones que hayan podido formularse. Las atribuciones del Pleno, insistimos, se agotan con el estudio de las reclamaciones, pues el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales solo prevé dos hipótesis: la aprobación definitiva del texto (en su integridad) si no hay reclamaciones o la resolución de éstas (solo de éstas) en el plazo de un mes."

Por tanto, y visto que la enmienda de modificación presupuestaria planteada en el escrito presentado, no se encuentra dentro de los motivos señalados por el artículo 170.2 del TRLRHL para entablar reclamaciones contra el Presupuestos, y a la vista de todo lo anteriormente expuesto, a juicio de este interventor procedería desestimar la enmienda presentada.

QUINTO.- En relación a las alegaciones presentadas por D. Gonzalo de Quinta Valle, en calidad de presidente de la Asociación de comerciantes de San Francisco de Vélez-Málaga:

Se alega, en su escrito registrado de entrada con fecha 8 de mayo de 2017 (NRE 2017020805), que:

Alegación primera:



“La inclusión en el presupuesto municipal para el año 2017 de una partida presupuestaria en la que figura una subvención nominativa para nuestra asociación de comerciantes. (...) al igual que la ACEV y la ACET, pudiendo ser el presupuesto, el instrumento que prevea la posibilidad de otorgamiento de dichas subvenciones al no haber existido la correspondiente publicidad prevista en la Ley 38/2003 LGS, siempre y cuando todas las asociaciones con idéntico fin sean incluidas, y no como ha ocurrido en nuestro caso con la nuestra.”

Al respecto se informa de los principios que deben regir en la actividad de la Administración Local a la hora de poder desenvolver su actividad subvencional. A estos efectos, el artículo 8.3 de la Ley General de Subvenciones establece que: *“...La gestión de las subvenciones a que se refiere esta Ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios:*

- a. Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b. Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c. Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos...”

Principio de Transparencia.- Transparencia significa conocimiento público y motivación. En buena parte este principio se obtiene a través de la publicidad pero no se agota en él, pues incluso la transparencia es exigible igualmente en los supuestos de concesión de subvenciones directas en los que debe justificarse la dificultad de la convocatoria, debiendo ser justificados los actos de subvención.

Principio de Publicidad.- La publicidad, como señala PASCUAL GARCIA, cumple un doble objetivo, 1.- Garantizar la igualdad de las ayudas y 2.- Posibilitar el control social sobre la gestión de los fondos públicos, por eso opera en dos fases: previa y posterior a la concesión. La previa se realiza mediante la publicación de las bases y convocatorias en los Boletines Oficiales (actualmente se sustituye esta publicación por la Base de Datos nacional de Subvenciones), siendo el procedimiento común de concesión de subvenciones el de concurrencia competitiva, y la excepción la concesión directa que sólo puede efectuarse en los casos expresamente señalados por la Ley.

No pudiendo sujetarse la concesión de las subvenciones a la mera liberalidad de las Entidades Públicas, es lógico entender que el reconocimiento de las mismas se encuentra sujeto a un procedimiento administrativo cuya finalidad es conformar la voluntad municipal y seleccionar a los beneficiarios de la subvención. A tal efecto las distintas normas reguladoras de las subvenciones públicas distinguen dos tipos de procedimiento, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa.

Así, el procedimiento general de concesión de subvenciones es el de concurrencia competitiva (“El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva...”, art. 22 de la LGS), configurándose la concesión directa como excepcional, y únicamente aplicable en los tres supuestos previstos en la ley. El artículo 22.2 de la LGS establece que *“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:*

- a. *Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.*



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

b. Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c. Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública..."

El apartado a) del artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones se desarrolla en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

1) Se considera que tienen asignación nominativa en los presupuestos aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

Si bien, es habitual utilizar el instrumento de las bases de ejecución del presupuesto para recoger determinados aspectos reguladores de las subvenciones nominativas, cual es el caso que nos ocupa (Disposición Adicional 7ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto).

Ahora bien, sobre la cuestión de si es precisa la motivación de no recurrir a concurrencia competitiva, en principio, la norma parece referirse a las subvenciones del artículo 22.2.c) (artículo 28.2 y 3 LGS).

No obstante, también son de reseñar las referencias que realiza la Sindicatura de Cuentas de Asturias respecto de subvenciones concedidas de forma directa por entidades locales:

"Como rasgos generales de la muestra analizada en ninguna de las subvenciones directas concedidas mediante convenio se aporta informe de la excepcionalidad, simplemente se justifica en función de la existencia de un convenio que se prorroga. La excepcionalidad en todas las subvenciones directas analizadas, tratadas como nominativas en el presupuesto, se justifica en el mismo hecho de estar presupuestadas como nominativas y no en el objeto.

El 87,50% de las tratadas como nominativas no lo son, ya que no se consigna su objeto en el presupuesto (solo destinatario e importe), lo que supone un incumplimiento del artículo 65 RLGS que regula el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos".

Aunque la obligatoriedad no está legalmente clara, precisamente dado el carácter excepcional del régimen de concesión directa, parece bastante conveniente la necesidad





de motivar la concesión directa incluso de aquellas subvenciones que estén previstas nominativamente en el presupuesto, aplicando así la obligatoriedad legal de motivación de todo acto administrativo y de interdicción de arbitrariedad de los poderes públicos. De este modo se facilitaría el control jurisdiccional de la actividad subvencional.

Se puede citar en este sentido la sentencia de Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª, Sentencia 179/2014 de 5 Mar. 2014, Rec. 241/2013:

"En el proceso 241/2013 resultaba indispensable haber ofrecido una justificación in situ , exhaustiva, fehaciente - a la mano de la jurisdicción contencioso-administrativa, que dispone de la potestad de controlar la legalidad de las actuaciones emitidas por los Entes de Derecho público -, de la que se exhale las circunstancias y razones que fundan el encaje de las ayudas públicas dentro de aquéllas en las que es legítimo concederlas de forma directa.

Ni una sola razón se desprende, en cambio, del expediente administrativo que se ha remitido a este tribunal. Tampoco (como se ha insistido) de las alegaciones obrantes en el escrito de contestación a la demanda que el Ayuntamiento de Benidorm presentó en el proceso 241/2013.

Faltando ese detalle, las Bases de ejecución 2011 se ven privadas de su legalidad, de su conformidad a Derecho por incurrir en una deficiencia jurídica de suficiente calado y/o relevancia intrínseca como para producir el resultado que pide la parte actora: su invalidez.

La invalidez viene dada, entonces, por el hecho de que el Ayuntamiento de Benidorm ha hecho uso de una vía procedimental (la de asignación directa de las subvenciones) sin que consten, en la controversia, los hechos determinantes y circunstancias jurídicas que lo permitan.

Sin ese cimiento causal, el resultado jurídico que deriva de la Ley General de Subvenciones es seguro: el Ayuntamiento de Benidorm debió, de modo ineludible en Derecho, seguir el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva que fija el artículo 22.1 (...)."

Abundando en la necesidad de motivación, se alega en la jurisprudencia el necesario respeto a los principios de igualdad y no discriminación, que implica la necesidad de justificar un trato desigual en la existencia de un supuesto fáctico distinto.

Por todo ello, a juicio de este funcionario para garantizar la objetividad en los casos de subvenciones con asignación nominativa - cuál es el caso que nos ocupa- ya que en ellas no existe concurrencia, será necesario que se justifique y motive de forma objetiva y razonable la razón de la concesión singularizada. Así, en el presupuesto de 2017, en la aplicación 13.03.01-433-48909 "Convenio con ACEV" (25.000,00€) y en la aplicación 13.03.01-433-48910 "Convenio con ACET" (25.000,00€), figura una subvención nominativa a la Asociación de Comerciantes y Empresarios de Vélez Málaga y a la Asociación de Comerciantes y Empresarios de Torre del Mar, respectivamente, determinándose en la disposición Adicional 7ª de las bases de ejecución, en los términos del artículo 65 del Real Decreto 887/2006, lo siguiente:



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

Subvenciones nominativas del Presupuesto Municipal del ejercicio 2017				
Aplicación	Objeto	Beneficiario	C.I.F	Importe
...	...	...	...	...
...	...	...	...	...
130301.433.48909	El que se recoge en el convenio suscrito	Asociación de Comerciantes y Empresarios de Vélez Málaga	G29233905	25.000,00
130301.433.48910	El que se recoge en el convenio suscrito	Asociación de Comerciantes y Empresarios de Torre del Mar	G29514858	25.000,00

Si bien, no se justifica la razón de la concesión singularizada. A estos efectos, con fecha 12 de mayo de 2017, fue remitida esta alegación por Intervención al Área de Comercio, a quien por razón de la materia corresponde emitir informe. Con fecha 29 de mayo de 2017, por el Jefe de Sección de Servicios Generales, se emite informe, que consta en el expediente, en el que se concluye que ***"(...) los fines u objetivos que persigue la Asociación de Comerciantes del entorno de San Francisco de Vélez-Málaga (ACSF) tienen, siempre según sus estatutos, un carácter más localizado y limitado, que ya están cubiertos tanto por la ACEV, de vocación comarcal, como por la ACET, que puede llegar a promover sus acciones en todo el municipio"***. Por tanto, conforme a lo señalado en el párrafo anterior a juicio de este funcionario corresponde estimar la alegación presentada, incorporando en las bases de ejecución del presupuesto los motivos expuestos en el informe del Jefe de Sección de Servicios Generales que justifican la concesión singularizada de las subvenciones citadas (ACEV y ACET).

Alegación segunda:

"Por parte de la Diputación Provincial de Málaga, se le ha concedido una subvención finalista de 1.200.000 euros para la rehabilitación del Teatro Lope de Vega al Ayuntamiento de Vélez Málaga, y una vez visto el anexo de inversiones que incluye el Presupuesto del año 2017, éste no incluye consignación económica municipal alguna para poder empezar de las obras de rehabilitación del citado espacio escénico. (...)

*(...) presentamos la siguiente **alegación-propuesta** de la correspondiente dotación económica en el presupuesto 2017 de la aportación municipal al proyecto de rehabilitación del Teatro Lope de Vega de la ciudad, para que puedan iniciarse las obras".*

Con objeto de que no resulte reiterativo, habrá de estarse a lo ya señalado en el punto cuarto de este informe, en el que ante una alegación similar, se concluye por este interventor que **procedería desestimar la alegación presentada.**

SEXTO.- En relación a la reclamación presentada contra los Presupuestos municipales para el ejercicio 2017 por D. Jesús Calvo Molina, por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en el TRLRHL, según se dice en su escrito presentado el día 9 de mayo del corriente en la oficina de correos y registrado de entrada en este Ayuntamiento con fecha 11 de mayo de 2017 (NRE 2017021707), en el que se concluye que *"Tanto los créditos de personal capítulo 1 del Estado de gastos, así como el Anexo 4.5 de Presupuesto Municipal para 2017, queden sin efecto, ya que no se han ajustado en su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en la*



ley.

Que se declare la nulidad por parte del pleno, lo acordado en Junta de Gobierno Local de fecha 4 de abril de 2017, en sesión extraordinaria y urgente, "Sobre modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Vélez Málaga", ya que no se ajusta a derecho en cuanto a su elaboración y aprobación, afectando directamente dicho acuerdo al Presupuesto General Municipal de 2017, ya que sirve de base y justificación para el cálculo de los créditos de personal y para el Anexo 4.5 de Personal del mismo"

Esta alegación, por razón de la materia, corresponde informarla al Área de Recursos Humanos. A estos efectos, con fecha 12 de mayo de 2017, fue remitida por intervención a dicha Área.

Si bien, respecto a la alegación primera que afecta a los presupuestos, por esta intervención, y con objeto de que no resulte reiterativo, habrá de estarse a lo ya señalado en el punto tercero de este informe (alegación presentada por D^a. Ana María Graciano Martínez), en el que ante una alegación similar, se concluye por este interventor que **procedería desestimar la alegación presentada**, debiéndose tener en cuenta que el presupuesto se ha elaborado y aprobado conforme a los trámites legalmente establecidos.

SÉPTIMO.- En relación a las alegaciones presentadas por D. Antonio Zorrilla Salgado, en calidad de portavoz de la Sección Sindical de CC.OO del Ayuntamiento de Vélez Málaga, en su escrito registrado de entrada con fecha 9 de mayo de 2017 (NRE 2017020935).

Esta alegación, por razón de la materia, corresponde informarla al Área de Recursos Humanos. A estos efectos, con fecha 12 de mayo de 2017, fue remitida por intervención a dicha Área. Debe destacarse, como ya se ha indicado en este informe, que por el propio carácter del presupuesto, en el que muchos actos administrativos tienen su reflejo, éste puede ser objeto de reclamación o impugnación siendo el verdadero motivo de la impugnación no el presupuesto en sí, sino otro acto administrativo reflejado en el mismo, señaladamente la Plantilla de Personal, por aprobarse conjuntamente con el mismo o la Relación de Puestos de Trabajo, íntimamente ligada a la misma. En relación con impugnaciones del presupuesto relativas a la Plantilla de Personal o a la Relación de Puestos de Trabajo ha tenido múltiples ocasiones de pronunciarse la Jurisprudencia. Así destacaremos la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 7 de noviembre de 2001 (rec. 1379/1998) por su claridad, en la que se pone de manifiesto la sustantividad propia de la Plantilla, en la que se deben resolver las cuestiones relativas al personal, de las que el Presupuesto únicamente supone un reflejo cuantitativo. Así:

<< Si bien la demandada aduce que la impugnación no puede incluirse en ninguno de los apartados que se recogen en el art. 151.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, sin embargo ello no puede impedir el análisis de las cuestión de fondo que se suscita, que realmente puede examinarse al margen de los Presupuestos. En efecto, sin bien la plantilla se aprueba con estos (art. 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las bases del régimen local), el aspecto concreto que se debate, en cuanto afecta al actor, puede ser objeto de decisión aparte. (...)>>



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

En similares términos se pronuncia el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León en su sentencia de 29 de septiembre de 2006 (rec. 147/2005) o la del mismo Tribunal de 8 de noviembre de 2010 (rec. 406/2009).

En cuanto a la Relación de Puestos de Trabajo, que en ocasiones acompaña al Presupuesto, y que han sido impugnados conjuntamente, se ha pronunciado también la Jurisprudencia. Así el Tribunal Supremo, en su sentencia de 20 de mayo de 2011 (rec. 1345/2009)

<< El hecho de que la RPT sea parte de la documentación acompañada a los presupuestos del Ayuntamiento no basta para negar la distinta realidad jurídica de esa relación y los presupuestos mismos, que es la tesis de la que parte la Sentencia recurrida y la de este Tribunal, cuya doctrina aquella siguió>>

O en su Sentencia de 29 de octubre de 2012 (STS 7355/2012, Nº de recurso: 5331/2011, Procedimiento: Recurso de casación) dice:

<< Sin embargo, a juicio de la Sala, el Sindicato recurrente erró al dirigir su impugnación contra la consignación presupuestaria del crédito necesario para hacer frente al concreto complemento específico asignado al Secretario e Interventor de dicho Ayuntamiento, puesto que, en este sentido, los Presupuestos municipales para el ejercicio 2009 no hacían sino llevar a debido efecto, a través de la cuantificación en las correspondientes partidas, las obligaciones adquiridas anteriormente en el acuerdo de 26 de junio de 2008 por el Pleno del Ayuntamiento en relación con la concreta cuantía de dicha partida retributiva, acto administrativo cuyo contenido, en tanto devino firme por no haber sido recurrido en tiempo y forma, era inatacable y, por tanto, no susceptible de revisión a través de la aprobación del Presupuesto anual por cuanto, en este aspecto, las partidas controvertidas no suponían nada más allá que la dotación económica de lo antes decidido>>

En definitiva las relaciones del Presupuesto con la Plantilla de Personal y la Relación de Puestos de Trabajo se entiende que son las siguientes:

- Ambos son documentos que vinculan el contenido del Presupuesto, en el sentido en el que el Presupuesto debe tener consignación presupuestaria suficiente para la ejecución de las mismas. Concretamente, el Presupuesto debe contener el Anexo de Personal que debe cuantificar la plantilla y relacionarla con las correspondientes partidas presupuestarias.
- Las Plantillas y las Relaciones de Puestos de Trabajo ostentan sustantividad propia, por lo que cualquier motivo de impugnación de las mismas debe resolverse aparte del Presupuesto, sin perjuicio de que éste deba adecuarse al resultado de dicha impugnación.
- Las normas presupuestarias suponen un límite en relación con la ejecución determinaciones de las Relaciones de Puestos de Trabajo en la medida en que se establezcan limitaciones a los gastos de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Así, el Presupuesto General conforme al artículo 165 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), está formado por:

-Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los cré-



ditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.

-Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

-Las bases de ejecución del presupuesto.

A dicho Presupuesto, conforme al artículo 166 del TRLRHL, se le unirán los siguientes Anexos:

-Los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, podrán formular los municipios y demás entidades locales de ámbito supramunicipal.

-Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las sociedades mercantiles de cuyo capital social sea titular único o partícipe mayoritario la entidad local.

-El estado de consolidación del presupuesto de la propia entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles.

-El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda.

Al Presupuesto, también se unirá, conforme al artículo 168 del TRLRHL, la siguiente documentación complementaria:

-Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.

-Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.

-Anexo de personal.

-Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.

- Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

- Anexo de beneficios fiscales en tributos locales.

- Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social.

Por todo ello, entiende el que suscribe, que el Presupuesto se ha ajustado en su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en el TRLRHL, debiendo aclararse además que en el capítulo 1 "Gastos de personal" del Estado de Gastos del Presu-



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

puesto del Ayuntamiento del año 2017, se han presupuestado 26.598.290,48€; 197.064,07€ menos, respecto a la cantidad inicialmente presupuestada en el capítulo 1 del Presupuesto del año 2016 (26.795.354,55€), lo que supone un decremento del 0,74%. Además se ha de tener en cuenta, en cuanto al incremento de las retribuciones complementarias, que se cumplen los límites legalmente establecidos, como se recoge en el punto noveno del informe de este interventor de 3 de abril de 2017, que literalmente señala que "(...); habiéndose fijado las retribuciones conforme a lo dispuesto en la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, y cumpliéndose, a nivel de presupuesto consolidado, los límites, en el caso de personal funcionario, que establece el art. 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, según la siguiente tabla elaborada por el Área de Recursos Humanos:

Entidad	C. Específico	Productivida d	Gratificacione s	Total Masa Salarial
1. Funcionarios Excmo. Ayuntamiento Vélez-Málaga	4.815.333,50	1.320.965,42	297.673,20	6.433.972,12
3. Funcionarios O.A.L. De desarrollo Integral del Municipio	73.155,61	5.665,18	5.000,00	83.820,79
Suma total	4.888.489,11	1.326.630,60	302.673,20	6.517.792,91
Porcentaje masa salarial	75,00%	20,35%	4,64%	100,00%

OCTAVO.- En relación a las alegaciones presentadas por D. Alonso Delgado Calderón, en calidad de Secretario Local del CSIF y Delegado Sindical en el Excmo. Ayuntamiento de Vélez Málaga, en su escrito registrado de entrada con fecha 9 de mayo de 2017 (NRE 2017020959).

Esta alegación, por razón de la materia, corresponde informarla al Área de Recursos Humanos. A estos efectos, con fecha 12 de mayo de 2017, fue remitida por intervención a dicha Área.

Si bien, respecto a la alegación segunda que afecta a los presupuestos, por esta intervención, y con objeto de que no resulte reiterativo, habrá de estarse a lo ya señalado en el punto tercero de este informe (alegación presentada por D^a. Ana María Graciano Martínez), en el que ante una alegación similar, se concluye por este interventor que **procedería desestimar la alegación presentada.**

NOVENO.- En relación a las alegaciones presentadas por D. Francisco Delgado Bonilla, en representación del Grupo Municipal del Partido Popular:

Se alega, en su escrito registrado de entrada con fecha 9 de mayo de 2017 (NRE 2017020961), que:

Alegación primera: referente a los gastos de personal:

Esta alegación, por razón de la materia, corresponde informarla al Área de Recursos Humanos. A estos efectos, con fecha 12 de mayo de 2017, fue remitida por



intervención a dicha Área.

Si bien, respecto al Anexo de personal del Presupuesto, como se ha dicho a lo largo de este informe, conviene precisar que con motivo de la propuesta de la Concejala de Recursos Humanos de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del pasado día 22 de marzo de 2017, que fue sometida a la consideración de la Junta de Gobierno Local el 4 de abril de 2017, y que contaba con el Informe del Técnico de Recursos Humanos de 24 de marzo de 2017 (informe en cuyo asunto reza: "Relación de Puestos de Trabajo (en adelante RPT) del Excmo. Ayuntamiento de Vélez Málaga, para su aprobación con ocasión del presupuesto para 2017"), por este interventor, tal y como figura en el acta de dicha sesión se informó que:

"Manifiesta en primer lugar el Sr. interventor que no se ha emitido informe específico para este expediente porque la Relación de Puestos de Trabajo se incluye en el expediente del Presupuesto General que, a su vez, se somete a la consideración de esta Junta de Gobierno Local y que en el informe de Intervención que acompaña al expediente del Presupuesto se informa sobre los gastos de personal recogidos en el Capítulo I.

También añade el Sr. interventor que en dicho informe se pone de manifiesto, entre otras cuestiones, que la R.P.T. que se presenta no contiene el puesto de contabilidad ni el del órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas previstos en el Título X de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Y también, que existe una correlación de los créditos consignados en el capítulo I con el Anexo de Personal, con detalle del coste y en relación con esta propuesta de R.P.T.

Así mismo, expone que no se ha consignado el incremento del 1% que contempla la Ley de Presupuestos Generales del Estado, cuestión que hubiese sido recomendable incluir pero, no obstante, se ha procedido a efectuar la retención de créditos suficientes que provienen de las vacantes liberadas para atender ese previsible incremento del 1%. Y añade que está pendiente que se definan, por la Junta de Gobierno Local, los criterios objetivos y detallados para el reparto del complemento de productividad.

Continúa manifestando que los nuevos puestos que se contemplan en la R.P.T., una vez descontados los que se amortizan, suponen un incremento de gasto aproximado de 215 000 euros.

Y finalmente, el Sr. interventor realiza la observación de que la propuesta de modificación de la R.P.T. no contiene motivación detallada y específica para los nuevos puestos que se crean ni tampoco para los que se amortizan"

Esto es, en el informe que se emitiera por este interventor el 3 de abril de 2017, con motivo de la aprobación del Presupuesto de este Excmo. Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2017, en cuanto a los gastos de personal, se indicaba literalmente lo siguiente:

"CUARTO.- *Que en relación a la distribución de dichos presupuestos y referido exclusivamente al Ayuntamiento, la composición de los gastos e ingresos es la siguiente:*

Teniendo en cuenta la clasificación económica de los gastos e ingresos y de acuerdo con la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, obtenemos lo siguiente:



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

ESTADO DE GASTOS:

CAP	DENOMINACIÓN	IMPORTE 2017	%
A)	OP. CORRIENTES	EUROS	
1	Gastos de Personal	26.598.290,48	26,50
2	Gastos Corrientes en Bienes y Serv.	30.247.403,57	30,14
3	Gastos Financieros	1.473.483,86	1,47
4	Transferencias Corrientes	21.300.507,94	21,22
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	465.489,28	0,46
	TOTAL OPERACIONES CTES	80.085.175,13	79,80
B)	OP. CAPITAL		
6	Inversiones Reales	12.596.978,62	12,55
7	Transferencias Capital	881.191,33	0,88
	TOTAL OPERAC. DE CAPITAL	13.478.169,95	13,43
A)+B)	TOTAL OPERAC. NO FINANCIERAS	93.563.345,08	93,23
8	Activos Financieros	41.800,00	0,04
9	Pasivos Financieros	6.755.533,50	6,73
	TOTAL OPERAC. FINANCIERAS	6.797.333,50	6,77
	TOTAL ESTADO DE GASTOS	100.360.678,58	100,00

(...)"

Esto es, se indicaba en dicho informe que los gastos de personal suponen un 26,50%, respecto del total del estado de gastos del Presupuesto del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2017.

"ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS GASTOS DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO POR CAPÍTULOS AÑO 2017 EN RELACIÓN CON EL AÑO 2016.

CAP	DENOMINACIÓN	IMPORTE 2016	IMPORTE 2017	DIFERENCIA (+)(-)	DIFERENCIA
A)	OPERACIONES CORRIENTES	EUROS	EUROS	EUROS	%(+)(-)
1	Gastos de Personal	26.795.354,55	26.598.290,48	-197.064,07	-0,74
2	Gastos Corrientes en Bienes y Serv.	28.892.922,02	30.247.403,57	1.354.481,55	4,69
3	Gastos Financieros	2.085.045,98	1.473.483,86	-611.562,12	-29,33
4	Transferencias Corrientes	20.621.710,63	21.300.507,94	678.797,31	3,29
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	439.192,94	465.489,28	26.296,34	5,99
	TOTAL OPERAC. CO-RRRIENTES	78.834.226,12	80.085.175,13	1.250.949,01	1,59
B)	OPERACIONES DE CAPITAL				
6	Inversiones Reales	9.416.955,12	12.596.978,62	3.180.023,50	33,77
7	Transferencias Capital	23.100,00	881.191,33	858.091,33	3714,68
	TOTAL OPERAC. DE CAPITAL	9.440.055,12	13.478.169,95	4.038.114,83	42,78
A)+B)	TOTAL OPERAC. NO FINANCIERAS	88.274.281,24	93.563.345,08	5.289.063,84	5,99
8	Activos Financieros	41.800,00	41.800,00	0,00	0,00
9	Pasivos Financieros	8.249.070,17	6.755.533,50	-1.493.536,67	-18,11
	TOTAL OPERAC. FINANCIERAS	8.290.870,17	6.797.333,50	-1.493.536,67	-18,01
	TOTAL GENERAL	96.565.151,41	100.360.678,58	3.795.527,17	3,93

(...)"

Esto es, se indicaba en dicho informe que la cuantía total del Capítulo 1 "Gastos de personal" del Presupuesto del Ayuntamiento se reduce respecto de la del pasado año en un total de 197.064,07 euros.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

"QUINTO.- El Presupuesto Consolidado cifrado en 98.635.516,34€, en gastos, y 101.449.270,26€, en ingresos; su distribución porcentual, desde el punto de vista económico, es como sigue:

ESTADO DE GASTOS

CAP	DENOMINACIÓN	IMPORTE 2017	%
A)	OP. CORRIENTES	EUROS	
1	Gastos de Personal	38.862.967,48	39,40
2	Gastos Corrientes en Bienes y Serv.	28.733.205,71	29,13
3	Gastos Financieros	1.560.233,86	1,58
4	Transferencias Corrientes	9.606.180,52	9,74
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	465.489,28	0,47
	TOTAL OPERACIONES CTES	79.228.076,85	80,32
B)	OP. CAPITAL		
6	Inversiones Reales	12.603.878,63	12,78
7	Transferencias Capital	3.201,03	0,00
	TOTAL OPERAC. DE CAPITAL	12.607.079,66	12,78
A)+B)	TOTAL OPERAC. NO FINANCIERAS	91.835.156,51	93,11
8	Activos Financieros	42.400,00	0,04
9	Pasivos Financieros	6.757.959,83	6,85
	TOTAL OPERAC. FINANCIERAS	6.800.359,83	6,89
	TOTAL ESTADO DE GASTOS	98.635.516,34	100,00

(...)"

Esto es, se indicaba en dicho informe que los gastos de personal suponen un 39,40%, respecto del total del estado de gastos del Presupuesto General Consolidado correspondiente al ejercicio 2017.

"ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS GASTOS CONSOLIDADOS POR CAPÍTULO AÑO 2017 EN RELACIÓN CON EL AÑO 2016.

CAP	DENOMINACIÓN	IMPORTE 2016	IMPORTE 2017	DIFERENCIA (+)(-)	DIFERENCIA
A)	OPERACIONES CORRIENTES	EUROS	EUROS	EUROS	%(+)(-)
1	Gastos de Personal	37.757.646,52	38.862.967,48	1.105.320,96	2,93
2	Gastos Corrientes en Bienes y Serv.	27.354.386,98	28.733.205,71	1.378.818,73	5,04
3	Gastos Financieros	2.289.696,77	1.560.233,86	-729.462,91	-31,86
4	Transferencias Corrientes	10.129.672,88	9.606.180,52	-523.492,36	-5,17
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	439.192,94	465.489,28	26.296,34	5,99
	TOTAL OPERAC. CORRIENTES	77.970.596,09	79.228.076,85	1.257.480,76	1,61
B)	OPERACIONES DE CAPITAL				
6	Inversiones Reales	9.363.895,12	12.603.878,63	3.239.983,51	34,60
7	Transferencias Capital	0,00	3.201,03	3.201,03	...
	TOTAL OPERAC. DE CAPITAL	9.363.895,12	12.607.079,66	3.243.184,54	34,63
A)+B)	TOTAL OPERAC. NO FINANCIERAS	87.334.491,21	91.835.156,51	4.500.665,30	5,15
8	Activos Financieros	42.400,00	42.400,00	0,00	0,00
9	Pasivos Financieros	8.251.370,17	6.757.959,83	-1.493.410,34	-18,10
	TOTAL OPERAC. FINANCIERAS	8.293.770,17	6.800.359,83	-1.493.410,34	-18,01
	TOTAL GENERAL	95.628.261,38	98.635.516,34	3.007.254,96	3,14

(...)"

Esto es, se indicaba en dicho informe que la cuantía total del Capítulo 1 "Gastos de personal" del Presupuesto General Consolidado se incrementa respecto de la del



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

pasado año en un total de 1.105.320,96 euros (2,93%)

"SEXTO.- Que en cuanto a la incorporación de Vélez Málaga al régimen de Municipios de Gran Población, régimen que se contiene en los artículos 121 y siguientes de la LBRL, y en relación con las consecuencias que de ello pudieran derivarse en el Presupuesto Municipal, nuevamente, se ha de poner de manifiesto que:

- El Presupuesto General para el ejercicio 2017 cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, ex artículo 133 a) de la LBRL.
- (...)
- (...)
- La relación de puestos de trabajo no contiene el puesto de contabilidad- que impide llevar a efecto la separación de funciones de contabilidad y fiscalización, ni el del órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas, previstos en el Título X de la LBRL, por lo que los créditos correspondientes no figuran en el capítulo 1 "Gastos de Personal" del Estado de Gastos del Presupuesto. En cuanto al órgano de apoyo a la Junta de Gobierno y al Concejal Secretario, debe tenerse en cuenta el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 28 de julio de 2014.
- No constan aplicaciones presupuestarias relacionadas en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, con el personal directivo, al estar pendiente de aprobación el Reglamento Orgánico que determine los niveles esenciales de la organización municipal, como requiere el artículo 123.1c) de la LBRL. Tampoco constan aplicaciones presupuestarias que deban gestionarse por los distritos, al estar pendiente de regulación por el Pleno de la Corporación en una norma de carácter orgánico, ex artículo 128 de la LBRL.



Que, por otro lado, en relación con las competencias municipales, tras la modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), en los expedientes de gasto que se tramiten en ejecución del presupuesto, para aquellas competencias distintas de las propias, habrá de estarse a los requisitos señalados en la citada normativa. En relación con esta norma, también cabe destacar, en relación a la materia de personal, la necesidad de adaptarse a la Ley 7/1985 en cuanto a la modificación operada por la Ley 27/2013, que determina en su artículo 103 bis literalmente lo siguiente:

"Artículo 103 bis Masa salarial del personal laboral del sector público local

1. Las Corporaciones locales aprobarán anualmente la masa salarial del personal laboral del sector público local respetando los límites y las condiciones que se establezcan con carácter básico en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.
2. La aprobación indicada en el apartado anterior comprenderá la referente a la propia Entidad Local, organismos, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles locales de ella dependientes, así como las de los consorcios adscritos a la misma en virtud de lo previsto en la legislación básica de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de las fundaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de las entidades citadas en este apartado.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

- **b)** Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

3. La masa salarial aprobada será publicada en la sede electrónica de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial en el plazo de 20 días.”

Debiendo en consecuencia tramitarse dicho expediente por el área de Recursos Humanos.

Y también cabe destacar, en relación a la clasificación de las entidades vinculadas o dependientes, la necesidad de adaptarse a la Ley 7/1985 en cuanto a la modificación operada por la Ley 27/2013, que determina en su Disposición Adicional duodécima literalmente lo siguiente:

“Disposición adicional duodécima Retribuciones en los contratos mercantiles y de alta dirección del sector público local y número máximo de miembros de los órganos de gobierno

1. Las retribuciones a fijar en los contratos mercantiles o de alta dirección suscritos por los entes, consorcios, sociedades, organismos y fundaciones que conforman el sector público local se clasifican, exclusivamente, en básicas y complementarias.

Las retribuciones básicas lo serán en función de las características de la entidad e incluyen la retribución mínima obligatoria asignada a cada máximo responsable, directivo o personal contratado.

Las retribuciones complementarias, comprenden un complemento de puesto y un complemento variable. El complemento de puesto retribuiría las características específicas de las funciones o puestos directivos y el complemento variable retribuiría la consecución de unos objetivos previamente establecidos.

2. Corresponde al Pleno de la Corporación local la clasificación de las entidades vinculadas o dependientes de la misma que integren el sector público local, en tres grupos, atendiendo a las siguientes características: volumen o cifra de negocio, número de trabajadores, necesidad o no de financiación pública, volumen de inversión y características del sector en que desarrolla su actividad.

Esta clasificación determinará el nivel en que la entidad se sitúa a efectos de:

■ **a)** Número máximo de miembros del consejo de administración y de los órganos superiores de gobierno o administración de las entidades, en su caso.

■ **b)** Estructura organizativa, con fijación del número mínimo y máximo de directivos, así como la cuantía máxima de la retribución total, con determinación del porcentaje máximo del complemento de puesto y variable.

3. Las retribuciones en especie que, en su caso, se perciban computarán a efectos de cumplir los límites de la cuantía máxima de la retribución total. La cuantía máxima de la retribución total no podrá superar los límites fijados anualmente en la Ley de presupuestos generales del Estado.

4. El número máximo de miembros del consejo de administración y órganos superiores de gobierno o administración de las citadas entidades no podrá exceder de:

- **a)** 15 miembros en las entidades del grupo 1.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

- b) 12 miembros en las entidades del grupo 2.
- c) 9 miembros en las entidades del grupo 3.

5. Sin perjuicio de la publicidad legal a que estén obligadas, las entidades incluidas en el sector público local difundirán a través de su página web la composición de sus órganos de administración, gestión, dirección y control, incluyendo los datos y experiencia profesional de sus miembros.

Las retribuciones que perciban los miembros de los citados órganos se recogerán anualmente en la memoria de actividades de la entidad.

6. El contenido de los contratos mercantiles o de alta dirección celebrados, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, deberá ser adaptados a la misma en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor.

La adaptación no podrá producir ningún incremento, en relación a su situación anterior.

Las entidades adoptarán las medidas necesarias para adaptar sus estatutos o normas de funcionamiento interno a lo previsto en esta Ley en el plazo máximo de tres meses contados desde la comunicación de la clasificación.

7. La extinción de los contratos mercantiles o de alta dirección no generará derecho alguno a integrarse en la estructura de la Administración Local de la que dependa la entidad del sector público en la que se prestaban tales servicios, fuera de los sistemas ordinarios de acceso."

"OCTAVO.- Que las Bases o Normas de Ejecución del Presupuesto General de esta Corporación correspondiente al ejercicio 2017 recogen, entre otros, las siguientes cuestiones.

- 1) La vinculación jurídica de los créditos.
- 2) (...)
- 3) (...)
- 4) (...)
- 5) (...)
- 6) (...) Régimen de subvenciones concedidas por la Corporación,
- 7) (...)
- 8) (...)El régimen de retribuciones e indemnizaciones de los miembros de la Corporación.
- 9) (...)"

"NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 168 del ya citado TRLRHL, así como lo dispuesto en el art. 18 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se une al Presupuesto todos los documentos anexos citados en dichas disposiciones.

En cuanto a los créditos de personal, guardan la oportuna correlación con el Anexo de personal, a la vista del informe del Técnico del Área de Recursos Humanos de fecha 28 de marzo de 2017, siendo por tanto suficientes para atender los gastos de personal que se devenguen en el





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

año 2017; habiéndose fijado las retribuciones conforme a lo dispuesto en la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, y cumpliéndose, a nivel de presupuesto consolidado, los límites, en el caso de personal funcionario, que establece el art. 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, según la siguiente tabla elaborada por el Área de Recursos Humanos:

Entidad	C. Específico	Productividad	Gratificaciones	Total Masa Salarial
1. Funcionarios Excmo. Ayuntamiento Vélez-Málaga	4.815.333,50	1.320.965,42	297.673,20	6.433.972,12
3. Funcionarios O.A.L. De desarrollo Integral del Municipio	73.155,61	5.665,18	5.000,00	83.820,79
Suma total	4.888.489,11	1.326.630,60	302.673,20	6.517.792,91
Porcentaje masa salarial	75,00%	20,35%	4,64%	100,00%

En cuanto al complemento de productividad se ha de resaltar que conforme al punto segundo del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2016, que dice "Dar las instrucciones oportunas para proceder a iniciar los trámites legales para establecer de forma clara, los criterios que deben cobrarse como complemento de productividad ...", aún está pendiente de que se aprueban de "forma clara" los criterios objetivos de asignación del complemento de productividad, así como un sistema de evaluación periódica del cumplimiento de los objetivos establecidos, lo que se recuerda para que no caiga en el olvido sine die.

Asimismo conviene precisar que aunque no esté aprobada la Ley de Presupuestos Generales de 2017, conviene recordar que el artículo 20.Dos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, precisaba que "no se podrá proceder a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales." Esta precisión también habrá de tenerse en cuenta por la Empresa Municipal de Servicios, Viviendas, Infraestructura y Promoción de Vélez Málaga S.A. y por el Parque Tecnoalimentario Costa del Sol Axarquía, S.A., y por la Fundación para el Fomento de la Cultura, la Educación y el Desarrollo de Vélez Málaga, a la vista de lo señalado para estas entidades por la misma norma (LPGE 2016) en la Disposición adicional décima quinta y Disposición adicional décima sexta, respectivamente.

Finalmente, en cuanto a los gastos de personal, se ha de resaltar que no se ha incluido ningún incremento en las retribuciones del personal al servicio de este Ayuntamiento, debido a que aún no se ha aprobado la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, según se señala en la Memoria de la Presidencia; aunque, a juicio de este interventor, hubiese sido recomendable su inclusión.

Ello no obstante, se ha de destacar que con cargo al ahorro (de enero a marzo) proveniente de las plazas vacantes en plantilla presupuestadas no cubiertas durante la prórroga presupuestaria ya se ha retenido el crédito necesario en las aplicaciones del capítulo 1 para poder hacer frente a un previsible incremento del 1% de las retribuciones sobre las actuales, en caso de que así lo prevea la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017, pendiente de aprobación a la fecha de este informe."

Asimismo, en el informe económico-financiero que se emitiera por este interventor el 3 de abril de 2017, con motivo de la aprobación del Presupuesto de este Excmo. Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2017, respecto a los gastos de perso-



nal se decía literalmente lo siguiente:

"El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y tiene por objeto exponer las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles, los gastos de funcionamiento de los servicios y la nivelación del Presupuesto.

(...)

2. Suficiencia de los créditos.

Los créditos consignados en el Presupuesto de Gastos responden a las previsiones de gastos de las distintas áreas municipales y son suficientes para atender las obligaciones exigibles y los gastos derivados del mantenimiento y normal funcionamiento de los distintos servicios municipales. Se han consignado igualmente las anualidades de los proyectos de gasto de carácter plurianual vigentes. No obstante lo anterior, se ha de señalar que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 15 de febrero de 2016, acordó el abono, en el periodo 2017-2019, de parte de los atrasos debidos al personal laboral referidos en el Acuerdo de Pleno de fecha 25 de agosto de 2008 que por importe de 250.000€ no fueron consignados en el presupuesto de 2016; así como, del exceso de coste detectado sobre la previsión inicialmente calculada para estos atrasos por importe de 252.706,68€. Sin bien, en el año 2017 tan sólo se han consignado 99,00 euros para el abono de estos atrasos; debiendo, en consecuencia, enjugarse esta desviación con cargo a los presupuestos del periodo 2018 y 2019 (...)"

Por otro lado, se ha de señalar que el Proyecto de Presupuesto, conforme a lo preceptuado en el artículo 127.1b) de la LBRL, se aprobó por la Junta de Gobierno Local de 4 de abril de 2017, para su aprobación posteriormente por el Pleno de la Corporación; conteniendo dicho presupuesto conforme al artículo 168 del TRLRHL, el Anexo de personal, que fue remitido a la intervención para su incorporación al expediente de presupuesto por el Área de Recursos Humanos el 29 de marzo de 2017. Anexo en el que se relacionaban y valoraban los puestos de trabajo existentes en el Ayuntamiento, conforme a la propuesta de la Concejala de Recursos Humanos de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del pasado día 22 de marzo de 2017, cuya aprobación se proponía a la Junta de Gobierno Local de la misma fecha (4 de abril de 2017), y estaba incluida en el Orden del día de dicha sesión (2.- RECURSOS HUMANOS.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS SOBRE MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ MÁLAGA.)

Según el artículo 18 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, que desarrolla la Ley de Haciendas Locales en materia presupuestaria, en el Anexo de personal se relacionan y valoran los puestos de trabajo existentes en la Entidad Local, de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el Presupuesto.

En el Presupuesto General de este Excmo. Ayuntamiento para el año 2017, a la vista de la definición anteriormente expuesta, este Anexo se corresponde con la "relación del personal al servicio de la Entidad con detalle de su coste"; dicho documento, guarda la oportuna relación con los créditos consignados en el capítulo I "Gastos de Personal" del Estado de Gastos del Presupuesto, y todo ello como se ha dicho, conforme a la





propuesta de la Concejala de Recursos Humanos de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del pasado día 22 de marzo de 2017, propuesta que finalmente no se aprobó.

Si bien, aún cuando el presupuesto así elaborado, resultó aprobado por la Junta de Gobierno Local de 4 de abril de 2017, para su aprobación por el Pleno de la Corporación; el expediente de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, no resultó aprobado en los términos en que había sido presentada la propuesta, sino que por la Junta de Gobierno (de 4 de abril de 2017) se acordó *“dar su conformidad a la propuesta de la concejala delegada de Recursos Humanos anteriormente transcrita, con el objetivo de que sirva de base y justificación para la plantilla que se incorporará al expediente del Presupuesto Municipal para 2017 y como base también para el Plan de Recursos Humanos que actualmente se está elaborando.”* Al respecto se precisa que ello no fue como consecuencia del asesoramiento de este interventor, dado que éste asesoramiento se limitó a las cuestiones que se recogen en el acta sobre el expediente de modificación de la relación de puestos de trabajo, sin saber por qué finalmente lo que se aprobó fue dar conformidad a la propuesta de la concejala delegada de Recursos Humanos, con el objetivo de que sirva de base y justificación para la plantilla que se incorporará al expediente del Presupuesto Municipal para 2017, desconociéndose la validez de este documento desde el punto de vista jurídico. No obstante, dado que al parecer este documento no supone una modificación de la RPT, sigue en vigor la relación de puestos de trabajo que había en este Ayuntamiento. En tanto que el Anexo de personal que se recoge en el presupuesto, se elaboró conforme a la RPT cuya modificación se proponía para su aprobación a la Junta de Gobierno Local, en este Anexo de personal no se relacionan y valoran los puestos de trabajo existentes en esta entidad conforme a la RPT vigente, en los términos recogidos en el art. 18 del RD 500/90.

No obstante ello, examinada la propuesta de 6 de junio de 2017 de la Concejala Delegada de Recursos Humanos sobre modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, que ha resultado aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en la misma fecha, y que no varía de la propuesta de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del pasado día 22 de marzo de 2017, que fue sometida a la consideración de la Junta de Gobierno Local el 4 de abril de 2017, y conforme a la cual se elabora el anexo de personal que acompaña al Presupuesto, finalmente resulta que los puestos valorados y relacionados en el Anexo de personal se corresponden con la misma, **por lo que procede desestimar la alegación presentada.** También se ha de señalar que la propuesta de 6 de junio de 2017, ha sido informada por este interventor; y en dicho informe de la misma fecha, en lo que aquí interesa, se dice que:

<Por otro lado, se ha de señalar que, visto los informes de la Jefa de Sección de Nóminas de fechas 5 y 6 de junio de 2017, de las modificaciones propuestas se derivan las siguientes incidencias económicas en términos anuales (incluido el coste de Seguridad Social):

1.- ÁREA DE PRESIDENCIA:

Modificación	Coste (€)
Creación de un puesto de trabajo de Jefe de Servicio de Presidencia (ALC026001), grupo A1 con nivel de CD 28 y complemento específico 28.378,68€.	71.198,85
Creación de un puesto de trabajo de Adjunto Jefe de Servicio de Presidencia (ALC027001), grupo A1, con nivel de CD 26 y complemento específico 21.250,20€.	60.946,47



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

Creación de un puesto de trabajo de Jefe de Sección económico de Presidencia (ALC028001), grupo A1, con nivel de CD 24 y complemento específico 15.650,16€.	51.844,35
Amortización de un puesto de trabajo de Jefe de gabinete de Alcaldía (ALC015001), perteneciente al personal eventual.	-52.802,72
Amortización de un puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo (ALC020003), perteneciente al personal eventual.	-29.225,92
Amortización de un puesto de trabajo de Secretario/a de grupo (ALC023001), perteneciente al personal eventual.	-38.281,98
Amortización de un puesto de trabajo de Director gestión del Área económica (ALC025001), perteneciente al personal directivo	-79.799,55
Total coste	-16.120,50

2.- ÁREA DE SECRETARÍA GENERAL:

Modificación	Coste (€)
Amortización de un puesto de trabajo de Jefe de Servicio de Secretaría General y Régimen Interior (SEC002001).	-71.198,85
Amortización de un puesto de trabajo de Jefe de Sección de Secretaría General personal y contratación OO.AA. (SEC005001).	-51.844,35
Creación de un puesto de trabajo de Jefe de Servicio Secretaría General del Pleno y apoyo Junta de Gobierno Local (SEC029001), grupo A1, con nivel de CD 28 y complemento específico 28.378,68€.	71.198,85
Creación de un puesto de trabajo de Conserje de Edificios Municipales (SEC023030), grupo E, nivel CD 14 y complemento específico 7.010,88€.	26.685,46
Total coste	-25.158,89

3.- ÁREA DE INTERVENCIÓN GENERAL:

Modificación	Coste (€)
Amortización de un puesto de trabajo de Jefe de Sección de Presupuestos (INT006001).	-51.844,35
Total coste	-51.844,35

4.- ÁREA DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS Y VIVIENDA

Modificación	Coste (€)
Amortización de un puesto de trabajo de Jefe de Sección de Planeamiento, Gestión y Patrimonio (URB019001).	-56.531,55
Amortización de un puesto de trabajo de Jefe de Sección de Mantenimiento e Inversión de Edificios Municipales (INF004001).	-51.447,58
Creación de un puesto de trabajo de Jefe de Servicio de Régimen Interior, Edificios Municipales y Parque Móvil (INF043001), GRUPO A1/A2, con nivel de CD 26 y complemento específico 28.378,68€.	69.593,88
Amortización de un puesto de trabajo de Ingeniero Técnico de Obras Públicas (URB015001).	-43.787,84
Amortización de un puesto de trabajo de Peón de Obras (INF031011).	-27.709,88
Total coste	-109.882,97

5.- ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL E IGUALDAD:

Modificación	Coste (€)
Amortización de un puesto de trabajo de Jefe de Sección de Servicios Sociales Comunitarios (ASS013001).	-53.512,02
Creación de un puesto de trabajo de Jefe de Servicio de Servicios Sociales (ASS001001), grupo A1/A2, con nivel de CD 26 y complemento específico 28.378,68€.	71.867,11



Total coste	18.355,09
--------------------	------------------

6.- ÁREA DE RECURSOS HUMANOS:

Modificación	Coste (€)
Creación de un puesto de trabajo de Jefe de Servicio de Recursos Humanos (RH001001), grupo A1, con nivel CD 28 y complemento específico 28.378,68€.	71.198,85
Amortización de un puesto de trabajo de Adjunto Jefe de Servicio de Secretaría General y Régimen Interior (RRHH) (RH002001).	-59.157,85
Amortización del puesto de trabajo de Jefe de Sección de Recursos Humanos (RH003001).	-51.844,35
Creación de un puesto de trabajo de Adjunto Jefe de Servicio de Recursos Humanos (RH014001), grupo A1, nivel de CD 26 y complemento específico 21.250,20€.	60.946,47
Total coste	21.143,12

7.- ÁREA DE INFORMÁTICA, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

Modificación	Coste (€)
Amortización de un puesto de trabajo de Coordinador de Sistemas informáticos (NTI001001).	-60.946,47
Creación de un puesto de trabajo de Jefe de Servicio de Informática y Comunicaciones (NTI009001), con grupo A1, nivel de CD 28 y complemento específico 28.378,68€.	71.198,85
Amortización de un puesto de trabajo de Técnico Medio informática (NTI002001).	-45.157,21
Creación de un puesto de trabajo de Jefe de Sección Informática (NTI010001), grupo A2, nivel de CD 24 y complemento específico 16.724,76€.	51.181,86
Creación de un puesto de trabajo de Técnico Auxiliar de gestión Informática (NTI007002), grupo C1, nivel de CD 18 y complemento específico 10.346,76€.	34.671,54
Total coste	50.948,57

8.- ÁREA DE DEPORTES, TURISMO Y PLAYAS:

Modificación	Coste (€)
Amortización de un puesto de trabajo de Director de Actividades deportivas (DEP001001).	-52.113,51
Creación de un puesto de trabajo de Jefe de Servicio de Deportes (DEP011001), grupo A1, nivel de CD 28 y complemento específico 28.378,68€.	71.491,44
Amortización de un puesto de trabajo de Técnico de Turismo (TUR002001).	-45.157,21
Creación de un puesto de trabajo de Jefe de Sección de Turismo (TUR003001), grupo A2 con nivel de CD 24 y complemento específico 16.724,76€.	51.181,86
Total coste	25.402,58

9.- ÁREA DE FOMENTO, PROMOCIÓN, DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPLEO:

Modificación	Coste (€)
Creación de un puesto de trabajo de Adjunto Jefe de Servicio de Empleo y Desarrollo (FPE002001), con grupo A1/A2, nivel de CD 26 y complemento específico 21.250,20€.	59.157,85
Total coste	59.157,85

10.- ÁREA DE SERVICIOS GENERALES Y MEDIO AMBIENTE:

Modificación	Coste (€)
Creación de un puesto de trabajo de Jefe/a Servicio de Servicios Varios (SG032001),	71.198,85



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

Modificación	Coste (€)
grupo A1, con nivel CD 28 y complemento específico 28.378,68€.	
Amortización de un puesto de trabajo de Gestor de Medio Ambiente (SG016001).	-47.140,95
Amortización de un puesto de trabajo de Técnico Superior de Medio Ambiente (SG026001).	-51.844,35
Creación de un puesto de trabajo de Jefe de Servicio de Medio Ambiente (SG034001), grupo A1 con nivel de CD 28 y complemento específico 28.378,68€.	71.198,85
Amortización de un puesto de trabajo de Jefe de Sección de Sanciones, Salud y Consumo (SG003001).	-51.844,35
Creación de un puesto de trabajo de Jefe de Sección de Consumo y Responsabilidad Patrimonial (SG036001), grupo A1, nivel de CD 24 y complemento específico 15.650,16€.	51.844,35
Amortización de un puesto de trabajo de Jefe de Sección de Servicios Generales (SG002001)	-51.844,35
Total coste	-8.431,95

11.- ÁREA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

Modificación	Coste (€)
Amortización de un puesto de trabajo de Tramitador OAC (PAR005007).	-29.220,20
Amortización de un puesto de trabajo de Jefe de Sección de los Servicios Administrativos de la Tenencia de Alcaldía de Torre del Mar (PAR002001).	-55.613,91
Creación de un puesto de trabajo de Jefe de Servicio de la Tenencia de Alcaldía de Torre del Mar (PAR012001), grupo A1, con nivel de CD 28 y complemento específico 28.378,68€.	71.198,85
Creación de un puesto de trabajo de Adjunto Jefe de Servicio de Tenencia Alcaldía de Torre del Mar (PAR013001), grupo A1/A2, nivel de CD 26 y complemento específico 21.250,20€.	60.946,47
Total coste	47.311,21

12.- ÁREA DE CULTURA, FERIAS Y FIESTAS, EDUCACIÓN Y JUVENTUD:

Modificación	Coste (€)
Creación de un puesto de trabajo de Director Técnico de Museos (ECC022001), grupo A1, con nivel de CD 24 y complemento específico 15.650,16€.	51.844,35
Creación de un puesto de trabajo de Técnico Superior Arqueología (ECC031001), grupo A1, nivel de CD 24 y complemento específico 15.650,16€.	52.113,51
Creación de un puesto de trabajo de Profesor de Guitarra (ECC023001, grupo A2, nivel CD 16 y complemento específico 6655,32€ al 69,33% de la jornada.	15.464,48
Creación de un puesto de trabajo de Profesor de Lenguaje Musical (ECC024001), grupo A2, nivel CD 16 y complemento específico 4314,12€ al 56% de la jornada.	11.541,82
Creación de un puesto de trabajo de Profesor de Batería y Percusión (ECC025001), grupo A2, nivel de CD 16 y complemento específico 1577,66€ al 58,67% de la jornada durante (9 meses).	5.650,61
Creación de un puesto de trabajo de Profesor de Viento (ECC026001), grupo A2, nivel de CD 16 y complemento específico 1577,67€ al 58,67% de la jornada durante (9 meses).	5.650,61
Creación de un puesto de trabajo de Profesor de Danza (ECC027001), grupo A2, nivel de CD 16 y complemento específico 1277,66€ al 50,66% de la jornada durante (9 meses).	4.821,15
Amortización de un puesto de trabajo de Jefe de Sección de Patrimonio Histórico, Arqueología y Bibliotecas (ECC001001).	-51.844,35
Creación de un puesto de trabajo de Jefe de Sección del Área de Cultura (ECC032001), grupo A1, con nivel de CD 24 y complemento específico 15.650,16€.	51.844,35



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

Modificación	Coste (€)
Incrementar un 10% la jornada de trabajo de las personas que desempeñan los puestos de trabajo de Músico de la Banda Municipal de Música pasando del 40% al 50% de la jornada de trabajo.	98.783,76
Total coste	245.870,29

13.- ÁREA DE ASESORÍA JURÍDICA:

Modificación	Coste (€)
Creación de un puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo (ASJ003001), grupo C2 con nivel CD 16 y complemento específico 8.471,04€.	29.220,20
Creación de una Jefatura de Servicio de la Asesoría Jurídica (ASJ004001), grupo A1 con nivel de CD 28 y complemento específico 28.378,68€.	71.198,85
Total coste	100.419,05

.- RESUMEN ÁREAS AFECTADAS:

ÁREA MUNICIPAL	Coste (€)
PRESIDENCIA	-16.120,50
SECRETARÍA GENERAL	-25.158,89
INTERVENCIÓN GENERAL	-51.844,35
URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS Y VIVIENDA	-109.882,97
BIENESTAR SOCIAL E IGUALDAD	18.355,09
RECURSOS HUMANOS	21.143,12
INFORMÁTICA, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y NUEVAS TECNOLOGÍAS	50.948,57
DEPORTES, TURISMO Y PLAYAS	25.402,58
FOMENTO, PROMOCIÓN, DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPLEO	59.157,85
SERVICIOS GENERALES Y MEDIO AMBIENTE	-8.431,95
PARTICIPACIÓN CIUDADANA	47.311,21
CULTURA, FERIAS Y FIESTAS, EDUCACIÓN Y JUVENTUD	245.870,29
ASESORÍA JURÍDICA	100.419,05
Total coste	357.169,10

De lo que antecede se desprende que las modificaciones propuestas suponen un incremento presupuestario, en términos anuales, de **357.169,10 euros** (215.256,67 euros por creación y amortización de puestos; 43.128,67 euros por incorporación de los profesores de la Escuela de Música dependiente de la Fundación para el Fomento de la Cultura, la Educación y el Desarrollo de Vélez-Málaga -coste que quedaría compensado con la minoración de la transferencia corriente que abona este Ayuntamiento a la Fundación en liquidación- y 98.783,76 euros por incremento de la jornada a la Banda Municipal de Música).

También conviene precisar que este incremento de gasto en el Presupuesto del Ayuntamiento, pues como se acaba de constatar, el coste de los nuevos puestos no resulta compensado con el de los que se amortizan, no supone que se incremente la cuantía total del Capítulo 1 "Gastos de personal" del Presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2017, pues como se ha dicho al inicio del presente informe, ésta se reduce respecto de la del pasado año en un total de 197.064,07 euros. Por tanto, este incremento de gasto ha quedado compensado con reducciones en otras aplicaciones del Capítulo 1 del Presupuesto del Ayuntamiento por distintos conceptos (se disminuye la parte de la presupuestación en 2016 de parte de la paga extra del ejercicio 2012, conforme a la regulación del Real Decreto-ley 10/2015, que fue abonada en el año 2016; se disminuye la presupuestación del aplazamiento con la Seguridad Social, dado que en 2017 tan sólo es necesario consignar dos mensualidades, al vencer en febrero de



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

2017 dicha deuda...).

Además, se debe tener en cuenta que a la fecha de emisión del presente informe no ha sido aprobada por las Cortes Generales la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017, por lo que respecto a la variación que han experimentado las retribuciones del personal, debe considerarse lo contemplado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, que debe servir como instrumento de referencia para establecer un posicionamiento jurídico al respecto. También debe precisarse que el análisis del capítulo I y su masa salarial, se va a realizar para la Entidad consolidada, teniendo en cuenta, por tanto, el Ayuntamiento, el Oaldim y Envipsa.

En este sentido del artículo 19 de la LPGE 2016 interesa resaltar:

Dos. En el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Tres. Durante el ejercicio 2016, las Administraciones, entidades y sociedades a que se refiere el apartado Uno de este artículo no podrán realizar aportaciones a planes de pensiones, de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior y siempre que no se produzca incremento de la masa salarial de la Administración de referencia, en los términos que establece la presente Ley, las citadas Administraciones, entidades y sociedades podrán realizar contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de contingencias distintas a la de jubilación. Asimismo, y siempre que no se produzca incremento de la masa salarial de dicha Administración, en los términos que establece la presente Ley, podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, siempre que los citados planes o contratos de seguro hubieran sido suscritos con anterioridad al 31 de diciembre de 2011.

Cuatro. La masa salarial del personal laboral, que se incrementará en el porcentaje máximo previsto en el apartado Dos de este artículo, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados por dicho personal en 2015, en términos de homogeneidad para los dos periodos objeto de comparación.

Se exceptúan, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

Siete. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

Se precisa que para garantizar la comparación en términos homogéneos (2017 y 2016), se han contemplado las repercusiones comparativas de trienios, adecuaciones retributivas excepcionales y proyectos necesarios para la consecución de programas comprometidos. Así el estudio de la masa salarial, no incluye determinados conceptos, por entender que los mismos, no responden a la naturaleza de la regulación de la LPGE 2016 en cuanto a que no son homogéneos en su comparación, entre los que se incluyen:

Ayudas sociales por acuerdo/convenio.

Seguro de responsabilidad civil, vida y accidente.

Gastos prevenc. Riesgos laborales y actividades médicas.

Asistencia médico-farmacéutica.

Formación.

Trienios.

En suma, se hace necesario contemplar la masa salarial, comprensiva de retribuciones básicas, complemento de destino, complemento específico, pagas extraordinarias, gratificaciones y productividad, para proceder a los ajustes correspondientes en la forma indicada anteriormente.

Practicados los oportunos ajustes dentro de las cifras y estados presupuestarios, el incremento del capítulo 1 puede resumirse en los siguientes cuadros, tal y como se informa desde el Área de Recursos Humanos y desde Envipsa:

Total Cap 1 Presupuesto				
	2016	2017	DIF	%
Ayuntamiento	26.795.354,55	26.598.290,48	-197.064,07	-0,74%
Oaldim	250.246,68	229.724,85	-20.521,83	-8,20%
Envipsa	10.712.045,29	12.034.952,15	1.322.906,86	12,35%
Total	37.757.646,52	38.862.967,48	1.105.320,96	2,93%

Seg. Social				
	2016	2017	DIF	%
Ayuntamiento	5.426.665,54	5.544.930,40	118.264,86	2,18%
Oaldim	39.567,60	40.255,38	687,78	1,74%
Envipsa	2.835.541,40	3.185.722,63	350.181,23	12,35%
Total	8.301.774,54	8.770.908,41	469.133,87	5,65%

Trienios (1)				
	2016	2017	DIF	%
Ayuntamiento	708.313,58	744.001,51	35.687,93	5,04%
Oaldim	7.996,86	9.028,46	1.031,60	12,90%
Envipsa	229.041,17	302.561,88	73.520,71	32,10%
Total	945.351,61	1.055.591,85	110.240,24	11,66%

(1) En el Ayto sólo figuran los trienios de los funcionarios. Los trienios del personal laboral, están incluidos en la columna otros.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

Otros				
	2016	2017	DIF	%
Ayuntamiento	2.700.049,07	2.563.689,15	-136.359,92	-5,05%
Oaldim	25.451,23	6.800,00	-18.651,23	-73,28%
Envipsa	4.064.868,45	4.930.110,36	865.241,91	21,29%
Total	6.790.368,75	7.500.599,51	710.230,76	10,46%

Masa Salarial				
	2016	2017	DIF	%
Ayuntamiento	17.960.326,36	17.745.669,42	-214.656,94	-1,20%
Oaldim	177.230,99	173.641,01	-3.589,98	-2,03%
Envipsa	3.582.594,27	3.616.557,28	33.963,01	0,95%
Total	21.720.151,62	21.535.867,71	-184.283,91	-0,85%

De esta manera, según se desprende de cada uno de los presupuestos que conforman el Presupuesto General, y la documentación de la Plantilla y de la RPT, así como de la documentación e informes, remitidos desde RRHH y desde Envipsa, de los que se adjunta copia, el Proyecto de Presupuesto General de esta Corporación se adecua al límite retributivo establecido en la LPGE 2016, disminuyendo la masa salarial en un 0,85%.>

Por todo ello, en lo que se refiere a cuestiones presupuestarias, procede desestimar la alegación presentada.

Alegación segunda:

"(...) Además, no consta en el documento presupuestario, informe jurídico urbanístico que constate que el destino dado a los ingresos de PMS se adecue a los gastos contemplados en el anexo de inversiones, ni informe de fiscalización, que ponga de manifiesto el destino de los citados ingresos del PMS del anexo de inversiones, si bien hace mención en la memoria de alcaldía de un informe emitido por el Jefe de Servicio Jurídico, Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo de fecha 28 de marzo de 2017 que concluye: (...).

Por tanto, no se concreta si estas inversiones pueden formar parte del anexo de inversiones, cuestión que ha de quedar informada antes de elaborar un documento presupuestario.

(...) tal como se concreta en el artículo 29 del TRLS, se recogen una series de inversiones no contempladas en la citada Ley, siendo por tanto nulas de pleno derecho, y por ello no pueden figurar el anexo de inversiones del Presupuesto municipal 2017, considerando ser motivo de reclamación según el art.170.2 del TRLRHL al no haberse ajustado la elaboración de las inversiones a financiar con cargo al PMS, a los trámites establecidos en esta Ley."

Al respecto se informa que sí consta en el expediente del Presupuesto, informe del Jefe del Servicio Jurídico, Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo de fecha 28 de marzo de 2017 sobre la posibilidad legal, ex artículo 75.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, de destinar inicialmente los ingresos de patrimonio municipal de suelo a los distintos proyectos de inversión. Se adjunta copia de dicho informe. Así, en el informe económico financiero del Presupuesto de 2017, suscrito por este interventor a fecha 3 de abril de 2017, sobre este particular se



decía que:

<<Los ingresos previstos en el capítulo 6, “Enajenación de Inversiones”, por enajenación de parcelas del Patrimonio Municipal de Suelo, por importe total de 5.996.169,95€ se encuentran afectados, en el Anexo de Inversiones, a varios proyectos de gasto, constando en el expediente informe del Jefe del Servicio Jurídico, Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo de fecha 28 de marzo de 2017 sobre la posibilidad legal, ex artículo 75.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, de destinar inicialmente los ingresos de patrimonio municipal de suelo a los distintos proyectos de inversión. Si bien, en el citado informe se concluye que “(...) De los títulos recogidos en el anexo se desprende que, aunque alguna de las inversiones tiene un carácter genérico, inicialmente-y sin perjuicio de su necesaria concreción- podrían ser actuaciones financiadas con los recursos o ingresos del PMS por estar incluidas en los destinos previstos legalmente en la legislación citada”.

No obstante se entiende por el técnico que suscribe que deberá informarse concretamente cada actuación cuando se proceda a la venta de las parcelas y se determine específicamente en los correspondientes proyectos la inversión que se pretende efectuar. En tal sentido también se deberá proceder a la depuración física, jurídica y valoración actualizada de las parcelas que se relacionan en el escrito de la Alcaldía cuando se proceda a iniciar, en su caso, la enajenación de los inmuebles. (...) Por tanto, deberá acreditarse en cada expediente de gasto que requiera la disposición de dichos créditos, mediante el informe jurídico-urbanístico procedente, que la actuación correspondiente puede financiarse con ingresos del patrimonio municipal del suelo, por ajustarse la misma a lo preceptuado en el artículo 75.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Por ello, a juicio de quien suscribe, hasta que dicho informe se emita -una vez concretada la actuación (inversión)- y hasta que se realice una valoración actualizada de las parcelas a enajenar, los créditos de las aplicaciones presupuestarias financiados con este recurso (PMS), deben ser indisponibles.
(...)

Asimismo, a la vista de lo señalado en el art. 71.3 de la LOUA, en el anexo adjunto al presente informe se especifica la cuenta anual de bienes y recursos del patrimonio municipal de suelo.>>

Así, teniendo en cuenta que el artículo 170.2 del TRLRHL establece que “Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a. *Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.*
- b. *Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*
- c. *Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.”*

a juicio de este funcionario no concurre en la alegación presentada ninguno de los motivos establecidos en el citado artículo para entablar reclamaciones contra el presupuesto, habida cuenta que las inversiones que están previstas financiar, en el Anexo de Inversiones del Presupuesto, con ingresos del patrimonio municipal del suelo, cuentan con el correspondiente informe jurídico urbanístico, y no están comprometidas. Si bien, como ya se indicara por este interventor en el informe económico financiero del Presupuesto, “(...)Por tanto, deberá acreditarse en



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

cada expediente de gasto que requiera la disposición de dichos créditos, mediante el informe jurídico-urbanístico procedente, que la actuación correspondiente puede financiarse con ingresos del patrimonio municipal del suelo, por ajustarse la misma a lo preceptuado en el artículo 75.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Por ello, a juicio de quien suscribe, hasta que dicho informe se emita -una vez concretada la actuación (inversión)- y hasta que se realice una valoración actualizada de las parcelas a enajenar, los créditos de la aplicaciones presupuestarias financiados con este recurso (PMS), deben ser indisponibles.”.

Alegación tercera:

“Estimamos, por un lado, con los ingresos obtenidos del anticipo del canon por el servicio de suministro de agua potable al municipio, el Ayuntamiento, deberá de destinar los mismos a reducir el endeudamiento. Sólo en el caso de no tener endeudamiento, podrá utilizar estos recursos para otro tipo de gastos, al estar así establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), artículo 12.5, estableciendo que los mayores ingresos que se destinen a una menor apelación al endeudamiento”.

En relación con esta reclamación, se informa que, efectivamente, el artículo 12.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera dispone que:

“Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública”.

En este contexto, es evidente que la cifra contemplada en el Presupuesto como previsión de ingreso en el concepto 55001 “Ingresos extraordinarios concesión agua”, que asciende a 4.658.863,62 euros, en ningún caso puede suponer un exceso sobre los ingresos previstos, ya que ella misma constituye la previsión para el ejercicio 2017.

Será durante el ejercicio cuando habrá de analizarse si los ingresos obtenidos superan a los previstos en el Presupuesto, en cuyo caso sería de aplicación lo estipulado en el artículo 12.5 antes transcrito, debiendo tenerse en cuenta, además, lo dispuesto en el artículo 32 de la citada Ley Orgánica 2/2012.

Por consiguiente, **se propone desestimar la reclamación presentada.**

También se dice en esta alegación que **“Por otro lado, se enumeran en el documento presupuestario una serie de inversiones a realizar con cargo a un anticipo de canon, no constando informe técnico alguno que, motive razones de interés público ni que estén estas inversiones previstas debidamente justificadas, permitiendo de este modo el anticipo de forma parcial parte del canon total que está obligado a abonar a este Ayuntamiento por razón del contrato, tal como consta el documento contractual suscrito con la concesionaria del servicio de abastecimiento de aguas (...)”, y que “se formula esta alegación en el sentido de requerir la emisión del correspondiente informe de la Intervención General del Ayuntamiento sobre el considerable diferencial existente entre el tipo de interés pactado con la concesionaria del servicio de aguas y saneamiento y el Ayuntamiento, para financiar las inver-**



siones contempladas en el presupuesto 2017, considerando ser motivo de reclamación según el art. 170.2 del TRLRHL al no haberse ajustado la elaboración de las inversiones a financiar con cargo al anticipo, a los trámites establecidos en esta Ley, dejando sin efectos el acuerdo de anticipo mencionado, procediéndose a pactar un interés más ventajoso para los intereses generales del Hacienda Pública Municipal, a la vez que se emita informe preceptivo del interés general en las inversiones contempladas en el presente presupuesto con cargo a la operación financiera pactada.

Al respecto se informa que el expediente de un anticipo parcial del canon total que el concesionario está obligado a abonar a este Ayuntamiento por razón del contrato de gestión de abastecimiento de agua potable y saneamiento de Vélez-Málaga, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 31 de marzo de 2017, y se llevó a efecto conforme a lo establecido en la cláusula o base 7.B) del Pliego de Condiciones Económico Administrativas regulador del contrato citado, que dice, en lo que aquí interesa:

“1.- En cualquier momento durante el plazo de ejecución del contrato el órgano de contratación podrá requerir al concesionario (para que de común acuerdo) y por razones de interés público debidamente justificadas, que anticipe de forma parcial parte del canon total que está obligado a abonar a este Ayuntamiento por razón del contrato, compensándole de forma que se mantenga el equilibrio económico de la concesión.
(...)

6.- Considerando el anticipo de canon como el anticipo parcial de una renta pospagable, se deberá compensar económicamente al concesionario única y exclusivamente por la actualización al momento de cobro del anticipo de dicha renta, sin que en ningún caso dicha compensación pueda superar los valores medios de mercado de operaciones financieras similares entre entidades privadas según informe de la Tesorería Municipal.”

Así, la aprobación de dicho expediente por el citado órgano colegiado, supone que en la aplicación 55001 “Ingresos extraordinarios concesión agua”, del Estado de Ingresos del Presupuesto para 2017 se hayan previsto 4.658.863,62 euros, de los que 2.700.000,00 euros, se destinan a financiar parte de las inversiones municipales que figuran en el Anexo de Inversiones (conforme establece el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo); pudiéndose constatar además, que en dicho expediente, consta el informe de fiscalización de esta intervención de fecha 30 de marzo de 2017, el informe del Jefe de Servicio de Contratación de fecha 30 de marzo de 2017 (en el que se señala que se motivan en el expediente las razones de interés público, debidamente justificadas, conforme a lo exigido en el número 1 de la base 7.B del PCEA del contrato de gestión de abastecimiento de agua potable y saneamiento de Vélez-Málaga), así como los correspondientes informes de la Tesorera Municipal, emitidos conforme a lo requerido en la base 7B).6 del PCEA (respecto a los cuales en la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2017, por la Tesorera se indica que el tipo del 6.25% es razonable y la operación resulta viable a ese tipo).

Así, debe destacarse que por el propio carácter del presupuesto, en el que muchos actos administrativos tienen su reflejo, éste puede ser objeto de reclamación o



impugnación siendo el verdadero motivo de la impugnación no el presupuesto en sí, sino otro acto administrativo reflejado en el mismo, como se pone de manifiesto en la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de octubre de 2012 (STS 7355/2012, Nº de recurso: 5331/2011, Procedimiento: Recurso de casación) que dice:

<< Sin embargo, a juicio de la Sala, el Sindicato recurrente erró al dirigir su impugnación contra la consignación presupuestaria del crédito necesario para hacer frente al concreto complemento específico asignado al Secretario e Interventor de dicho Ayuntamiento, puesto que, en este sentido, los Presupuestos municipales para el ejercicio 2009 no hacían sino llevar a debido efecto, a través de la cuantificación en las correspondientes partidas, las obligaciones adquiridas anteriormente en el acuerdo de 26 de junio de 2008 por el Pleno del Ayuntamiento en relación con la concreta cuantía de dicha partida retributiva, acto administrativo cuyo contenido, en tanto devino firme por no haber sido recurrido en tiempo y forma, era inatacable y, por tanto, no susceptible de revisión a través de la aprobación del Presupuesto anual por cuanto, en este aspecto, las partidas controvertidas no suponían nada más allá que la dotación económica de lo antes decidido>>

A la vista de lo expuesto, y **teniendo en cuenta que el artículo 170.2 del TRLRHL establece que “Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:**

- d. *Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.*
- e. *Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*
- f. *Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.”*

a juicio de este funcionario no concurre en la alegación presentada ninguno de los motivos establecidos en el citado artículo para entablar reclamaciones contra el presupuesto. Por consiguiente, se propone desestimar la reclamación presentada.

Alegación cuarta:

“El artículo 172.2.c del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece que podrá entablarse reclamaciones contra el presupuesto: “Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto”. Dicho lo anterior, se viene observando en las correspondientes liquidaciones de los presupuestos precedentes, una importante desviación entre lo presupuestado inicialmente y la recaudación de los mismos, en los siguientes conceptos tributarios tal como se detalla en el siguiente cuadro:

(...)





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

*Por todo lo anterior expuesto, y dado que se vuelve a incidir en presupuestar los derechos liquidados en vez lugar de la realidad de los mismos en su recaudación neta, en los citados ingresos por **impuestos de bienes inmuebles y de multas por infracciones a la ordenación** no se van a liquidar por importe decretado en el presente ejercicio, como ha quedado constatado en las liquidaciones analizadas, incumpléndose el principio de prudencia presupuestaria que establece que no se incluyan en el estado de ingresos del presupuesto, aquellos cuya liquidación o cuantía es poco probable, ya que puede dar lugar a que los créditos del presupuesto no resulten suficientes para cubrir las necesidades previstas y a que, finalmente, el presupuesto se ejecute con incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria en este año 2017.*

Por tanto, se formula la presente en base a que se realice una previsión real en estos dos conceptos tributarios analizados.”

Al respecto se debe que tener en cuenta el art. 165.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que al regular el contenido de los presupuestos integrantes del Presupuesto General, establece que cada uno de los presupuestos contendrá un Estado de Ingresos en el que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio. Igualmente, se define en el artículo 162 del TR-LRHL, el Presupuesto General de la Entidad Local, como “*aquel que constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer la entidad, y sus organismos autónomos, y de los derechos que prevea liquidar durante el correspondiente ejercicio (...)*”, de lo que se deduce que si bien los gastos tienen carácter limitativo, en lo que respecta a los ingresos los mismos tienen el carácter de previsiones de liquidación. También el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, establece una serie de artículos que permiten clarificar la presupuestación y la ejecución del presupuesto de ingresos:

- Art. 8. El Presupuesto General contendrá para cada uno de los presupuestos que en él se integren “*(...)b) Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio...*”.
- Art. 9.1. El Presupuesto General incluirá “*las bases de ejecución del mismo que contendrán, para cada ejercicio, la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia Entidad y de sus Organismos Autónomos, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que se pueda modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente de procedimientos y solemnidades específicas distintas de lo preceptuado para el Presupuesto*”.

Por tanto, no se establece en la norma que los ingresos hayan de presupuestarse en



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

términos de caja o recaudación líquida, sino en términos de previsión de liquidaciones.

Por otro lado, en los siguientes cuadros se muestra el grado de ejecución de los ingresos corrientes previstos en los presupuestos del Ayuntamiento de los ejercicios 2013, 2014, 2015 y 2016:

Ingresos por capítulos en 2013				
Excmo. Ayuntamiento de Vélez Málaga				
CAP	DENOMINACIÓN	Previsión definitiva en Presupuesto	Derechos Liquidados o Reconocidos netos	% DR s/ Prev. Def.
A)	OPERACIONES CORRIENTES	-		
1	Impuestos directos	47.449.615,11	51.457.758,04	108,45%
2	Impuestos Indirectos	2.345.050,00	2.359.575,91	100,62%
3	Tasas y Otros Ingresos	9.088.059,76	9.314.978,91	102,50%
4	Transferencias Corrientes	21.841.327,91	21.853.182,44	100,05%
5	Ingresos Patrimoniales	406.820,11	666.438,98	163,82%
	TOTAL OPERAC. CORRIENTES	81.130.872,89	85.651.934,28	105,57%

Ingresos por capítulos en 2014				
Excmo. Ayuntamiento de Vélez Málaga				
CAP	DENOMINACIÓN	Previsión definitiva en Presupuesto	Derechos Liquidados o Reconocidos netos	% DR s/ Prev. Def.
A)	OPERACIONES CORRIENTES	-		
1	Impuestos directos	49.904.983,00	55.316.840,11	110,84%
2	Impuestos Indirectos	2.398.810,00	1.940.026,68	80,87%
3	Tasas y Otros Ingresos	7.117.760,90	7.790.970,96	109,46%
4	Transferencias Corrientes	22.389.474,15	22.195.845,14	99,14%
5	Ingresos Patrimoniales	3.192.426,25	2.368.635,75	74,20%
	TOTAL OPERAC. CORRIENTES	85.003.454,30	89.612.318,64	105,42%

Ingresos por capítulos en 2015				
Excmo. Ayuntamiento de Vélez Málaga				
CAP	DENOMINACIÓN	Previsión definitiva en Presupuesto	Derechos Liquidados o Reconocidos netos	% DR s/ Prev. Def.
A)	OPERACIONES CORRIENTES	-		
1	Impuestos directos	51.437.712,00	56.409.721,79	109,67%
2	Impuestos Indirectos	1.985.450,00	2.148.596,30	108,22%
3	Tasas y Otros Ingresos	7.525.434,83	8.153.689,55	108,35%
4	Transferencias Corrientes	22.856.937,13	23.183.317,75	101,43%
5	Ingresos Patrimoniales	2.525.186,17	3.038.694,41	120,34%
	TOTAL OPERAC. CORRIENTES	86.330.720,13	92.934.019,80	107,65%



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

Ingresos por capítulos en 2016 (Estimación de la Liquidación del presupuesto del Ayuntamiento referida a 31 de diciembre de 2016. Pág. 269 del Presupuesto de 2017)				
Excmo. Ayuntamiento de Vélez Málaga				
CAP	DENOMINACIÓN	Previsión definitiva en Presupuesto	Derechos Liquidados o Reconocidos netos	% DR s/ Prev. Def.
A)	OPERACIONES CORRIENTES	-		
1	Impuestos directos	51.696.305,00	55.244.301,66	106,86%
2	Impuestos Indirectos	2.072.820,00	1.981.080,91	95,57%
3	Tasas y Otros Ingresos	7.716.924,07	8.477.286,43	109,85%
4	Transferencias Corrientes	24.569.363,49	23.572.822,28	95,94%
5	Ingresos Patrimoniales	5.666.209,43	3.437.907,89	60,67%
	TOTAL OPERAC. CORRIENTES	91.721.621,99	92.713.399,17	101,08%

Como se puede observar, en los cuatro ejercicios analizados, las liquidaciones de ingresos realizadas durante el ejercicio superan las previsiones de ingresos contenidas en los presupuestos iniciales. También se ha de señalar que según se desprende de las liquidaciones de los presupuestos de los ejercicios 2012 a 2015 (no se tiene en cuenta el año 2016 por estar pendiente de aprobación la liquidación del presupuesto), el Remanente de Tesorería para Gastos Generales y el Resultado Presupuestario ajustado arrojan valores positivos, que se detallan en la siguiente tabla:

	Remanente de Tesorería para gastos generales	Resultado Presupuestario Ajustado
Ejercicio	Importe	Importe
2012	4.064.341,68	21.374.245,31
2013	15.197.005,52	13.935.910,74
2014	4.116.439,37	8.587.112,82
2015	10.621.403,08	11.545.709,52

Así, en el expediente de aprobación inicial del Presupuesto del ejercicio 2017, consta el informe económico-financiero suscrito por este interventor, con el correspondiente análisis, realizado en los mismos términos que para los ejercicios 2013, 2014, 2015 y 2016, de las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios, concluyéndose que el Presupuesto del Ayuntamiento está efectivamente nivelado en sus Estados de Ingresos y Gastos.

Finalmente se ha de hacer constar, que en el informe de intervención de fecha 3 de abril de 2017 relativo a la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en la aprobación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Vélez Málaga del ejercicio 2017 se dice que "(...)el objetivo de estabilidad presupuestaria y, en general, la situación de déficit o superávit de las Cuentas Públicas, está expresado en términos de contabilidad nacional, es decir, aplicando los criterios metodológicos del Sistema Europeo de Cuentas (SEC), que es el que permite la comparación homogénea entre los distintos países europeos y es el utilizado a efectos de la aplicación del Procedimiento de Déficit Excesivo y del Pacto de Estabilidad y Crecimiento. Por ello, para determinar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Vélez Málaga es necesario establecer la equivalencia en-



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

tre el saldo del Presupuesto por operaciones no financieras y el saldo de contabilidad nacional, lo que conlleva la necesidad de practicar una serie de ajustes, conforme al SEC, y el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado". Uno de esos ajustes, a realizar para el análisis de la situación de la estabilidad presupuestaria del presupuesto de 2017, es el del criterio de caja. A estos efectos, sobre el particular, en el citado informe de intervención se dice lo siguiente:

"1.- En primer lugar, en relación a los ingresos de los capítulo 1 a 3, el SEC sigue el criterio de caja a la hora de analizar la estabilidad presupuestaria; ello implica que el importe de los "derechos reconocidos netos", que es el que figura en los estados de liquidación del presupuesto, deberá rectificarse de acuerdo con los criterios contenidos en la Contabilidad Nacional. Sin embargo, al estar ajustando datos provenientes de presupuestos iniciales no cabría aplicar este procedimiento, conllevando dos alternativas:

1ª.- considerar que las previsiones equivalen al total a recaudar, y no practicar ajuste alguno.

2ª.- o aplicar como ajuste a las previsiones de ingresos de los capítulos I, II y III del Presupuesto del año 2017, el porcentaje que resulta de comparar la recaudación líquida acumulada correspondiente a los ejercicios corriente y cerrados, de los años 2006 a 2012 con los derechos reconocidos netos acumulados de dichos años, y todo ello referido a los capítulos I, II y III del estado de ingresos liquidado (no se considera el año 2013 y 2014 por ser el porcentaje citado suficientemente representativo), y en los términos realizados en el informe de intervención de 29 de noviembre de 2011 de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en la aprobación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Vélez Málaga del ejercicio 2012.

Optando, por la segunda alternativa, el importe del ajuste (-9,87%), se refleja en las siguientes tablas:

Ayuntamiento de Vélez Málaga:

AYUNTAMIENTO			
	Derechos Reconocidos Netos Previstos Ejercicio corriente	Recaudación Neta Pre- vista Ejercicio corriente y Cerrados	Ajuste (-9,87%)
Capítulo 1 "Impuestos directos"	50.875.273,04	45.853.883,59	-5.021.389,45
Capítulo 2 "Impuestos indirectos"	2.424.580,84	2.185.274,71	-239.306,13
Capítulo 3 "Tasas y otros ingresos"	7.928.976,46	7.146.386,48	-782.589,98
Total	61.228.830,34	55.185.544,79	-6.043.285,55

Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio:

No procede realizar ajuste alguno, por este concepto."

De modo que aplicando este ajuste, a las previsiones del Presupuesto del ejercicio 2017, en el informe de intervención referido, se concluye que "Examinado el Presupuesto General para 2017, de acuerdo con los ajustes señalados anteriormente, y en los términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (S.E.C),



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

(...), se deduce que **se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria (superávit)**,(...)", que se cuantifica en 19.004.779,16 euros.

En base a todo lo anteriormente expuesto, entiende el que suscribe, que el Presupuesto se encuentra nivelado, habiéndose ajustado su elaboración a los trámites establecidos en el TRLRHL, y no siendo de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

Alegación quinta:

"La existencia de obligaciones vencidas, líquidas y exigibles sin imputación presupuestaria supone el incumplimiento del artículo 173 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que establece que las obligaciones de pago sólo serán exigibles cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos o de sentencia judicial firme. Añade, además, que son nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. La existencia de gastos ejecutados sin crédito presupuestario supone el incumplimiento de los principios que rigen la ejecución presupuestaria y afecta a la transparencia y fiabilidad del Ayuntamiento sobre su actividad presupuestaria.

Al margen de la tramitación que se haya dado a los gastos, estas obligaciones deben ser abonadas por las entidades locales a sus acreedores para evitar el denominado "enriquecimiento injusto", de modo que en caso de que el tercero realice una prestación a favor de la Administración, previo encargo y con la conformidad de ésta, se generaría un desequilibrio patrimonial en contra del proveedor si no se abona a causa de la falta de aplicación a presupuesto.

El Tribunal de cuentas, en su informe nº1.107 de Fiscalización sobre los gastos ejecutados por las Entidades Locales sin crédito presupuestario establece en su apartado de recomendaciones:

(...)

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, incorpora infracciones derivadas de su incumplimiento, destacando las que se impondrán a quienes comprometan gastos, liquiden obligaciones y ordenen pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la normativa presupuestaria, en consonancia con lo ya previsto muy anteriormente por el art. 177LGP.

(...)

*Si bien, en el Presupuesto el año 2017, se incluyen aplicaciones presupuestarias correspondientes a facturas sin consignación presupuestaria de ejercicios anteriores, éstas son insuficientes, al ser el importe consignado inferior al saldo que refleja la cuenta 413 "**Acreeedores por operaciones pendiente de aplicar al presupuesto**", lo que está afectando, entre otros motivos al incumplimiento reiterado por parte de esta Administración en el periodo medio de pago, con las correspondientes consecuencias establecidas en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, (...)*



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

Por lo anteriormente expuesto, se deben contemplar la totalidad del saldo de la cuenta 413 al presupuesto 2017, así como el establecimiento y seguimiento de las recomendaciones 5º y 6º expuestas por el Tribunal de Cuentas en su informe de Fiscalización sobre los gastos ejecutados por las Entidades Locales sin crédito presupuestario. Según el Informe de Intervención General que forma parte del Presupuesto General del 2017, en la página 32, cuantifica dicho saldo: (- Facturas (cuenta 413) y pagos no presupuestarios (cuenta 555) pendientes de aplicar a presupuesto a 31/12/2017 11.439.989,10€-)

A su vez se estaría incumplimiento el Plan Económico-Financiero 2015-2016 aprobado por el Pleno de 31 de Julio de 2015, así como el Plan de Ajuste en vigor, que establece que tales facturas deben estar imputadas a presupuesto."

En cuanto a las obligaciones de ejercicios anteriores pendientes de aplicar a Presupuesto,

se ha de señalar que en Plan de Ajuste aprobado en el año 2012 se preveía imputar a presupuesto pagos pendientes de aplicación y facturas pendientes de imputar a presupuesto recogidas en la cuenta contable 413, a razón de 2.858.765 euros anuales, durante los ejercicios 2014 a 2019; por tanto, el Plan de Ajuste no preveía saldo 0 en las cuentas 413 y 555 a 31 de diciembre de 2017, como se dice en la alegación presentada. Por su parte, en cuanto al Plan Económico-Financiero 2015-2016, se ha de precisar que a la fecha de este informe no está vigente.

También se ha de señalar, que sobre esta cuestión, como se ha señalado en el punto segundo de este informe, en el informe de intervención de 3 de abril de 2017, relativo a la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en la aprobación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Vélez Málaga del ejercicio 2017, se señalaba lo siguiente:

"2.- Un segundo ajuste relativo a los gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación. En tal sentido, las cantidades abonadas en el ejercicio suponen un aumento del gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando el déficit; y, los abonos negativos suponen una disminución del gasto no financiero en contabilidad nacional, disminuyendo el déficit. De esta manera, y considerando las previsiones recogidas en el Presupuesto, en las siguientes tablas se calcula, teniendo en cuenta el saldo final que figura en la cuenta 413 del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, y en la cuenta 555, el ajuste a realizar por este concepto:

AYUNTAMIENTO	
Facturas (cuenta 413) y pagos no presupuestarios (cuenta 555) pendientes de aplicar a presupuesto a 31/12/2016	11.866.008,20
Facturas (cuenta 413) y pagos no presupuestarios (cuenta 555) pendientes de aplicar a presupuesto a 31/12/2017	11.439.989,10
Ajuste a 31/12/2017	426.019,10
OALDIM	
Facturas (cuenta 413) y pagos no presupuestarios (cuenta 555) pendientes de aplicar a presupuesto a 31/12/2016	0,00
Facturas (cuenta 413) y pagos no presupuestarios (cuenta 555) pendientes de aplicar a presupuesto a 31/12/2017	0,00
Ajuste 31/12/2017	0,00
Total Consolidado	426.019,10



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

El ajuste correspondiente a los abonos negativos anteriormente citados se recoge en el Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento del ejercicio 2017 en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Ejercicio 2017 (Crédito para facturas de ejercicios anteriores)			
000001	920	78001	Subvenciones a familias e instituciones sin fines de lucro (f.e.a.) 2.701,03
060102	920	62202	Actuaciones de mejora en Edificios Municipales (f.e.a.) 12.322,00
060102	920	62214	Rehabilitación Edificio Los Pósitos (f.e.a.) 31.107,44
060102	920	62701	Equipamiento y mobiliario edificios municipales (f.e.a.) 4.725,71
060102	1532	61901	Mobiliario urbano (f.e.a.) 13.310,00
060102	1532	62301	Maquinaria, instalaciones y utillaje (f.e.a.) 2.883,52
070102	134	62602	Estaciones meteorológicas (f.e.a.) 2.800,00
070201	132	62401	Adquisición de vehículos (f.e.a.) 21.700,00
110102	342	62901	Equipamiento deportivo (f.e.a.) 24.441,30
110301	17211	61901	Actuaciones para mejoras en playas (f.e.a.) 56.655,35
120101	151	64002	Liquidación proyecto Promoción económica y social Barrio La Villa (f.e.a.) 74.341,00
130701	171	61912	Actuaciones para la mejora en parques y jardines (f.e.a.) 74.673,78
130901	454	61904	Inversiones en caminos rurales (f.e.a.) 13.562,89
150104	933	62208	Liquidación Obras Museo de la ciudad de Vélez Málaga (f.e.a.) 90.795,08
Total ajuste			426.019,10

A este respecto señalar que en el plan de ajuste aprobado en el año 2012 se preveía imputar a presupuesto pagos pendientes de aplicación y facturas pendientes de imputar a presupuesto recogidas en la cuenta contable 413, a razón de 2.858.765 euros anuales, durante los ejercicios 2014 a 2019. Si bien, en el informe de intervención de 31 de enero de 2017 sobre la ejecución del plan de ajuste relativo al cuarto trimestre de 2016 se señalaba que el cumplimiento de este objetivo presentaba desviaciones; así, en dicho informe se decía que "(...) se debe tener en cuenta que el saldo (estimado) de obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto en el cuarto trimestre de 2016 asciende a 11.867.322,18€, mientras que en el plan de ajuste se preveía que dicho saldo ascendería a 8.576.295,00€; existiendo, en consecuencia, una desviación negativa de 3.291.027,18 € sobre la previsión realizada. Desviación que debe ser enjugada en el periodo 2017-2019, o en su caso, a la finalización del plan de ajuste en 2023." Vista la consignación existente en el Presupuesto de 2017, 426.019,10€, para hacer frente a facturas de ejercicios anteriores, este importe presenta una desviación respecto al recogido en el plan de ajuste de 2.432.746€. Por lo que la desviación puesta de manifiesto en el informe de intervención sobre la ejecución del plan de ajuste relativo al cuarto trimestre de 2016, quedará incrementada en 2.432.746€ más, debiendo, por tanto, enjugarse este incremento de facturas sin consignación pendientes de aplicar a Presupuesto, en el periodo 2018-2019, o en su caso, a la finalización del plan de ajuste en 2023. Ello no obstante, en la Memoria de Alcaldía del presupuesto de 2017, sobre esta cuestión se dice que "(...) se han dado instrucciones al Área de Economía y Hacienda a fin de que, terminada la tramitación del expediente que contiene el presente presupuesto se proceda a la inmediata tramitación de la liquidación del presupuesto de 2016, toda vez que, efectuada la misma y teniendo en cuenta el remanente líquido de tesorería que resulte, se destine la cuantía que legalmente sea determinada, mediante la tramitación del expediente de



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

incorporación al presupuesto del citado remanente, para atender facturas del ejercicio anterior y, por ende, reducir la cuenta 413; todo ello encaminado a reducir el periodo medio de pago y al cumplimiento del plan de ajuste vigente actualmente”; sin que en estos momentos pueda analizarse por esta intervención dicha cuestión, dado que aún no está aprobada la liquidación del presupuesto del año 2016; advirtiéndose, también, que en el caso de que finalmente el Remanente de Tesorería para gastos generales resulte positivo y suficiente para enjugar facturas sin consignación de años anteriores por importe de 2.432.746€, y cumplir así el objetivo establecido para la 413 en el plan de ajuste para 2017, €, el hecho de no consignar inicialmente en el Presupuesto el crédito necesario para poder reconocer dichas facturas mediante la tramitación del correspondiente expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, como se ha hecho en años anteriores, supone un retraso en la imputación presupuestaria de las mismas, y consecuentemente en su pago, y por tanto, en el cumplimiento del Periodo Medio de Pago.”

Pues bien, estando aún pendiente de aprobar la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2016, habrá de estarse a lo ya indicado anteriormente en el citado informe de intervención; ello no obstante, y **en base a lo anteriormente expuesto, procede desestimar la alegación presentada, en tanto que el Presupuesto se ha ajustado en su elaboración y aprobación a lo establecido en el TRLRHL, conteniendo además la previsión, según se expone en la Memoria de Alcaldía, de dar cumplimiento al objetivo previsto para 2017 en el Plan de Ajuste** relativo a la imputación a presupuesto de pagos pendientes de aplicación y facturas pendientes de imputar a presupuesto recogidas en la cuenta contable 413, esto es, dotar crédito por el importe que resta para cumplir el objetivo fijado en dicho plan (2.432.746€), mediante la utilización del Remanente líquido de Tesorería para gastos Generales que resulte de la liquidación del Presupuesto de 2016, como recurso para financiar un expediente de suplemento de crédito o crédito extraordinario, que permita imputar a Presupuesto pagos pendientes de aplicación, y facturas pendientes de imputar a presupuesto, recogidas en la cuenta contable 413 por el importe citado (2.432.746€). Ello no obstante, debe tenerse en cuenta, como se decía en el informe de intervención antes referido, que en estos momentos no puede analizarse por esta intervención dicha cuestión, dado que aún no está aprobada la liquidación del presupuesto del año 2016; por lo que tan sólo se puede constatar, que el Remanente líquido de Tesorería para gastos Generales en el año 2014 ascendió a 4.116.439,37€; y en el año 2015 ascendió a 10.621.403,08€ (del que resultaba disponible una vez descontado la cuantía del superávit, ex artículo 32 de la LOEPYF, 5.829.898,24€). Finalmente se reitera, *“que el hecho de no consignar inicialmente en el Presupuesto el crédito necesario para poder reconocer dichas facturas mediante la tramitación del correspondiente expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, como se ha hecho en años anteriores, supone un retraso en la imputación presupuestaria de las mismas, y consecuentemente en su pago, y por tanto, en el cumplimiento del Periodo Medio de Pago”*. Por último señalar, que en caso de que el Remanente de Tesorería resulte insuficiente, la desviación, por importe de 2.432.746€, del objetivo previsto en el Plan, deberá enjugarse en el periodo 2017-2019, o en su caso, a la finalización del plan de ajuste en 2023. Debiendo precisarse, para finalizar, que aun cuando en el presupuesto inicial existe una desviación con el cumplimiento de este objetivo (413 y 555), que, como ya se ha expuesto anteriormente, durante la ejecución del mismo se prevé enjugar, de la comparación del Presupuesto de 2017 con el Plan de Ajuste Revisado, que figura en el informe de intervención de 3 de abril anteriormente referido, se puede concluir, que en conjunto, como se indica en dicho informe, *“(…) las magnitudes financieras y presupuestarias del Presupuesto 2017, se ajustan a la senda fijada en el Plan de Ajuste Revisado para el año 2017, en tanto que mantienen valores*





positivos”.

Alegación sexta:

*“Recientemente, sobre el Ayuntamiento de Vélez Málaga han recaído sendas sentencias que le condenan hacer frente a las mismas, siendo una de ellas firme y la otra pendiente de un recurso de queja. Concretamente, respecto a la **Sentencia nº 1673/2016 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso Administrativo se Málaga**, sección 2ª, a favor Asociación Administrativa de Cooperación de la unidad de Ejecución UE L-2 “Cerro y Mar- Las Chorreras” y la emitida por la **Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sección 2ª siendo esta firme** a favor de la mercantil URBASER, S.A.*

Una vez analizado el documento presupuestario para el año 2017, observamos que las mismas no han sido incluidas para proceder a su pago (...)

Ante la falta de consignación presupuestaria (...); proponemos que el Presupuesto del 2017 en sus respectivas partidas presupuestarias se doten las aplicaciones presupuestarias de la cuantía económica suficiente para hacer frente al abono de las citadas sentencias”.

Respecto de la Sentencia nº 1673/2016 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con objeto de que no resulte reiterativo, me remito a lo ya señalado en el punto primero de este informe, en el que ante una alegación similar, se concluye por este interventor que a la vista de lo expuesto en el informe de la Asesoría Jurídica Municipal de 23 de mayo de 2017, **procede desestimar la alegación presentada.**

Igualmente, respecto de la Sentencia emitida por la **Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sección 2ª** (Sentencia número 2473/2015, de 3 de noviembre de 2015 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga), con objeto de que no resulte reiterativo, me remito a lo ya señalado en el punto segundo de este informe, en el que ante una alegación similar, se concluye por este interventor que **procede desestimar la alegación presentada.**

Alegación séptima:

“La recaudación de la tasa por el servicio público de transporte urbano se viene realizando por el concesionario como parte de su retribución. A este respecto, las tasas son recursos tributarios propios de la Hacienda Local, de conformidad con el artículo 2 del TRLRHL y, por ello, no pueden ser cedidas a las empresas gestoras de los servicios, no siendo posible que la compensación que corresponda abonar por la prestación de la gestión de los servicios consista en la percepción directa de las tasas por aquellas.

Por lo cual, esta tasa debe estar cuantificada y contemplada en el presupuesto informando el mismo sobre el coste íntegro del servicio, junto con el ingreso bruto obtenido por la recaudación de la tasa establecida para la venta de billetes y bonos.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

Con independencia de la compensación que correspondiera abonar al concesionario por la gestión de los servicios que se le encomiendan, las tasas deben estar imputadas al documento presupuestario 2017 por su importe devengado de forma íntegra (...)

Al respecto se informa que con fecha 12 de mayo del corriente por intervención se remitió esta alegación a la Tesorería Municipal para que emitiese el correspondiente informe. Así, con fecha 30 de mayo de 2017, por la Tesorera, se emite informe, que consta en el expediente, en el que se concluye que *"De todo lo expuesto y de la normativa y relación contractual en vigor se deduce que independientemente de la retribución a la empresa concesionaria por el servicio prestado, si los ingresos del servicio son calificados como tasas, éstos debieran ingresarse directamente en las arcas municipales, sin perjuicio de la posible encomienda en la recaudación recogida en el citado artículo 6 de la Ley General Presupuestaria y con la correspondiente regulación al respecto.*

Quinto. *Recopilando todos los datos expuestos se extraen las siguientes conclusiones:*

En primer lugar, la naturaleza de la contraprestación del servicio público en este caso, no queda exenta de incertidumbre debido a la variada jurisprudencia que existe y que puede dar lugar a diversas interpretaciones jurídicas sobre la calificación de la prestación como tasa o tarifa. Por ello, se propone, si así lo considera el área competente al respecto, un análisis y revisión, en su caso, de la naturaleza de la prestación para el caso concreto del transporte público urbano de viajeros.

En relación con lo anterior, e interconectado con ese estudio, sería conveniente revisar y regular los mecanismos de control que debiera ejercer esta Entidad en relación con la recaudación de los ingresos de la prestación del servicio por la empresa concesionaria, en su caso.

En definitiva, puesto que se trata de una cuestión controvertida que puede dar lugar a diversas interpretaciones, y que abarca asuntos sobre competencias que preceden a la recaudación de recursos de esta Entidad, cuyas funciones no corresponden a esta Tesorería, se considera preciso un análisis por el resto de áreas competentes en el desarrollo de esta materia, ya sea en el estudio de la ordenanza fiscal, en el contrato de gestión de servicio público o en el presupuesto municipal".

Al respecto por esta intervención se informa que como se dice en el informe de Tesorería en el Pliego de Condiciones Particulares del contrato de gestión de servicio de transporte público urbano de viajeros de este Ayuntamiento se establece en su cláusula 8 la contraprestación al concesionario con el siguiente tenor literal:

"La contraprestación por la prestación del servicio de transporte público objeto de esta concesión consistirá en la percepción de los siguientes conceptos:

- a) *El abono del precio de transporte por parte de los usuarios, con sujeción a las tarifas establecidas por la Administración en la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por prestación del Servicio de Transporte Público Urbano de viajeros de Vélez Málaga.*



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

- b) *Subvención mensual del Ayuntamiento, si procede...*
- c) *...Liquidación anual, qu epodrá resultar cero, a favor del concesionario o de la Administración..."*

Ello supone que el Presupuesto ha sido elaborado conforme requiere el Pliego y, consecuentemente, el contrato, esto es, tan sólo se contempla en el Estado de Gastos del presupuesto la aplicación 130501-4411-47900 "Gastos diversos servicio de transporte", con una dotación de crédito de 1.900.000,00€, para hacer frente a la subvención mensual y la liquidación anual que este Ayuntamiento prevé abonar al concesionario durante el ejercicio 2017, pues según el apartado a) de la cláusula 8 del Pliego el concesionario percibe directamente de los usuarios el abono del precio de transporte.

Como se viene diciendo a lo largo de este informe, por el propio carácter del presupuesto, en el que muchos actos administrativos tienen su reflejo, éste puede ser objeto de reclamación o impugnación siendo el verdadero motivo de la impugnación no el presupuesto en sí, sino otro acto administrativo reflejado en el mismo; en el caso que nos ocupa, lo que se estaría impugnando sería la forma de retribución del concesionario prevista en el contrato, mediante la recaudación por el mismo de la tasa.

A la vista de lo expuesto, y **teniendo en cuenta que el artículo 170.2 del TRLRHL establece que "Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:**

- g. *Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.*
- h. *Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*
- i. *Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto."*

a juicio de este funcionario no concurre en la alegación presentada ninguno de los motivos establecidos en el citado artículo para entablar reclamaciones contra el presupuesto. Ello no obstante, durante el ejercicio habrá de analizarse esta cuestión, como se dice en el informe de Tesorería (punto quinto), más aun teniendo en cuenta la Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de noviembre de 2015 (Rec. 4091/2013), que tratando de aclarar la cuestión de la determinación de cuál debe ser la naturaleza jurídica de la prestación que pagan los usuarios de servicios públicos; esto es, si esta prestación debe tener naturaleza de tasa (que es ejercicio de la potestad tributaria), o bien tarifa (precio privado)- como sigue manteniendo la Dirección General de Tributos en su informe de 20 de mayo de 2016, en contra de esta la Sentencia-, falla que las contraprestaciones que satisface el usuario del servicio de suministro de agua potable deben ser calificadas como tasas, con independencia de la modalidad de gestión empleada. Incluso en los casos en que el servicio es gestionado por un ente público que actúa en régimen de derecho privado-entidades públicas empresariales, sociedades municipales o concesionarios- lo exigido a los ciudadanos tiene la calificación de tasa, no de precio privado o tarifa, según la citada Sentencia.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

Ahora bien, si del análisis que se realizase por los distintos servicios municipales, se concluyera que procede modificar el contrato, con objeto de que el concesionario se retribuya tan sólo vía subvención a abonar por este Ayuntamiento, por entenderse que la recaudación de la tasa debe realizarse por la Tesorería Municipal (o mediante la autorización de ésta al concesionario, toda vez que se establecieran los procedimientos y los mecanismos de control de dicha recaudación), podrían modificarse las bases de ejecución del presupuesto estableciendo una partida ampliable para reflejar el mayor ingreso y gasto, que dicha modificación del contrato implicara.

Hasta tanto ello se lleve a cabo, pues resulta de interés para este Ayuntamiento, ya que en la misma situación estaría el contrato de gestión de abastecimiento de agua potable y saneamiento y el de estacionamiento regulado en la vía pública, lo que sí se ha de tener en cuenta es que al cobrarse todos estos servicios por los concesionarios mediante tasa, comportando ello un pleno sometimiento a la Ley General Tributaria, sería conveniente revisar y regular los mecanismos de control que debiera ejercer esta Entidad en relación con la recaudación de los ingresos de la prestación de los servicios por las empresas concesionarias, así como en relación con la gestión, y todo ello al hallarnos ante ingresos de derecho público; que como tales deberán ser gestionados con la prerrogativas de tales derechos y con sometimiento a la Ley General Tributaria y al Reglamento General de Recaudación. A este respecto debe tenerse en cuenta lo preceptuado en los artículos art. 5.2, 6.2 y 11.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y el apartado 3 de la disposición adicional cuarta de la Ley General Tributaria.

Para el resto de alegaciones presentadas (de la octava a la duodécima) se informa que no concurren en las mismas ninguno de los motivos tasados en el artículo 170.2 del TRLRHL, para entablar reclamaciones contra el presupuesto.

DÉCIMO.- En relación a las alegaciones presentadas por D. Miguel Ángel Sánchez Díaz y D^a. Alicia María Pérez Gallardo, en representación del Grupo Municipal de "Izquierda Unida los Verdes-Convocatoria por Andalucía-Vélez Málaga para la Gente":

Se alega, en su escrito registrado de entrada con fecha 9 de mayo de 2017 (NRE 2017021097), que:

Alegación primera:

"Ante el retraso detectado en el pago de las Ayudas de Emergencia Social y las Ayudas a Familias (Capítulo 4), se hace necesario incluir en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de 2017 la priorización del abono de dichas ayudas sociales sobre cualquier otro pago efectuado por el Ayuntamiento de Vélez Málaga".

Al respecto se informa que **no concurre en la alegación presentada ninguno de los motivos establecidos en el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), para entablar reclamaciones contra el presupuesto.** El citado artículo establece literalmente que:

"Únicamente podrán entablar reclamaciones contra el presupuesto:



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

- a. *Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.*
- b. *Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*
- c. *Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.”*

Además se informa que no sería posible incluir en las Bases de Ejecución del Presupuesto tal previsión, pues ello iría en contra de lo dispuesto en la normativa vigente sobre la prioridad de los pagos (En primer lugar, los intereses y el capital de la deuda pública, ex artículo 14 Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; y, en segundo, los gastos de personal y las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, ex artículo 187 del TRLRHL).

Alegación segunda y tercera:

Segunda: *“(…) para que se dé un cumplimiento íntegro del acuerdo plenario de 22 de diciembre de 2016 y por tanto la normalización de la relación contractual de todo el profesorado, dando garantías de continuidad en este servicio municipal, a la creación de plazas antes referenciada, proponemos añadir la creación, en el Área de Educación y Cultura, de las siguientes plazas: (...)”*

Tercera: *“Por tanto, sin perjuicio de que alguna de las modificaciones de la RPT planteadas pudieran estar justificadas, al carecer del informe que las justifique y al no cumplir con el resto de preceptos establecidos en el artículo 8 del ROIEA, lo que procede es retirar dicha modificación de la RPT del Presupuesto hasta que no se cumpla con la tramitación requerida para ello y se produzca una valoración de los puestos de trabajo”*

Estas alegaciones, por razón de la materia, corresponde informarlas al Área de Recursos Humanos. A estos efectos, con fecha 12 de mayo de 2017, fueron remitidas por Intervención a dicha Área. Si bien, como se viene diciendo a lo largo de este informe, por el propio carácter del presupuesto, en el que muchos actos administrativos tienen su reflejo, éste puede ser objeto de reclamación o impugnación siendo el verdadero motivo de la impugnación no el presupuesto en sí, sino otro acto administrativo reflejado en el mismo, señaladamente la Plantilla de Personal, por aprobarse conjuntamente con el mismo o la Relación de Puestos de Trabajo, íntimamente ligada a la misma. En relación con impugnaciones del presupuesto relativas a la Plantilla de Personal o a la Relación de Puestos de Trabajo ha tenido múltiples ocasiones de pronunciarse la Jurisprudencia. Así destacaremos la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 7 de noviembre de 2001 (rec. 1379/1998) por su claridad, en la que se pone de manifiesto la sustantividad propia de la Plantilla, en la que se deben resolver las cuestiones relativas al personal, de las que el Presupuesto únicamente supone un reflejo cuantitativo. Así:

<< Si bien la demandada aduce que la impugnación no puede incluirse en ninguno de los apartados que se recogen en el art. 151.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, sin embargo ello no puede impedir el análisis de la cuestión de fondo que se suscita, que realmente puede examinarse al margen de los Presupuestos. En efecto, sin bien la plantilla se aprueba con estos (art. 90 de la Ley



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

7/1985, de 2 de abril reguladora de las bases del régimen local), el aspecto concreto que se debate, en cuanto afecta al actor, puede ser objeto de decisión aparte. (...)>>

En similares términos se pronuncia el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León en su sentencia de 29 de septiembre de 2006 (rec. 147/2005) o la del mismo Tribunal de 8 de noviembre de 2010 (rec. 406/2009).

En cuanto a la Relación de Puestos de Trabajo, que en ocasiones acompaña al Presupuesto, y que han sido impugnados conjuntamente, se ha pronunciado también la Jurisprudencia. Así el Tribunal Supremo, en su sentencia de 20 de mayo de 2011 (rec. 1345/2009)

<< El hecho de que la RPT sea parte de la documentación acompañada a los presupuestos del Ayuntamiento no basta para negar la distinta realidad jurídica de esa relación y los presupuestos mismos, que es la tesis de la que parte la Sentencia recurrida y la de este Tribunal, cuya doctrina aquella siguió>>

O en su Sentencia de 29 de octubre de 2012 (STS 7355/2012, Nº de recurso: 5331/2011, Procedimiento: Recurso de casación) dice:

<< Sin embargo, a juicio de la Sala, el Sindicato recurrente erró al dirigir su impugnación contra la consignación presupuestaria del crédito necesario para hacer frente al concreto complemento específico asignado al Secretario e Interventor de dicho Ayuntamiento, puesto que, en este sentido, los Presupuestos municipales para el ejercicio 2009 no hacían sino llevar a debido efecto, a través de la cuantificación en las correspondientes partidas, las obligaciones adquiridas anteriormente en el acuerdo de 26 de junio de 2008 por el Pleno del Ayuntamiento en relación con la concreta cuantía de dicha partida retributiva, acto administrativo cuyo contenido, en tanto devino firme por no haber sido recurrido en tiempo y forma, era inatacable y, por tanto, no susceptible de revisión a través de la aprobación del Presupuesto anual por cuanto, en este aspecto, las partidas controvertidas no suponían nada más allá que la dotación económica de lo antes decidido>>

En definitiva las relaciones del Presupuesto con la Plantilla de Personal y la Relación de Puestos de Trabajo se entiende que son las siguientes:

- Ambos son documentos que vinculan el contenido del Presupuesto, en el sentido en el que el Presupuesto debe tener consignación presupuestaria suficiente para la ejecución de las mismas. Concretamente, el Presupuesto debe contener el Anexo de Personal que debe cuantificar la plantilla y relacionarla con las correspondientes partidas presupuestarias.
- Las Plantillas y las Relaciones de Puestos de Trabajo ostentan sustantividad propia, por lo que cualquier motivo de impugnación de las mismas debe resolverse aparte del Presupuesto, sin perjuicio de que éste deba adecuarse al resultado de dicha impugnación.
- Las normas presupuestarias suponen un límite en relación con la ejecución determinaciones de las Relaciones de Puestos de Trabajo en la medida en que se establezcan limitaciones a los gastos de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Así, el Presupuesto General conforme al artículo 165 y siguientes del Real Decreto



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), está formado por:

- Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.

- Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

- Las bases de ejecución del presupuesto.

A dicho Presupuesto, conforme al artículo 166 del TRLRHL, se le unirán los siguientes Anexos:

- Los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, podrán formular los municipios y demás entidades locales de ámbito supramunicipal.

- Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las sociedades mercantiles de cuyo capital social sea titular único o partícipe mayoritario la entidad local.

- El estado de consolidación del presupuesto de la propia entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles.

- El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda.

Al Presupuesto, también se unirá, conforme al artículo 168 del TRLRHL, la siguiente documentación complementaria:

- Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.

- Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.

- Anexo de personal.

- Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.

- Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

- Anexo de beneficios fiscales en tributos locales.

- Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

Por todo ello, entiende el que suscribe, que el Presupuesto se ha ajustado en su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en el TRLRHL, debiendo aclararse además que en el capítulo 1 "Gastos de personal" del Estado de Gastos del Presupuesto del Ayuntamiento del año 2017, se han presupuestado los créditos suficientes para las 5 plazas creadas en plantilla de profesor de guitarra, de lenguaje musical, de batería y percusión, de viento y de danza.

Alegación cuarta: "SOBRE EL USO DEL DINERO PROVENIENTE DE LA ENAJENACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL PARA FINANCIAR EL ANEXO DE INVERSIONES"

Con objeto de que no resulte reiterativo, habrá de estarse a lo ya señalado en el punto noveno de este informe (alegación segunda presentada por D. Francisco Delgado Bonilla, en representación del Grupo Municipal del Partido Popular), en el que ante una alegación similar, se concluye por este interventor que **procedería desestimar la alegación presentada.**

Alegación octava: "SOBRE LA NECESIDAD DE CUMPLIR COMPROMISOS DERIVADOS DE SENTENCIAS JUDICIALES: CERRO Y MAR/ LAS CHORRERAS"

Con objeto de que no resulte reiterativo, me remito a lo ya señalado en el punto primero de este informe, en el que ante una alegación similar, se concluye por este interventor que a la vista de lo expuesto en el informe de la Asesoría Jurídica Municipal de 23 de mayo de 2017, **procede desestimar la alegación presentada.**

Para el resto de alegaciones presentadas (quinta, sexta, séptima y novena), se informa que no concurren en las mismas ninguno de los motivos tasados en el artículo 170.2 del TRLRHL, para entablar reclamaciones contra el presupuesto.

UNDÉCIMO.- En relación a las alegaciones presentadas por D. Juan Antonio Montero Atencia:

Esta alegación, por razón de la materia, corresponde informarla al Área de Recursos Humanos. A estos efectos, con fecha 12 de mayo de 2017, fue remitida por intervención a dicha Área.

Si bien, en cuanto a los aspectos presupuestarios, se alega, en su escrito registrado de entrada con fecha 9 de mayo de 2017 (NRE 2017021061), que:

Alegación primera y quinta:

Se dice que se ha "aprobado" la RPT por el Pleno a través del Presupuesto.

A este respecto indicar que el Presupuesto conforme al art. 168 del TRLRHL recoge el Anexo de personal, y no la RPT; por tanto el Pleno no ha aprobado la RPT sino el Presupuesto de 2017. Respecto al Anexo de personal, con objeto de que no resulte reiterativo, habrá de estarse a lo ya señalado en el punto tercero de este informe (alegación presentada por D^a. Ana María Graciano Martínez), en el que ante una



alegación similar, se concluye por este interventor que **procedería desestimar la alegación presentada.**

Alegación segunda, tercera y sexta:

“... se producen incrementos en el total de las retribuciones y cuotas sociales, contraviniendo cualquier incremento del gasto en el Capítulo I, al no encontrarse aprobados los Presupuestos Generales del Estado para este ejercicio de 2017 ...”

“... se obtiene un aumento del Gasto de Personal en un 2,71% (realizando los ajustes de no tener en cuenta el crédito del Plan de Pensiones, ni el Aplazamiento a la S.S., ni la Asistencia médico farmacéutica ni los Gastos Sociales)”

“Y un último dato comparativo del citado Capítulo de Gastos, y volviendo a hacer hincapié para que sean ambos Presupuestos lo más homogéneos posibles, no se han tenido en cuenta el crédito de la Recuperación de las Pagas de 2012, ni del Plan de Pensiones, ni el Aplazamiento a la S.S., ni la Asistencia médico farmacéutica ni los Gastos Sociales, pero si se han tenido en cuenta el crédito para atender las Valoraciones de Puestos de Trabajos (ya que se presupone que se aplicarán y gastarán en este ejercicio), lo cual nos da un incremento comparativo del 4,74% - porcentaje muy superior a la posible subida que pueda aprobarse en la Ley de Presupuesto Generales del Estado para este ejercicio de 2017 (que creo que establece un incremento máximo del 1% -”

Con objeto de que no resulte reiterativo, habrá de estarse a lo ya señalado en el punto noveno de este informe (alegación primera presentada por D. Francisco I. Delgado Bonilla), en el que ante una alegación similar, se informa por este interventor <(...) De esta manera, según se desprende de cada uno de los presupuestos que conforman el Presupuesto General, y la documentación de la Plantilla y de la RPT, así como de la documentación e informes, remitidos desde RRHH y desde Envipsa, de los que se adjunta copia, el Proyecto de Presupuesto General de esta Corporación se adecua al límite retributivo establecido en la LPGE 2016, disminuyendo la masa salarial en un 0,85%.>, por lo que **procedería desestimar la alegación presentada.**

Alegación cuarta:

Se cuestiona el “cumplimiento a nivel de presupuesto consolidado de los límites que con respecto al personal funcionario establece el artículo 7 del Real Decreto 861/1986”, debido a la posible “duplicidad” en la dotación de créditos para retribuciones en concepto de productividad en los departamentos en los que se amortizan y se crean puestos, “quedando corregido el cuadro sobre los límites del artículo 7 del RD 861/1985 tan como se señala a continuación (importes aproximados): (...)”

Al respecto, debe significarse que en el punto noveno del informe de intervención de 3 de abril de 2017 al Presupuesto de 2017, se dice, en lo que aquí interesa que:

“En cuanto a los créditos de personal, guardan la oportuna correlación con el Anexo de personal, a la vista del informe del Técnico del Área de Recursos Humanos de fecha 28 de marzo de 2017, siendo por tanto suficientes para atender los gastos de personal que se devenguen en el año 2017; habiéndose fijado las retribuciones conforme a lo dispuesto en la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

para el año 2016, y cumpliéndose, a nivel de presupuesto consolidado, los límites, en el caso de personal funcionario, que establece el art. 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, según la siguiente tabla elaborada por el Área de Recursos Humanos:

Entidad	C. Específico	Productivida d	Gratificacione s	Total Masa Salarial
1. Funcionarios Excmo. Ayuntamiento Vélez-Málaga	4.815.333,50	1.320.965,42	297.673,20	6.433.972,12
3. Funcionarios O.A.L. De desarrollo Integral del Municipio	73.155,61	5.665,18	5.000,00	83.820,79
Suma total	4.888.489,11	1.326.630,60	302.673,20	6.517.792,91
Porcentaje masa salarial	75,00%	20,35%	4,64%	100,00%

Constatándose, conforme a los conceptos presupuestarios recogidos en el Estado de Gastos del Presupuesto de 2017 para el abono de la productividad (150), complemento específico (121) y Gratificaciones (151) (no considerando, por tanto, importes aproximados, como hace el alegante), que no se superan los límites a que se refiere el artículo 7 del Real Decreto 861/1986.”

En primer lugar se pasó a votación la **propuesta del Grupo Municipal Partido Popular de dejar el presente asunto sobre la mesa**; arrojando la votación el siguiente resultado: 10 votos a favor del Grupo Municipal Partido Popular, 13 votos en contra (8 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal G.I.P.M.T.M., 2 del Grupo Municipal Andalucista y 1 del Sr. Moreno Ocón, Concejal del Grupo No Adscrito) y 2 abstenciones del Grupo Municipal I.U.-L.V.-C.A.

A continuación, la **Comisión de Pleno de Hacienda y Especial de Cuentas**, por mayoría de 13 votos a favor (8 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal G.I.P.M.T.M., 2 del Grupo Municipal Andalucista y 1 del Sr. Moreno Ocón, Concejal del Grupo No Adscrito), 12 en contra (10 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal I.U.-L.V.-C.A.), dictaminó:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por:

* D. Manuel Alejandro Jiménez Baras, en representación de la Asociación Administrativa de Cooperación de la Unidad de Ejecución UE.L-2 del Plan General de Ordenación Urbana de Vélez Málaga. Entidad Urbanística Colaboradora Cerro y mar/las Chorreras”;

* D. José María Matás Moreno, en representación de Podemos Vélez Málaga.

* D^a. Ana María Graciano Martínez.

* D. Jesús López Hidalgo, en calidad de presidente de la Asociación de Vecinos Centro Histórico San Juan y San Francisco de Vélez Málaga.

* D. Jesús Calvo Molina.

* D. Antonio Zorrilla Salgado, en calidad de portavoz de la Sección Sindical de





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

CC.OO del Ayuntamiento de Vélez Málaga.

* D. Alonso Delgado Calderón, en calidad de Secretario Local del CSIF y Delegado Sindical en el Excmo. Ayuntamiento de Vélez Málaga.

* D. Francisco Ignacio Delgado Bonilla, en representación del Grupo Municipal Partido Popular.

* D. Miguel Ángel Sánchez Díaz y D^a. Alicia María Pérez Gallardo, en representación del Grupo Municipal de "Izquierda Unida los Verdes-Convocatoria por Andalucía-Vélez Málaga para la Gente".

* D. Juan Antonio Montero Atencia.

SEGUNDO. Estimar la alegación presentada por D. Gonzalo de Quinta Valle, en calidad de presidente de la Asociación de comerciantes de San Francisco de Vélez-Málaga, incorporando en la Disposición adicional 7^a de las bases de ejecución del presupuesto los motivos expuestos en el informe del Jefe de Sección de Servicios Generales que justifican la concesión singularizada de las subvenciones citadas (ACEV y ACET). Se adjunta la citada disposición con su redacción definitiva.

TERCERO. Aprobar definitivamente el Presupuesto General para 2017 del Excmo. Ayuntamiento de Vélez Málaga, del Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio (OALDIM) y, los Estados de previsión de Ingresos y Gastos de la Empresa Municipal de Servicios, Vivienda, Infraestructura y Promoción de Vélez Málaga S.A. (EMVIPSA), así como las Plantillas de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Vélez Málaga y del Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio (OALDIM), y los anexos y documentación complementaria que integra el expediente.

CUARTO. Aprobar inicialmente, a la vista de la Propuesta de Alcaldía de 25 de mayo de 2017, informada por la Intervención Municipal el 25 de mayo, la modificación número 1 del Anexo de Inversiones del Presupuesto del Ayuntamiento de Vélez Málaga del ejercicio 2017, por cambio de financiación de distintos proyectos de gastos, según se detalla a continuación.

ANEXO DE INVERSIONES. PRESUPUESTO AYUNTAMIENTO 2017										
GASTOS: INVERSIONES					FINANCIACIÓN					
Aplicación			Denominación	Importe	Recursos corrientes	Préstamo	Enajenac. inv. reales		Subvenciones	
Org.	Prog	Eco.					Bienes del PMS	Bienes Patrim.	Estado	Mancom. Rec. otros Ent.
060102	920	62205	Rehabilitación edificio Mercovélez para uso administrativo y almacén	650.000,00			650.000,00			
060102	920	62212	Rehabilitación en S.G. en Torre del Mar , Faro	50.000,00	50.000,00					
060102	1532	60000	Expropiación de terrenos para ejecución de 1ª Fase del Colector Cajiz-Los Puertas	186.000,00	166.000,00	20.000,00				
110102	342	62205	Adaptación de instalación deportiva superior del complejo Piscina cubierta de Vélez Málaga	190.000,00		190.000,00				
120101	433	62201	Adecuación locales comerciales en Mercado San Francisco, fases 1 y 4	400.000,00	363.820,92		36.179,08			



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

	Total	1.476.000,00	579.820,92	210.000,00	686.179,08	0,00	0,00	0,00	0,00
--	-------	--------------	------------	------------	------------	------	------	------	------

Aprobada inicialmente la citada modificación, se deberá exponer al público, previo anuncio en el B.O.P., por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Dicha modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones. En caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Una vez aprobada definitivamente, se insertará en el B.O.P. resumida por capítulos, entrando en vigor una vez publicada, remitiendo una copia de la misma a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma, siendo igualmente aplicables las normas sobre el régimen de recursos contencioso-administrativos contra los presupuestos de la Entidad al que se refiere el artículo 23 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril.

QUINTO.- Aprobar las Bases de Ejecución del Presupuesto General correspondiente al ejercicio 2017.

CUARTO.- Publicar en la forma legalmente establecida el edicto de aprobación definitiva”.

(...)

Concluidas las intervenciones producidas el Excmo. Sr. alcalde somete a votación el dictamen, siendo aprobado según el siguiente resultado:

- Votos a favor: Doce (12) correspondiendo ocho (8) al Grupo Municipal Socialista, dos (2) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar, uno (1) al Grupo Municipal Andalucista, y uno (1) al concejal no adscrito a grupo, Sr. Moreno Ocón.

- Votos en contra: Once (11) correspondiendo nueve (9) al Grupo Municipal Partido Popular y dos (2) al Grupo Municipal IU-LV-CA - Vélez-Málaga Para la Gente.

- Abstenciones: Ninguna.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación acuerda

1º.- Desestimar las alegaciones presentadas por:

* D. Manuel Alejandro Jiménez Baras, en representación de la Asociación Administrativa de Cooperación de la Unidad de Ejecución UE.L-2 del Plan General de Ordenación Urbana de Vélez Málaga. Entidad Urbanística Colaboradora Cerro y mar/las Chorreras”;

* D. José María Matás Moreno, en representación de Podemos Vélez Málaga.

* D^a. Ana María Graciano Martínez.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

* D. Jesús López Hidalgo, en calidad de presidente de la Asociación de Vecinos Centro Histórico San Juan y San Francisco de Vélez Málaga.

* D. Jesús Calvo Molina.

* D. Antonio Zorrilla Salgado, en calidad de portavoz de la Sección Sindical de CC.OO del Ayuntamiento de Vélez Málaga.

* D. Alonso Delgado Calderón, en calidad de Secretario Local del CSIF y Delegado Sindical en el Excmo. Ayuntamiento de Vélez Málaga.

* D. Francisco Ignacio Delgado Bonilla, en representación del Grupo Municipal Partido Popular.

* D. Miguel Ángel Sánchez Díaz y D^a. Alicia María Pérez Gallardo, en representación del Grupo Municipal de "Izquierda Unida los Verdes-Convocatoria por Andalucía-Vélez Málaga para la Gente".

* D. Juan Antonio Montero Atencia.

2º.- Estimar la alegación presentada por D. Gonzalo de Quinta Valle, en calidad de presidente de la Asociación de comerciantes de San Francisco de Vélez-Málaga, incorporando en la Disposición adicional 7ª de las bases de ejecución del presupuesto los motivos expuestos en el informe del Jefe de Sección de Servicios Generales que justifican la concesión singularizada de las subvenciones citadas (ACEV y ACET). Se adjunta la citada disposición con su redacción definitiva.

3º.- Aprobar definitivamente el Presupuesto General para 2017 del Excmo. Ayuntamiento de Vélez Málaga, del Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio (OALDIM) y, los Estados de previsión de Ingresos y Gastos de la Empresa Municipal de Servicios, Vivienda, Infraestructura y Promoción de Vélez Málaga S.A. (EMVIPSA), así como las Plantillas de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga y del Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio (OALDIM), y los anexos y documentación complementaria que integra el expediente.

4º.- Aprobar inicialmente, a la vista de la Propuesta de Alcaldía de 25 de mayo de 2017, informada por la Intervención Municipal el 25 de mayo, la modificación número 1 del Anexo de Inversiones del Presupuesto del Ayuntamiento de Vélez-Málaga del ejercicio 2017, por cambio de financiación de distintos proyectos de gastos, según se detalla a continuación:

ANEXO DE INVERSIONES. PRESUPUESTO AYUNTAMIENTO 2017											
GASTOS: INVERSIONES				FINANCIACIÓN							
Aplicación			Denominación	Importe	Recursos corrientes	Préstamo	Enajenac. inv. reales		Subvenciones		
Org.	Prog	Eco.					Bienes del PMS	Bienes Patrim.	Estado	Mancom.	Rec. otros Ent.
060102	920	62205	Rehabilitación edificio Mercovélez para uso administrativo y almacén	650.000,00			650.000,00				
060102	920	62212	Rehabilitación en S.G. en	50.000,00	50.000,00						



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

060102	1532	60000	Torre del Mar , Faro Expropiación de terrenos para ejecución de 1ª Fase del Colector Cajiz-Los Puertas	186.000,00	166.000,00	20.000,00				
110102	342	62205	Adaptación de instalación deportiva superior del complejo Piscina cubierta de Vélez Málaga	190.000,00		190.000,00				
120101	433	62201	Adecuación locales comerciales en Mercado San Francisco, fases 1 y 4	400.000,00	363.820,92		36.179,08			
Total				1.476.000,00	579.820,92	210.000,00	686.179,08	0,00	0,00	0,00

Exponer al público esta modificación, previo anuncio en el B.O.P., por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Dicha modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones. En caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Una vez aprobada definitivamente, se insertará en el B.O.P. resumida por capítulos, entrando en vigor una vez publicada, remitiendo una copia de la misma a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma, siendo igualmente aplicables las normas sobre el régimen de recursos contencioso-administrativos contra los presupuestos de la Entidad al que se refiere el artículo 23 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril.

5º.- Aprobar las Bases de Ejecución del Presupuesto General correspondiente al ejercicio 2017.

6º.- Publicar en la forma legalmente establecida el edicto de aprobación definitiva”.

Y para que así conste expido la presente certificación, con el Vº Bº del Excmo. Sr. alcalde-presidente, con la salvedad contenida en el artículo 206 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, en Vélez-Málaga a nueve de junio de dos mil diecisiete.

Vº Bº

EL DELEGADO DEL ÁREA DE SECRETARÍA
GENERAL Y RÉGIMEN INTERIOR,
P.D. (Decreto 2473/17, de 27 de abril)

Fdo. Juan Carlos Márquez Pérez



